

BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
jueves 26
de abril de 2012

Año CXX
Número 32.386

Precio \$ 2,50



Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947)

Sumario

DECRETOS

	Pág.
MERCOSUR 600/2012 Incorpórase al Ordenamiento Jurídico de la República Argentina la Decisión del Consejo del Mercado Común del Mercosur N° 24/09	1
MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA 565/2012 Recházase un recurso interpuesto contra la Resolución Conjunta N° 21/92 del ex Servicio Nacional de Sanidad Animal y de la ex Secretaría de la Función Pública	2
566/2012 Recházase un recurso interpuesto contra la Resolución Conjunta N° 21/92 del ex Servicio Nacional de Sanidad Animal y de la ex Secretaría de la Función Pública	3
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL 572/2012 Danse por prorrogadas designaciones de Directores en la Secretaría de Coordinación y Monitoreo Institucional	3
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS 588/2012 Danse por prorrogadas designaciones de Directores en la Dirección General de Despacho y Mesa de Entradas de la Subsecretaría de Administración y Normalización Patrimonial de la Secretaría Legal y Administrativa	4
MINISTERIO DE EDUCACION 573/2012 Dase por prorrogada la designación de la Directora Nacional de Cooperación Internacional de la Unidad Ministro	4
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS 578/2012 Dase por prorrogada la designación del Director de Compras y Servicios Generales de la Dirección General de Administración de la Subsecretaría de Coordinación	5
580/2012 Dase por prorrogada la designación del Director de Sistemas de la Dirección General de Gestión Informática de la Subsecretaría de Coordinación.....	5
568/2012 Dase por prorrogada una designación en la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas e Información al Público de la Subsecretaría de Coordinación.....	5
MINISTERIO DE SALUD 583/2012 Dase por designado el Director de la Dirección de SIDA y Enfermedades de Transmisión Sexual, dependiente de la Subsecretaría de Prevención y Control de Riesgos de la Secretaría de Promoción y Programas Sanitarios.....	5
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL 570/2012 Danse por prorrogadas designaciones de Directores y Subdirector	6
SECRETARIA DE CULTURA 575/2012 Danse por aprobadas designaciones de Vocales del Directorio del Fondo Nacional de las Artes...	8
SERVICIOS PUBLICOS 567/2012 Desestímase un recurso interpuesto contra el Decreto N° 1521/10.....	8

Continúa en página 2

DECRETOS



MERCOSUR

Decreto 600/2012

Incorpórase al Ordenamiento Jurídico de la República Argentina la Decisión del Consejo del Mercado Común del Mercosur N° 24/09.

Bs. As., 24/4/2012

VISTO el Expediente N° STN:0001600/2010 del Registro del MINISTERIO DE TURISMO, la Decisión N° 24 de fecha 7 de diciembre de 2009 del Consejo del Mercado Común del MERCOSUR, y

CONSIDERANDO:

Que el Fondo de Promoción del Turismo del MERCOSUR (FPTur), creado por la Decisión N° 24 de fecha 7 de diciembre de 2009 del Consejo del Mercado Común del MERCOSUR, tiene por objetivo promover de forma conjunta el turismo hacia el MERCOSUR en terceros países, y fue previsto como un instrumento de gestión financiera que estará constituido por contribuciones de los Estados Partes y por la renta financiera generada por el propio Fondo.

Que la Decisión mencionada en el considerando precedente regula los aspectos relativos al Fondo de Promoción del Turismo del MERCOSUR (FPTur) en lo que se refiere a la constitución, contribución anual ordinaria de los Estados Partes, los porcentajes de contribución con destino específico a actividades de promoción conjunta en JAPON, su administración y la administración y uso de los recursos financieros aportados y generados.

Que a través del presente decreto se incorpora al ordenamiento interno la citada Decisión del Consejo del Mercado Común del MERCOSUR, cumpliéndose de esta manera, y en lo que hace a la REPUBLICA ARGENTINA, con las previsiones contenidas en los artículos 38 a 40 del Protocolo de Ouro Preto aprobado por la Ley N° 24.560.

Que la Dirección General de Legislación y Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TURISMO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto por el artículo 99, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Incorpórase al ordenamiento jurídico de la REPUBLICA ARGENTINA la Decisión N° 24 de fecha 7 de diciembre de 2009 del Consejo del Mercado Común del MERCOSUR que en copia autenticada forma parte integrante del presente decreto como Anexo.

Art. 2° — Facúltase al MINISTERIO DE TURISMO a adoptar las medidas que resulten necesarias para la implementación del presente decreto.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gob.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
N° 4.995.241

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

DECISIONES ADMINISTRATIVAS		Pág.
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL		
194/2012		
Danse por aprobadas contrataciones en el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas 9		
RESOLUCIONES		
PROGRAMAS DE EMPLEO		
682/2012-SE		
Reglamentase la modalidad de transferencia directa de recursos dinerarios a unidades produc- 10		
tivas autogestionadas del Programa Trabajo Autogestionado		
SALARIOS		
33/2012-CNTA		
Fíjanse las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en las tareas de cosecha de 12		
aceitunas.....		
34/2012-CNTA		
Fíjanse las remuneraciones mínimas y premios para los trabajadores ocupados en las tareas de 12		
cultivo de hongos comestibles		
DEUDA PUBLICA		
131/2012-MEFP		
Dispónese la emisión de una Letra del Tesoro Nacional intransferible, denominada en dólares 13		
estadounidenses, a ser suscripta por el Banco Central de la República Argentina.....		
AVISOS OFICIALES		
Nuevos 15		
Anteriores..... 32		
CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO		32

Art. 3° — Comuníquese a la SECRETARIA ADMINISTRATIVA DEL MERCOSUR a los efectos de lo establecido por el artículo 40, apartados ii) y iii), del Protocolo de Ouro Preto aprobado por la Ley N° 24.560.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Héctor M. Timerman. — Hernán G. Lorenzino. — Carlos E. Meyer.

ANEXO

MERCOSUR/CMC/DEC. N° 24/09

FONDO DE PROMOCION DE TURISMO DEL MERCOSUR

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Decisiones N° 09/91 y 08/04 del Consejo del Mercado Común y la Resolución 12/91 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

La importancia del turismo como medio de reforzar la integración cultural entre los países y el desarrollo económico.

Que es conveniente dar continuidad a los resultados exitosos en la materia, tales como los alcanzados por el Proyecto de Promoción Conjunta de Turismo del MERCOSUR en Japón, desarrollado en asociación con la Agencia Japonesa de Cooperación Internacional (JICA), así como tener la posibilidad de implementar otras iniciativas similares que se presenten en el futuro.

Que a tal fin resulta necesario crear un instrumento de gestión financiera que sirva de apoyo a los trabajos que viene ejecutando la Reunión Especializada de Turismo (RET) en la materia.

EL CONSEJO DEL MERCADO COMUN
DECIDE:

Art. 1 - Crear el Fondo de Promoción de Turismo del MERCOSUR (FPTur) con el objetivo de promover en forma conjunta el turismo hacia el MERCOSUR en terceros países.

Art. 2 - El FPTur es un instrumento de gestión financiera que estará constituido por las contribuciones ordinarias de los Estados Partes y por la renta financiera generada por el propio Fondo. Las entidades nacionales responsables por los aportes a este Fondo son:

Argentina:	Ministerio de Industria y Turismo - Secretaría de Turismo Instituto Nacional de Promoción Turística (INPROTUR)
Brasil:	Ministério do Turismo - Instituto Brasileiro de Turismo (EMBRATUR)
Paraguay:	Secretaría Nacional de Turismo (SENATUR)
Uruguay:	Ministerio de Turismo y Deporte

Podrán también integrar el Fondo las contribuciones voluntarias de los Estados Partes, de terceros países, de organismos y otras entidades, una vez que sean aprobadas por el Grupo Mercado Común (GMC), a propuesta de la Reunión Especializada de Turismo (RET).

Art. 3 - El monto de la contribución anual ordinaria de los Estados Partes y los respectivos porcentajes a cargo de cada país serán aprobados por el GMC a propuesta de la RET.

Art. 4 - En relación con los montos del Fondo destinados específicamente a actividades de promoción conjunta de turismo en Japón, los aportes de los Estados Partes se integrarán de acuerdo con los siguientes porcentajes determinados en base a estadísticas de ingreso de turistas japoneses en cada Estado Parte:

Argentina:	20%
Brasil:	65%
Paraguay:	7,5%
Uruguay:	7,5%

En caso de alteración sustancial en los números de ingreso de turistas japoneses en cada país, los porcentajes de contribución de cada Estado Parte podrán ser recalculados por el GMC, a propuesta de la RET.

Art. 5 - La RET elevará a más tardar a la última reunión ordinaria anual del GMC una propuesta conteniendo el monto de la contribución y, cuando correspondiere, los respectivos porcentajes de cada Estado Parte, los que deberán hacer su contribución anual antes del cierre del primer trimestre de cada año.

Art. 6 - La primera contribución anual de los Estados Partes para la constitución del Fondo será de U\$S 603.000 (seiscientos tres mil dólares estadounidenses) de conformidad con los porcentajes indicados en el artículo 4 precedente. Dicha suma corresponde al presupuesto para el año 2010, la que debe ser oportunamente aportada por las Administraciones Nacionales de Turismo y se hará efectiva en un plazo de 90 días posteriores a la entrada en vigor de la presente Decisión.

Art. 7 - En caso de incumplimiento de la contribución anual de algún Estado Parte dentro del plazo estipulado en el artículo 5, se impondrá en el ejercicio siguiente el pago de un adicional del 5% sobre dicha contribución.

Art. 8 - El Fondo será administrado por la RET o por un organismo especializado seleccionado por dicho órgano para este fin.

Art. 9 - En caso de contratarse los servicios de un organismo administrador del Fondo, éste actuará conforme los criterios establecidos en el “Contrato de Administración del Fondo de Promoción de Turismo del MERCOSUR en el exterior”, el que será negociado por la RET y elevado al GMC para su suscripción.

Art. 10 - La RET utilizará los recursos del Fondo para instrumentar acciones tendientes a promocionar el turismo del MERCOSUR en países extrazona. Este objetivo podrá desarrollarse mediante la participación conjunta en eventos turísticos internacionales reconocidos, la instalación de oficinas regionales de promoción y fomento que permitan aumentar el flujo de turistas hacia el MERCOSUR u otras acciones que se estimen convenientes.

Art. 11 - La RET deberá presentar al GMC, al final de cada año, un informe sobre el uso de los recursos del Fondo.

Art. 12 - El Fondo de Promoción de Turismo del MERCOSUR funcionará por un plazo de 5 años contados a partir de la primera contribución a dicho Fondo efectuada por uno de los Estados Partes, conforme al artículo 6° de esta Decisión. Cumplido dicho plazo, el GMC, previo examen de la RET, evaluará el cumplimiento de los objetivos del Fondo y la conveniencia de su continuidad.

Art. 13 - Esta Decisión deberá ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes.

XXXVIII CMC - Montevideo, 07/XII/09

MINISTERIO DE AGRICULTURA,
GANADERIA Y PESCA

Decreto 565/2012

Recházase un recurso interpuesto contra la Resolución Conjunta N° 21/92 del ex Servicio Nacional de Sanidad Animal y de la ex Secretaría de la Función Pública.

Bs. As., 23/4/2012

VISTO el Expediente N° 22190/1992 del Registro del ex SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto la agente del entonces SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, señora Da. Jorgelina Paz MUÑOZ (M.I. N° 10.194.692), ha interpuesto recurso de reconsideración y jerárquico en subsidio contra la Resolución Conjunta N° 21 del 20 de marzo de 1992 de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y del mencionado ex Servicio Nacional, por medio de la cual se dispuso su reencasillamiento en el Nivel “E”,

Grado 1, del entonces SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.), aprobado por el Decreto N° 993/91, T.O. 1995.

Que por Resolución Conjunta N° 76 del 8 de junio de 1993 de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR, y del entonces SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se rechazó el recurso de reconsideración interpuesto por la mencionada agente.

Que de conformidad con las disposiciones vigentes en materia de impugnación de actos administrativos se ha tramitado el pertinente recurso jerárquico en subsidio contra la mencionada Resolución Conjunta N° 21/92.

Que en esta instancia no se han aportado elementos relevantes que justifiquen rectificar el temperamento adoptado en su oportunidad.

Que en el trámite del presente decreto se han cumplido los recaudos establecidos por el artículo 14 del Decreto N° 769 del 12 de mayo de 1994.

Que en consecuencia es procedente no hacer lugar al recurso jerárquico subsidiariamente interpuesto por la señora Da. Jorgelina Paz MUÑOZ (M.I. N° 10.194.692).

Que han tomado la intervención que les compete la ex Subgerencia de Asuntos Jurídicos del entonces SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la Oficina Nacional de Empleo Público de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la entonces SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que ha tomado la intervención que le compete la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, en los términos del artículo 92, segundo párrafo del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto 1759/72, T.O. 1991.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto por los artículos 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto 1759/72, T.O. 1991.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Recházase el recurso jerárquico subsidiariamente interpuesto por la agente del entonces SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, señora Da. Jorgelina Paz MUÑOZ (M.I. N° 10.194.692), contra la Resolución Conjunta N° 21 del 20 de marzo de 1992 de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION y del mencionado ex Servicio Nacional.

Art. 2° — Hágase saber a la recurrente que con el dictado del presente acto queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto 1759/72 T.O. 1991, sin perjuicio de la posibilidad de interponer el recurso contemplado por su artículo 100.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER — Norberto G. Yauhar.

MINISTERIO DE AGRICULTURA,
GANADERIA Y PESCA

Decreto 566/2012

Recházase un recurso interpuesto contra la Resolución Conjunta N° 21/92 del ex Servicio Nacional de Sanidad Animal y de la ex Secretaría de la Función Pública.

Bs. As., 23/4/2012

VISTO el Expediente N° 24286/1992 del Registro del ex SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto, el agente del entonces SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, señor D. Alfredo Marcelo VAZQUEZ (M.I. N° 4.994.394), ha interpuesto recurso de reconsideración y jerárquico en subsidio contra la Resolución Conjunta N° 21 del 20 de marzo de 1992 de la ex SE-

CRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y del mencionado ex Servicio Nacional, por medio de la cual se dispuso su reencasillamiento en el Nivel “E”, Grado 1, del entonces SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.), aprobado por el Decreto N° 993/91, T.O. 1995.

Que por Resolución Conjunta N° 76 del 8 de junio de 1993 de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR y del entonces SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se rechazó el recurso de reconsideración interpuesto por el mencionado agente.

Que de conformidad con las disposiciones vigentes en materia de impugnación de actos administrativos se ha tramitado el pertinente recurso jerárquico en subsidio contra la mencionada Resolución Conjunta N° 21/92.

Que en esta instancia no se han aportado elementos relevantes que justifiquen rectificar el temperamento adoptado en su oportunidad.

Que en el trámite del presente decreto se han cumplido los recaudos establecidos por el artículo 14 del Decreto N° 769 del 12 de mayo de 1994.

Que en consecuencia es procedente no hacer lugar al recurso jerárquico subsidiariamente interpuesto por el señor D. Alfredo Marcelo VAZQUEZ (M.I. N° 4.994.394).

Que han tomado la intervención que les compete la ex Subgerencia de Asuntos Jurídicos del entonces SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la Oficina Nacional de Empleo Público de la ex SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que ha tomado la intervención que le compete la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, en los términos del artículo 92, segundo párrafo del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto 1759/72, T.O. 1991.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto por los artículos 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto 1759/72, T.O. 1991.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Recházase el recurso jerárquico subsidiariamente interpuesto por el agente del entonces SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, señor D. Alfredo Marcelo VAZQUEZ (M.I. N° 4.994.394), contra la Resolución Conjunta N° 21 del 20 de marzo de 1992 de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION y del mencionado ex Servicio Nacional.

Art. 2° — Hágase saber al recurrente que con el dictado del presente acto queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto 1759/72, T.O. 1991, sin perjuicio de la posibilidad de interponer el recurso contemplado por su artículo 100.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Norberto G. Yauhar.

MINISTERIO DE DESARROLLO
SOCIAL

Decreto 572/2012

Danse por prorrogadas designaciones de Directores en la Secretaría de Coordinación y Monitoreo Institucional.

Bs. As., 23/4/2012

VISTO el Decreto N° 355 del 21 de febrero de 2002, la Ley de Presupuesto N° 26.728, el Decreto N° 491 del 12 de marzo de 2002, y lo propuesto por el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 355/02 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios con sus modificatorias, creándose, entre otros, el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que por el artículo 7° de la Ley N° 26.728 se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la misma en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por el artículo 10 de la Ley N° 26.728 se dispuso que las facultades otorgadas por dicha Ley al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la administración general del país y en función de lo dispuesto por el inciso 10 del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que por el Decreto N° 491/02 el PODER EJECUTIVO NACIONAL reasumió el control directo de todas las designaciones de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, en cargos de planta permanente y no permanente.

Que el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL considera imprescindible proceder a la cobertura, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL de la SECRETARIA DE COORDINACION Y MONITOREO INSTITUCIONAL, de los cargos de Director Nacional de Promoción de la Responsabilidad Social, de Director de Apoyo a Iniciativas y Prácticas Socialmente Responsables, de Director de Abordaje Responsable de la Economía Solidaria, de Director Nacional de Acreditación de Organizaciones, de Director de Redes de Responsabilidad Social, y de Director de Acreditación de Organizaciones Administradoras.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dichos cargos mediante una excepción a las pautas generales de selección que para el acceso a la función de que se trate se encuentran establecidas en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII, del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) homologado por Decreto N° 2098/08.

Que el señor EZCURRA, Daniel Luján; la licenciada GRANERO, Silvina; la doctora WOLKOWICZ, Elena Sara; el doctor PIANINO, Gustavo Rafael Enrique; el señor MERELE, Gustavo Javier; y la licenciada CARLSSON, Erika reúnen los requisitos de capacidad e idoneidad necesarios para los referidos cargos.

Que los cargos aludidos no constituyen asignación de recurso extraordinario alguno.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 99, incisos 1 y 7, de la CONSTITUCION NACIONAL, el artículo 1° del Decreto N° 491/02, y los artículos 7° y 10 de la Ley N° 26.728.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por designado, con carácter transitorio, a partir del 1 de febrero de 2012, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al señor EZCURRA, Daniel Luján (D.N.I. N° 20.004.958), en el cargo de Director Nacional de Promoción de la Responsabilidad Social, de la SUBSECRETARIA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL de la SECRETARIA DE COORDINACION Y MONITOREO INSTITUCIONAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, Nivel A - Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de Función Ejecutiva II, y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO homologado por Decreto N° 2098/08, con carácter de excepción a lo establecido en el artículo 7° de la Ley N° 26.728.

Art. 2° — Dase por designada, con carácter transitorio, a partir del 1 de febrero de 2012, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, a la licenciada GRANERO, Silvina (D.N.I. N° 28.506.194), en el cargo de Directora de Apoyo a Iniciativas y Prácticas Socialmente Responsables, de la Dirección Nacional de Promoción de la Responsabilidad Social, de la SUBSECRETARIA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL de la SECRETARIA DE COORDINACION Y MONITOREO INSTITUCIONAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, Nivel B - Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de Función Ejecutiva IV, y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO homologado por Decreto N° 2098/08, con carácter de excepción a lo establecido en el artículo 7° de la Ley N° 26.728.

Art. 3° — Dase por designada, con carácter transitorio, a partir del 1 de febrero de 2012, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, a la doctora WOLKOWICZ, Elena Sara (D.N.I. N° 6.034.359), en el cargo de Directora de Abordaje Responsable de la Economía Solidaria, de la Dirección Nacional de Promoción de la Responsabilidad Social, de la SUBSECRETARIA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL de la SECRETARIA DE COORDINACION Y MONITOREO INSTITUCIONAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, Nivel B - Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de Función Ejecutiva IV, del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto N° 2098/08, con carácter de excepción a lo establecido en el artículo 7° de la Ley N° 26.728.

Art. 4° — Dase por designado, con carácter transitorio, a partir del 1 de febrero de 2012, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al doctor PIANINO, Gustavo Rafael Enrique (D.N.I. N° 22.200.521), en el cargo de Director Nacional de Acreditación de Organizaciones, de la SUBSECRETARIA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL de la SECRETARIA DE COORDINACION Y MONITOREO INSTITUCIONAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, Nivel A - Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de Función Ejecutiva II, del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto N° 2098/08, con carácter de excepción a lo establecido en el artículo 7° de la Ley N° 26.728.

Art. 5° — Dase por designado, con carácter transitorio, a partir del 1 de febrero de 2012, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la pre-

sente medida, al señor MERELE, Gustavo Javier (D.N.I. N° 21.923.492), en el cargo de Director de Redes de Responsabilidad Social, de la Dirección Nacional de Acreditación de Organizaciones del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, Nivel B - Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de Función Ejecutiva IV, y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO homologado por Decreto N° 2098/08, con carácter de excepción a lo establecido en el artículo 7° de la Ley N° 26.728.

Art. 6° — Dase por designada, con carácter transitorio, a partir del 1 de febrero de 2012, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, a la licenciada CARLSSON, Erika (D.N.I. N° 26.865.579), en el cargo de Directora de Acreditación de Organizaciones Administradoras, de la Dirección Nacional de Acreditación de Organizaciones, de la SUBSECRETARIA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL de la SECRETARIA DE COORDINACION Y MONITOREO INSTITUCIONAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, Nivel B - Grado 0, autorizándose el co-

rrespondiente pago de Función Ejecutiva IV, del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto N° 2098/08, con carácter de excepción a lo establecido en el artículo 7° de la Ley N° 26.728.

Art. 7° — Dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, los cargos involucrados en el presente acto deberán ser cubiertos de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV, del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto N° 2098/08.

Art. 8° — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 85 del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 9° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Alicia M. Kirchner.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decreto 588/2012

Danse por prorrogadas designaciones de directores en la Dirección General de Despacho y Mesa de Entradas de la Subsecretaría de Administración y Normalización Patrimonial de la Secretaría Legal y Administrativa.

Bs. As., 24/4/2012

VISTO el Expediente N° S01:0401132/2011 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que por los Decretos Nros. 170 de fecha 22 de febrero de 2011 y 212 de fecha 28 de febrero de 2011, se prorrogaron las designaciones transitorias a diversos profesionales en cargos con Función Ejecutiva en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que encontrándose cumplido el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles y no habiéndose efectuado la correspondiente convocatoria, conforme el proceso de selección previsto en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (S.I.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, razones operativas hacen necesario prorrogar dichas designaciones transitorias.

Que las funcionarias mencionadas en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida se encuentran actualmente desempeñándose en los cargos en que fueran designadas transitoriamente.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL, y por el artículo 1° del Decreto N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Danse por prorrogadas las designaciones transitorias, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del término establecido en el artículo 1° de los Decretos Nros. 170 de fecha 22 de febrero de 2011 y 212 de fecha 28 de febrero de 2011, de las funcionarias mencionadas en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida y de acuerdo con el detalle obrante en el mismo, pertenecientes a la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, autorizándose el correspondiente pago de las Funciones Ejecutivas del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (S.I.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Art. 2° — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (S.I.N.E.P.) homologado por el Decreto N° 2098/08, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de las fechas que en cada caso se especifica en el respectivo Anexo.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se atenderá con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Hernán G. Lorenzino.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA

SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL

DIRECCION GENERAL DE DESPACHO Y MESA DE ENTRADAS

Apellido y Nombres	M.I. N°	Denominación del Cargo	Nivel	Nivel de Función Ejecutiva	A partir de
PICCIONI, Carla Ximena	25.024.566	Director General de Despacho y Mesa de Entradas	A	II	18-11-2011
KENISTEIN BUCHANAN, Karina	22.042.794	Director de Mesa de Entradas y Notificaciones	B	III	18-11-2011
TOMASEVICH PARODI, María Natalia	18.844.057	Director de Despacho	B	III	14-11-2011

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto 573/2012

Dase por prorrogada la designación de la Directora Nacional de Cooperación Internacional de la Unidad Ministro.

Bs. As., 23/4/2012

VISTO los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y 1630 del 12 de octubre de 2011 y lo solicitado por el MINISTERIO DE EDUCACION, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 491 del 12 de marzo de 2002 estableció que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto N° 1630 del 12 de octubre de 2011 se cubrió en el MINISTERIO DE EDUCACION el cargo de Director Nacional de Cooperación Internacional dependiente de la UNIDAD MINISTRO.

Que en el artículo 2° del citado decreto se estableció que el cargo involucrado debía ser cubierto mediante los sistemas de selección previstos y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1° de junio de 2011.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura del cargo en el plazo establecido.

Que por ello se considera indispensable prorrogar en el MINISTERIO DE EDUCACION el término fijado en el artículo 1° del mencionado Decreto N° 1630 del 12 de octubre de 2011.

Que el cargo citado no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las atribuciones emergentes de los artículos 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y 1° del Decreto N° 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Prorrógase a partir del 15 de febrero de 2012, fecha de su vencimiento y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria, efectuada en los términos del Decreto N° 1630/11, de la Licenciada Juliana María Mercedes BURTON (DNI N° 10.961.078), en el cargo de Directora Nacional de Cooperación Internacional (Nivel A, Grado 0 con Función Ejecutiva II), dependiente de la UNIDAD MINISTRO del MINISTERIO DE EDUCACION, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva II y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08.

Art. 2° — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 15 de febrero de 2012.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Alberto E. Sileoni.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 578/2012

Dase por prorrogada la designación del Director de Compras y Servicios Generales de la Dirección General de Administración de la Subsecretaría de Coordinación.

Bs. As., 23/4/2012

VISTO el Expediente N° S04:0004556/2011 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 2098 del 3 de diciembre de 2008, 1769 del 16 de noviembre de 2009, 727 del 26 de mayo de 2010 y 545 del 5 de mayo de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 1769/09, prorrogado por sus similares Nros. 727/10 y 545/11, se efectuó la designación transitoria del contador público José Ignacio SAULNIER (D.N.I. N° 22.185.322), en un cargo Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, de la planta permanente de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones de Director de la DIRECCION DE COMPRAS Y SERVICIOS GENERALES, Función Ejecutiva de Nivel II.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, razón por la cual el citado Ministerio solicita una nueva prórroga de la designación transitoria aludida.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del referido Ministerio.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por prorrogada, a partir del 16 de agosto de 2011 —fecha de su vencimiento— y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha del presente decreto, la designación transitoria del contador público José Ignacio SAULNIER (D.N.I. N° 22.185.322), dispuesta por conducto del Decreto N° 1769/09, prorrogado por sus similares Nros. 727/10 y 545/11 en un cargo Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, para cumplir funciones de Director de la DIRECCION DE COMPRAS Y SERVICIOS GENERALES en la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva de Nivel II del citado Convenio.

Art. 2° — El cargo involucrado en la presente medida deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII, del Conve-

nio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente decreto.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 580/2012

Dase por prorrogada la designación del Director de Sistemas de la Dirección General de Gestión Informática de la Subsecretaría de Coordinación.

Bs. As., 23/4/2012

VISTO el Expediente N° S04:0021775/2011 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 2098 del 3 de diciembre de 2008, 661 del 28 de mayo de 2009, 877 del 17 de junio de 2010 y 536 del 4 de mayo de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 661/09, prorrogado por sus similares N° 877/10 y 536/11, se efectuó la designación transitoria del ingeniero Nicolás LOPE de BARRIOS (D.N.I. N° 22.844.431), en un cargo Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, de la planta permanente de la DIRECCION GENERAL DE GESTION INFORMATICA dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones de Director de Sistemas - Función Ejecutiva de Nivel II.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, motivo por el cual el citado Ministerio solicita una nueva prórroga de la designación transitoria aludida.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por este acto.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados en la DIRECCION GENERAL DE GESTION INFORMATICA dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del referido Ministerio.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por prorrogada, a partir del 28 de julio de 2011 —fecha de su vencimiento— y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir de la fecha del presente decreto, la designación transitoria del ingeniero Nicolás LOPE de BARRIOS (D.N.I. N° 22.844.431),

dispuesta por conducto del Decreto N° 661/09, prorrogado por sus similares N° 877/10 y 536/11, en un cargo Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, de la planta permanente de la DIRECCION GENERAL DE GESTION INFORMATICA dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones de Director de Sistemas, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva de Nivel II del citado Convenio.

Art. 2° — El cargo involucrado en la presente medida deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente decreto.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 568/2012

Dase por prorrogada una designación en la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas e Información al Público de la Subsecretaría de Coordinación.

Bs. As., 23/4/2012

VISTO el Expediente N° S04:0020430/2011 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 2098 del 3 de diciembre de 2008, 1152 del 9 de agosto de 2010 y 883 del 30 de junio de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 1152/10, prorrogado por su similar N° 883/11, se designó transitoriamente al señor Guillermo Aníbal DUSCIO (D.N.I. N° 21.588.205) en un cargo Nivel F - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, de la planta permanente de la DIRECCION DE DESPACHO, MESA DE ENTRADAS E INFORMACION AL PUBLICO, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones de Servicios Generales.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, motivo por el cual el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS solicita una nueva prórroga de la designación transitoria aludida.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la DIRECCION DE DESPACHO, MESA DE ENTRADAS E INFORMACION AL PUBLICO dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del citado Ministerio.

Que la cobertura del cargo en cuestión no constituye asignación de recurso extraordinario alguno toda vez que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del citado Ministerio.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por prorrogada, a partir del 10 de enero de 2012 —fecha de su vencimiento— y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria del señor Guillermo Aníbal DUSCIO (D.N.I. N° 21.588.205), dispuesta por conducto del Decreto N° 1152/10, prorrogado por su similar N° 883/11, en un cargo Nivel F - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, de la planta permanente de la DIRECCION DE DESPACHO, MESA DE ENTRADAS E INFORMACION AL PUBLICO, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones de Servicios Generales.

Art. 2° — El cargo involucrado en este acto deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 10 de enero de 2012.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DE SALUD

Decreto 583/2012

Dase por designado el Director de la Dirección de SIDA y Enfermedades de Transmisión Sexual, dependiente de la Subsecretaría de Prevención y Control de Riesgos de la Secretaría de Promoción y Programas Sanitarios.

Bs. As., 23/4/2012

VISTO las Leyes N° 26.546 que aprobara el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010 prorrogada para el Ejercicio 2011 en los términos del Decreto N° 2053 y complementada por el Decreto N° 2054, ambos de fecha 22 de diciembre de 2010, y N° 26.728 aprobatoria del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012, las Decisiones Administrativas N° 1 de fecha 7 de enero de 2011 y N° 1 del 10 de enero de 2012, los Decretos N° 491 del 12 de marzo de 2002, N° 1343 del 4 de octubre de 2007 y sus modificatorios y N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y el Expediente N° 1-2002-12.712/11-3 del registro del MINISTERIO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 7° de las Leyes N° 26.546, prorrogada en los términos del Decreto N° 2053/10 y complementada por el Decreto N° 2054/10 y N° 26.728, se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a las fechas de sanción de dichas leyes, ni los que se produzcan con posterioridad a dichas fechas, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el artículo 10 de las mencionadas Leyes se dispuso que las facultades conferidas por dichos actos legales al Jefe de Gabinete de Ministros podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la administración general del país y en función de lo dispuesto en el inciso 10 del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que mediante el Decreto N° 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de la planta permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por Decreto N° 1343/07 y sus modificatorios, se aprobó la nueva estructura organizativa del MINISTERIO DE SALUD.

Que en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE RIESGOS de la SECRETARIA DE PROMOCIÓN Y PROGRAMAS SANITARIOS del MINISTERIO DE SALUD se encuentra vacante el cargo de Director de la Dirección de SIDA y Enfermedades de Transmisión Sexual, Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva de Nivel III del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008.

Que atento a la naturaleza de dicho cargo y a efectos de contribuir al normal cumplimiento de las acciones que tiene asignadas la unidad orgánica a la que corresponde el cargo en cuestión, resulta necesario proceder a su cobertura transitoria, exceptuándolo a tal efecto de lo dispuesto en el artículo 7° de las Leyes N° 26.546, prorrogada en los términos del Decreto N° 2053/10 y complementada por el Decreto N° 2054/10 y N° 26.728.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1 y 7, de la CONSTITUCION NA-

CIONAL, y de lo dispuesto por los artículos 7° y 10 de las Leyes N° 26.546, prorrogada en los términos del Decreto N° 2053/10 y complementada por el Decreto N° 2054/10 y N° 26.728, y el artículo 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 1° de febrero de 2011 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir de la fecha del presente Decreto, al doctor Dn. Carlos Alejandro FALISTOCCO (D.N.I. N° 16.744.233), en el cargo de Director de la Dirección de SIDA y Enfermedades de Transmisión Sexual dependiente de la SUBSECRETARIA DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE RIESGOS de la SECRETARIA DE PROMOCION Y PROGRAMAS SANITARIOS del MINISTERIO DE SALUD, Nivel B, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva de Nivel III del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL homologado por Decreto N° 2098/08, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de las Leyes N° 26.546, prorrogada en los términos del Decreto N° 2053/10 y complementada por el Decreto N° 2054/10 y N° 26.728.

Art. 2° — El cargo involucrado en el artículo 1° deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII, del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) homologado por Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente Decreto.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente Jurisdicción 80 - MINISTERIO DE SALUD.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Juan L. Manzur

Que mediante el Decreto N° 491 del 12 de marzo de 2002 se estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto N° 628 del 13 de junio de 2005 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa N° 917 del 28 de diciembre de 2010 se aprobó la estructura organizativa del primer nivel operativo del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 566 del 30 de junio de 2009 se aprobó la Dotación del citado Organismo conforme el detalle que como planilla anexa forma parte integrante de la citada resolución.

Que por los Decretos Nros. 402 del 18 de marzo de 2010, 611 del 29 de abril de 2010 y 748 del 31 de mayo de 2010 se prorrogaron, en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, las designaciones transitorias de los funcionarios mencionados en los Anexos I y II, entre otros, que forman parte integrante de la presente medida.

Que por los Decretos Nros. 454 del 5 de abril de 2010 y 793 del 7 de junio de 2010 se designaron, con carácter transitorio en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, a los funcionarios mencionados en el Anexo III, entre otros, que forma parte integrante de la presente medida.

Que transcurrido el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles establecido en los Decretos precitados y no habiéndose efectuado la correspondiente convocatoria al proceso de selección, razones operativas hacen necesario prorrogar por un término similar las designaciones transitorias involucradas en el presente decreto.

Que por el Decreto N° 1140 del 28 de junio de 2002 se facultó a los Titulares de las Jurisdicciones a solicitar al PODER EJECUTIVO NACIONAL la cobertura transitoria de los cargos incluidos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del entonces SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA).

Que por las Resoluciones de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nros. 5 del 2 de agosto de 2005, 7 del 27 de febrero de 2006 y 17 del 5 de mayo de 2006, las Resoluciones Conjuntas de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y de la SECRETARIA DE HACIENDA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION Nros. 10 del 5 de septiembre de 2005, 11 del 3 de abril de 2006 y 34 del 2 de agosto de 2007, la Resolución Conjunta de la entonces SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS N° 9 del 7 de agosto de 2009, y la Resolución Conjunta de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS N° 10 y N° 96 respectivamente, del 4 de abril de 2011, se aprobó el Nomenclador de Cargos de Funciones Ejecutivas del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que por la última resolución mencionada en el considerando precedente se han modificado los niveles de Función Ejecutiva de los cargos de Director/a de Programación Financiera de Programas de Empleo y Capacitación Laboral dependiente de la SECRETARIA DE EMPLEO y de Director/a de Estudios y Relaciones del Trabajo dependiente de la SUBSECRETARIA DE PROGRAMACION TECNICA Y ESTUDIOS LABORALES, oportunamente otorgados por las Resoluciones Conjuntas de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y de la SECRETARIA DE HACIENDA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION Nros. 10 del 5 de septiembre de 2005 y 34 del 2 de agosto de 2007.

Que por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), concertado entre el Estado Empleador y los Sectores Gremiales mediante el Acta Acuerdo de fecha 5 de septiembre de 2008.

Que los cargos involucrados deberán ser cubiertos de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en el Título II, Capítulos III, IV y VIII, del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de las fechas de sus respectivos vencimientos.

Que los cargos aludidos no constituyen asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1 y 7, de la CONSTITUCION NACIONAL, y de conformidad con lo establecido en el artículo 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Danse por prorrogadas, a partir de las fechas de sus respectivos vencimientos y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir de la fecha del presente decreto, las designaciones transitorias efectuadas oportunamente a través de los Decretos Nros. 619/06, 1865/06, 843/03, 1557/04, 649/08, 623/07, 370/09, 1412/06, 534/08, 195/06 y 793/10 y prorrogadas en último término por los Decretos Nros. 402/10 y 748/10, en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, de las personas que se consignan en el Anexo I que forma parte integrante del presente, autorizándose el correspondiente pago de las Funciones Ejecutivas conforme el detalle obrante en el mismo, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por Decreto N° 2098/08.

Art. 2° — Danse por prorrogadas, a partir de las fechas de sus respectivos vencimientos y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir de la fecha del presente decreto, las designaciones transitorias efectuadas oportunamente a través de los Decretos Nros. 755/03, 452/04, 287/06, 881/08, 2205/08, 1876/08, 484/06 y 945/09 y prorrogadas en último término por los Decretos Nros. 402/10, 748/10 y 611/10, en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, de las personas que se consignan en el Anexo II que forma parte integrante

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 570/2012

Danse por prorrogadas designaciones de Directores y Subdirector.

Bs. As., 23/4/2012

VISTO el Expediente N° 1.427.207/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 26.546 prorrogada en los términos del Decreto N° 2053/10 y complementada por el Decreto N° 2054/10 y N° 26.728, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 1140 del 28 de junio de 2002, 755 del 11 de septiembre de 2003, 843 del 30 de septiembre de 2003, 452 del 6 de abril de 2004, 1557 del 3 de noviembre de 2004, 628 del 13 de junio de 2005 y sus modificatorios, 195 del 21 de febrero de 2006, 287 del 13 de marzo de 2006, 484 del 20 de abril de 2006, 619 del 15 de mayo de 2006, 1412 del 11 de octubre de 2006, 1865 del 12 de diciembre de 2006, 623 del 28 de mayo de 2007, 534 del 31 de marzo de 2008, 649 del 15 de abril de 2008, 881 del 29 de mayo de 2008, 1876 del 11 de noviembre de 2008, 2098 del 3 de diciembre de 2008, 2205 del 22 de diciembre de 2008, 370 del 22 de abril de 2009, 945 del 22 de julio de 2009, 402 del 18 de marzo de 2010; 454 del 5 de abril de 2010, 611 del 29 de abril de 2010, 748 del 31 de mayo de 2010 y 793 del 7 de junio de 2010, la Decisión Administrativa N° 917 del 28 de diciembre de 2010, la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 566 del 30 de junio de 2009, las Resoluciones de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nros. 5 del 2 de agosto de 2005, 7 del 27 de febrero de 2006 y 17 del 5 de mayo de 2006, las Resoluciones Conjuntas de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y de la SECRETARIA DE HACIENDA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION Nros. 10 del 5 de septiembre de 2005, 11 del 3 de abril de 2006 y 34 del 2 de agosto de 2007, la Resolución Conjunta de la entonces SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS N° 9 del 7 de agosto de 2009, y la Resolución Conjunta de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS N° 10 y N° 96 respectivamente, del 4 de abril de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 26.546 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, prorrogada en los términos del Decreto N° 2053/10 y complementada por el Decreto N° 2054/10 para el Ejercicio 2011 y por la Ley N° 26.728 el correspondiente al año 2012.

del presente, autorizándose el correspondiente pago de las Funciones Ejecutivas conforme el detalle obrante en el mismo, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado convenio.

Art. 3° — Danse por prorrogadas, a partir de las fechas de sus respectivos vencimientos y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir de la fecha del presente decreto, las designaciones transitorias efectuadas oportunamente a través de los Decretos Nros. 454/10 y 793/10, en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, de las personas que se consignan en el Anexo III que forma parte integrante del presente, autorizándose el correspondiente pago de las Funciones Ejecutivas conforme el detalle obrante en el mismo, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08.

Art. 4° — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el Título II, Capítulos III, IV y VIII, del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (S.I.N.E.P.) homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente decreto.

Art. 5° — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 75 - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Carlos A. Tornada.

ANEXO I

SUBSECRETARIA DE COORDINACION

APELLIDO Y NOMBRES	DNI	CARGO	NIVEL Y GRADO	FUNCION EJEC.	DECRETO DESIG.	DECRETO ULTIMA PRORROGA	VENCIMIENTO
AMBESI, Leonardo Jesús	18.317.925	Director General de Asuntos Jurídicos	A-0	I	619/06	402/10	07/12/2010
ABRAHAM, Daniel Alberto	8.573.181	Director de Dictámenes y Recursos	B-8	II	1865/06	402/10	07/12/2010
DO CAMPO, Mónica Alicia	6.052.671	Directora de Acciones Judiciales	B-10	II	843/03	402/10	07/12/2010

SECRETARIA DE TRABAJO

SUBSECRETARIA DE FISCALIZACION DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Nacional de la Fiscalización

APELLIDO Y NOMBRES	DNI	CARGO	NIVEL Y GRADO	FUNCION EJEC.	DECRETO DESIG.	DECRETO ULTIMA PRORROGA	VENCIMIENTO
GONZALEZ BELLINI, Guido Vicente	4.424.113	Director de Inspección Federal	A-8	III	1557/04	402/10	07/12/2010
RUA, Laura Fabiana	17.303.329	Directora de Programación Operativa	B-0	III	649/08	402/10	07/12/2010
RODRIGUES, Leonardo José	22.337.410	Director de Resolución de la Fiscalización	B-0	III	623/07	748/10	16/02/2011

Dirección Nacional de Relaciones Federales

APELLIDO Y NOMBRES	DNI	CARGO	NIVEL Y GRADO	FUNCION EJEC.	DECRETO DESIG.	DECRETO ULTIMA PRORROGA	VENCIMIENTO
SCHUSTER, Jorge Ariel	10.131.763	Director Regional Pampeana	B-0	III	370/09	748/10	16/02/2011

SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES

APELLIDO Y NOMBRES	DNI	CARGO	NIVEL Y GRADO	FUNCION EJEC.	DECRETO DESIG.	DECRETO ULTIMA PRORROGA	VENCIMIENTO
VERA, José Elías Miguel	4.192.874	Director de Relaciones Individuales	B-10	III	1.12/06	402/10	07/12/2010
NESIS, Fabián Darío	13.430.316	Director del Servicio de Conciliación Laboral Obligatoria	B-0	III	534/08	402/10	07/12/2010

SUBSECRETARIA DE PROGRAMACION TECNICA Y ESTUDIOS LABORALES

APELLIDO Y NOMBRES	DNI	CARGO	NIVEL Y GRADO	FUNCION EJEC.	DECRETO DESIG.	DECRETO ULTIMA PRORROGA	VENCIMIENTO
PALOMINO, Héctor Francisco	8.348.375	Director de Estudios y Relaciones del Trabajo	A-0	Hasta el 03/04/11: III Desde el 04/04/11: II	195/06	402/10	07/12/2010

ANEXO II

UNIDAD MINISTRO

APELLIDO Y NOMBRES	DNI	CARGO	NIVEL Y GRADO	FUNCION EJEC.	DECRETO DESIG.	DECRETO ULTIMA PRORROGA	VENCIMIENTO
MANDELMAN, Diego Martín	17.902.230	Director de Prensa y Comunicaciones	A-0	III	755/03	402/10	07/12/2010
ROSALES, Julio Guillermo	8.598.701	Director de Asuntos Internacionales	A-0	II	452/04	402/10	07/12/2010

SECRETARIA DE TRABAJO

APELLIDO Y NOMBRES	DNI	CARGO	NIVEL Y GRADO	FUNCION EJEC.	DECRETO DESIG.	DECRETO ULTIMA PRORROGA	VENCIMIENTO
OREFICE, Elena	14.768.286	Directora Nacional de Asociaciones Sindicales	A-0	I	2205/08	611/10	18/01/2011

Dirección Nacional de Relaciones Federales

APELLIDO Y NOMBRES	DNI	CARGO	NIVEL Y GRADO	FUNCION EJEC.	DECRETO DESIG.	DECRETO ULTIMA PRORROGA	VENCIMIENTO
PAZ, Sergio Andrés	16.580.800	Director Nacional de Relaciones Federales	A-0	I	881/08	402/10	07/12/2010

SUBSECRETARIA DE FISCALIZACION DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Nacional de la Fiscalización

APELLIDO Y NOMBRES	DNI	CARGO	NIVEL Y GRADO	FUNCION EJEC.	DECRETO DESIG.	DECRETO ULTIMA PRORROGA	VENCIMIENTO
RE, Emiliano	24.856.001	Director de Seguimiento y Control	B-0	III	1876/08	611/10	18/01/2011

SECRETARIA DE EMPLEO							
APELLIDO Y NOMBRES	DNI	CARGO	NIVEL Y GRADO	FUNCION EJEC.	DECRETO DESIG.	DECRETO ULTIMA PRORROGA	VENCIMIENTO
ULLUA, Carlos Javier	21.702.518	Director de Programación Financiera de Programas de Empleo y Capacitación Laboral	A-0	Hasta el 03/04/11: III Desde el 04/04/11: II	287/06	402/10	07/12/2010

SUBSECRETARIA DE POLITICAS DE EMPLEO Y FORMACION PROFESIONAL							
APELLIDO Y NOMBRES	DNI	CARGO	NIVEL Y GRADO	FUNCION EJEC.	DECRETO DESIG.	DECRETO ULTIMA PRORROGA	VENCIMIENTO
RABAIA, Mariana Cecilia	22.848.912	Directora de Gestión Territorial	B-0	III	945/09	748/10	16/02/2011
BARASATIAN, Marta Susana	10.425.022	Directora Nacional de Orientación y Formación Profesional	A-0	I	484/06	402/10	07/12/2010

ANEXO III

SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES						
APELLIDO Y NOMBRES	DNI	CARGO	NIVEL Y GRADO	FUNCION EJEC.	DECRETO DESIG.	VENCIMIENTO
CANETO, Norberto Adrián	16.682.813	Subdirector Nacional de Relaciones del Trabajo	A-0	II	454/10	21/12/2010

SUBSECRETARIA DE PROGRAMACION TECNICA Y ESTUDIOS LABORALES						
APELLIDO Y NOMBRES	DNI	CARGO	NIVEL Y GRADO	FUNCION EJEC.	DECRETO DESIG.	VENCIMIENTO
VILLAFAÑE, Soledad Andrea	24.245.926	Directora de Estudios y Coordinación Macroeconómicos	B-0	III	793/10	23/02/2011

SECRETARIA DE CULTURA

Decreto 575/2012

Danse por aprobadas designaciones de Vocales del Directorio del Fondo Nacional de las Artes.

Bs. As., 23/4/2012

VISTO el Expediente del Registro del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES N° 1225/11, el Decreto Ley N° 1224 de fecha 3 de febrero de 1958, y

CONSIDERANDO:

Que el 28 de febrero de 2012 vence el mandato de los Vocales del Directorio del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES, Señor Luis Víctor CHITARRONI (DNI N° 12.792.638), Señor Jorge Amando LURATI (LE N° 4.451.386) y Señora Adelina Olga MONCALVILLO (LC N° 5.630.294).

Que la Presidencia de dicho Organismo propone a los nombrados en el Considerando anterior para cumplir un período de ley hasta el 28 de febrero de 2016.

Que las mencionadas personas gozan de reconocida trayectoria y prestan un amplio apoyo al arte y a la cultura argentina.

Que la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha prestado conformidad a la mencionada propuesta.

Que el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS JURIDICOS del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES y la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 8° del Decreto Ley N° 1224 de fecha 3 de febrero de 1958 y el artículo 99, inciso 7), de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA DE LA NACION ARGENTINA DECRETA:

Artículo 1° — Designanse, a partir del 29 de febrero de 2012, Vocales del Directorio del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES, en el ámbito de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, al Señor Luis Víctor CHITARRONI (DNI N° 12.792.638), al Señor Jorge Amando LURATI (LE N° 4.451.386) y a la Señora Adelina Olga MONCALVILLO (LC N° 5.630.294), para cumplir un período de ley hasta el 28 de febrero de 2016.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 20 - 14 - SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION - 802 - FONDO NACIONAL DE LAS ARTES.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 567/2012

Desestímase un recurso interpuesto contra el Decreto N° 1521/10.

Bs. As., 23/4/2012

VISTO el Expediente N° 15.214/2005 del Registro del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) y los Decretos Nros. 999 de fecha 18 de junio de 1992, 787 de fecha 22 de abril de 1993, 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, 303 de fecha 21 de marzo de 2006, 1521 de fecha 19 de octubre de 2010 y el Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1759/72, T.O. 1991, y

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto N° 1521 de fecha 19 de octubre de 2010 se desestimó por improcedente el recurso de alzada interpuesto en subsidio del de reconsideración por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra la Resolución N° 95 de fecha 28 de junio de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Que la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA presentó con fecha 20 de diciembre de 2010 su Nota N° 95.497/10 a través de la cual interpuso, contra el Decreto mencionado en el considerando anterior, recurso de reconsideración en legal tiempo y forma, en los términos del artículo 100 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1759/72, T.O. 1991.

Que tal como fuera ya puesto de relieve mediante la sustanciación del recurso de alzada interpuesto en subsidio del de reconsideración por la recurrente, el incumplimiento de acreditación previa de la sanción impuesta por la Resolución N° 95 de fecha 28 de junio de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS), torna de por sí improcedente la continuación de la vía recursiva.

Que tal circunstancia no ha sido modificada por la recurrente, así como tampoco ha alegado fundamentos que permitan controvertir aquellos por los cuales se rechazó el precitado recurso de alzada.

Que en el Anexo al artículo 1° del Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, entre los objetivos de la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se establece que la citada Subsecretaría ejerce las facultades inherentes a la Autoridad de Aplicación del Contrato de Concesión del Servicio Público de Agua Potable y Desagües Cloacales celebrado con la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, habiendo tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente se dicta en el marco de lo dispuesto por el artículo 99, inciso 1), de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 100 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1759/72, T.O. 1991.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desestimase por improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra el Decreto N° 1521 de fecha 19 de octubre de 2010 por el cual se desestimó por improcedente el recurso de alzada interpuesto en subsidio del de reconsideración contra la Resolución N° 95 de fecha 28 de junio de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio M. De Vido.



MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decisión Administrativa 194/2012

Danse por aprobadas contrataciones en el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas.

Bs. As., 24/4/2012

VISTO la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, su Decreto Reglamentario N° 1421 del 8 de agosto de 2002, la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA N° 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, y el Expediente N° E-INAI-50509-2011 del registro del INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDIGENAS, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la aprobación de diversas contrataciones para desempeñarse en el ámbito del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, en los términos del Decreto N° 1421/02.

Que por el artículo 9° del Anexo I del Decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación de personal por tiempo determinado, aprobándose, mediante Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA N° 48/02 y sus modificatorias, las pautas para la aplicación del mismo.

Que las personas que por el presente se tramitan se encuentran afectadas exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02.

Que las mismas reúnen los requisitos establecidos en la Decisión Administrativa N° 3/04 y sus modificatorias, a los efectos de su equiparación a los niveles establecidos por el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que, a fin de posibilitar las contrataciones de los agentes BALDERRAMA, Nelson Moisés; DIAZ, José Rafael; DUARTE, Jorgelina; FERNANDEZ, José Adolfo; FERREIRA, Alcides; GERONIMO, Delfín Rosendo y RAMOS, Francisco, corresponde exceptuar a los mismos de las restricciones contenidas en el inciso c), punto II, del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta conforme a las facultades otorgadas por el artículo 100, inciso 2, de la CONSTITUCION NACIONAL, y a tenor de lo establecido por el último párrafo del artículo 9° del Anexo I al Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Exceptúase a las personas que se detallan en el Anexo I que forma parte de la presente medida de lo establecido en el punto II del inciso c) del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso a los distintos niveles del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal homologado por el Decreto N° 2098/08, a los efectos de posibilitar su contratación.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Alicia M. Kirchner.

ANEXO I

JURISDICCION: MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Instituto Nacional de Asuntos Indígenas

Documento	Apellido	Nombre	Nivel y Grado	Desde	Hasta
23.765.638	BALDERRAMA	Nelson Moisés	C-2	01/07/2011	31/12/2011
17.777.426	DIAZ	José Rafael	C-1	01/07/2011	31/12/2011
30.153.784	DUARTE	Jorgelina	C-1	01/07/2011	31/12/2011
11.297.441	FERNANDEZ	José Adolfo	C-2	01/07/2011	31/12/2011
24.602.257	FERREIRA	Alcides	C-1	01/07/2011	31/12/2011
12.750.161	GERONIMO	Delfín Rosendo	C-2	01/07/2011	31/12/2011
18.740.666	RAMOS	Francisco	C-2	01/07/2011	31/12/2011



BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

SUSCRÍBASE ANUALMENTE

.....

Edición Gráfica



Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

\$560.00

Segunda Sección

Contratos sobre Personas Jurídicas,
Convocatorias y Avisos Comerciales,
Edictos Judiciales, Partidos Políticos,
Información y Cultura

\$790.00

Tercera Sección

Contrataciones del Estado

\$820.00

CENTRO DE ATENCIÓN AL CLIENTE

 0810-345-BORA (2672)

www.boletinoficial.gob.ar

Ventas / Ciudad Autónoma de Buenos Aires

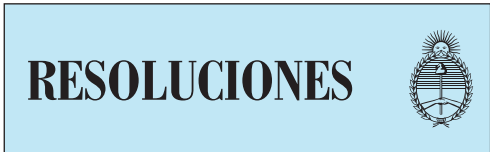
Sede Central: Suipacha 767 (11:30 a 16:00 hs.) Tel.: (011) 5218-8400.

Delegación Tribunales: Libertad 469 (8:30 a 14:30 hs.) Tel.: (011) 4379-1979.

Delegación Colegio Público de Abogados: Av. Corrientes 1441. Entrepiso (10:00 a 15:45 hs.) Tel.: (011) 4379-8700 (int. 236).

Delegación Inspección General de Justicia: Moreno 251 (8.30 a 11.30 hs.). Tel.: (011) 4343-0732/2419/0947 (int. 6074).

Delegación Consejo Profesional de Ciencias Económicas: Viamonte 1549. Planta Baja (12:00 a 17:00 hs.) Tel.: (011) 5382-9535.



Secretaría de Empleo

PROGRAMAS DE EMPLEO

Resolución 682/2012

Reglaméntase la modalidad de transferencia directa de recursos dinerarios a unidades productivas autogestionadas del Programa Trabajo Autogestionado.

Bs. As., 20/4/2012

VISTO el Expediente N° 1-2015-1082807/2004 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 203 del 26 de marzo de 2004, la Resolución de la SECRETARIA DE EMPLEO N° 280 del 7 de marzo de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 203, del 26 de marzo de 2004, se creó el PROGRAMA TRABAJO AUTOGESTIONADO que tiene por objeto promover la generación de nuevas fuentes de trabajo y el mantenimiento de puestos de trabajo existentes a través del fortalecimiento de unidades productivas autogestionadas por trabajadores y trabajadoras.

Que por la Resolución de la SECRETARIA DE EMPLEO N° 280 del 7 de marzo de 2012, se aprobó el Reglamento Operativo del PROGRAMA TRABAJO AUTOGESTIONADO.

Que el PROGRAMA TRABAJO AUTOGESTIONADO prevé líneas de asistencia para las Unidades Productivas Autogestionadas que comprenden las siguientes prestaciones: 1) Ayuda económica individual para los trabajadores y trabajadoras; 2) Apoyo técnico y económico para la mejora de la capacidad productiva; 3) Apoyo técnico y económico para la mejora de la competitividad; 4) Asistencia técnica y capacitación para la mejora de la capacidad de gestión, y 5) Asistencia para la higiene y seguridad en el trabajo.

Que por el citado Reglamento Operativo se regula, como mecanismo para la efectivización de la asistencia económica antes detallada, la adquisición de bienes o contratación de servicios por parte del Programa para su posterior entrega o utilización por las Unidades Productivas Autogestionadas.

Que en forma subsidiaria, el Reglamento Operativo habilita la posibilidad de efectivizar los aportes económicos a través de la transferencia directa de recursos dinerarios a las Unidades Productivas Autogestionadas.

Que a fin de dar ejecutividad a esta segunda modalidad, deviene necesario establecer sus condiciones y operatoria.

Que por el artículo 3° de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 203/2004 se faculta a la SECRETARIA DE EMPLEO a dictar las normas reglamentarias, complementarias, aclaratorias, de aplicación y/o modificatorias necesarias para la implementación del PROGRAMA TRABAJO AUTOGESTIONADO.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 3° de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 203/2004.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE EMPLEO
RESUELVE:

Artículo 1° — Reglaméntase la modalidad de transferencia directa de recursos dinerarios a Unidades Productivas Autogestionadas del PROGRAMA TRABAJO AUTOGESTIONADO.

Art. 2° — La modalidad de transferencia directa de recursos dinerarios sólo será aplicable para hacer efectivo los aportes económicos previstos por las distintas líneas de asistencia del PROGRAMA TRABAJO AUTOGESTIONADO destinados a la adquisición de equipamiento y/o al desarrollo de infraestructura.

Art. 3° — Para la utilización de la presente modalidad, las Unidades Productivas Autogestionadas deberán acompañar, al momento de formular su Propuesta en el marco del PROGRAMA TRABAJO AUTOGESTIONADO, la siguiente documentación adicional:

- 1) Constancia de inscripción en el Registro de Instituciones de Capacitación y Empleo;
- 2) Constancia actualizada de la inscripción ante la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS;
- 3) Alta como beneficiaria de pagos del Tesoro Nacional;
- 4) Formulario de Autorización para la Acreditación de Pagos del Tesoro Nacional en Cuenta Bancaria, correspondiente;
- 5) TRES (3) presupuestos originales de costos que respalden el monto de asistencia económica solicitada.

Art. 4° — Los recursos dinerarios que se asignen para la ejecución de una Propuesta del PROGRAMA TRABAJO AUTOGESTIONADO, a través de la presente modalidad, serán transferidos en forma directa a la cuenta bancaria informada por la Unidad Productiva Autogestionada, la cual deberá ser destinada en forma exclusiva a la administración de tales fondos. La correspondiente constancia de depósito servirá como suficiente recibo de pago.

Los gastos que demanden la apertura y el mantenimiento de la cuenta bancaria estarán a cargo de la Unidad Productiva Autogestionada.

Art. 5° — Los recursos dinerarios podrán transferirse en UNA (1) única cuota o en hasta un máximo de CINCO (5) cuotas.

Art. 6° — Para el pago de la primera o única cuota, las Unidades Productivas Autogestionadas deberán presentar la siguiente documentación:

- 1) Carta de Adhesión al PROGRAMA TRABAJO AUTOGESTIONADO (Modalidad: Transferencia de recursos dinerarios), debidamente conformado, donde se detallarán las obligaciones a su cargo.
- 2) Factura o recibo válido por el monto correspondiente.

A los fines de la operatoria establecida por el Reglamento Operativo, aprobado por la Resolución de la SECRETARIA DE EMPLEO N° 280/2012, la Carta de Adhesión prevista en el inciso 1) del presente artículo, suplirá la utilización de los Convenios de Adhesión aprobados como Anexos de la citada Resolución.

Art. 7° — Para el pago de la segunda o ulteriores cuotas, las Unidades Productivas Autogestionadas deberán presentar:

- 1) Factura o recibo válido por el monto correspondiente;
- 2) Informe de Avance donde se describan las acciones desarrolladas y gastos efectuados con los fondos recibidos en el pago previo.

Art. 8° — Las Unidades Productivas Autogestionadas del PROGRAMA TRABAJO AUTOGESTIONADO que reciban fondos a través de esta modalidad deberán afectarlos exclusivamente a los rubros aprobados por la SECRETARIA DE EMPLEO.

Art. 9° — Las relaciones jurídicas que las Unidades Productivas Autogestionadas entablen con terceras personas, físicas o jurídicas, en la ejecución de una Propuesta a su cargo serán exclusivamente en su nombre y por su cuenta y orden, y resultarán inoponibles al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 10. — Las Unidades Productivas Autogestionadas deberán realizar la rendición final de cuentas de los fondos recibidos dentro de los SESENTA (60) días posteriores al pago de la única o última cuota, mediante los formularios de rendición de cuentas aprobados por la Resolución de la SECRETARIA DE EMPLEO N° 964 del 16 de diciembre de 2008.

Art. 11. — En caso de incumplimiento parcial o total del proceso de rendición de cuentas, las Unidades Productivas Autogestionadas deberán reintegrar una suma equivalente a los fondos no rendidos debidamente en un plazo no mayor a los TREINTA (30) días corridos, desde la notificación del incumplimiento.

Art. 12. — La supervisión de las acciones derivadas de la presente medida se instrumentará a través de los circuitos operativos y procedimientos previstos por el Reglamento de Seguimiento Técnico y Supervisión de Acciones de Empleo y Formación Profesional, aprobado por la Resolución de la SECRETARIA DE EMPLEO N° 2147/10.

Art. 13. — En caso de desvíos o incumplimientos por parte de las Unidades Productivas Autogestionadas, la SECRETARIA DE EMPLEO podrá aplicar las medidas correctivas, compensatorias y/o sancionatorias, previstas por el Reglamento de Seguimiento Técnico y Supervisión de Acciones de Empleo y Formación Profesional, aprobado por la Resolución de la SECRETARIA DE EMPLEO N° 2147/10.

Art. 14. — Los recursos que se asignen y las acciones que se deriven de la implementación de la presente medida estarán sujetos al sistema de control previsto por la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los sistemas de control del Sector Público Nacional (Unidad de Auditoría Interna del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Sindicatura General de la Nación, y Auditoría General de la Nación).

Art. 15. — Apruébase la Carta de Adhesión al PROGRAMA TRABAJO AUTOGESTIONADO (Modalidad: Transferencia de recursos dinerarios), que como ANEXO, forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 16. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Enrique Deibe.

ANEXO

PROGRAMA TRABAJO AUTOGESTIONADO

CARTA DE ADHESION

(MODALIDAD: TRANSFERENCIA DE RECURSOS DINERARIOS)

(Lugar y Fecha)

Las/los que suscriben.....
D.N.I./L.E./L.C. N°....., en su carácter de Presidenta/e; D.N.I./L.E./L.C. N°....., en su carácter de Secretaria/o; D.N.I./L.E./L.C. N°....., en su carácter de Tesorera/o, del/la
..... C.U.I.T. N°.....
....., inscripta/o en el Registro de Instituciones de Capacitación y Empleo, con domicilio legal en
....., Provincia de.....
..., manifestamos con carácter de declaración jurada conocer y aceptar el marco regulatorio del PROGRAMA TRABAJO AUTOGESTIONADO (Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 203/2004, Resolución de la SECRETARIA DE EMPLEO N° 280/2012 y sus normas modificatorias y/o complementarias) y asumir las obligaciones allí establecidas para las Unidades Productivas Autogestionadas, y las que a continuación se enumeran:

I.- OBLIGACIONES

1) Ejecutar con la debida diligencia la Propuesta N°.....
. aprobada por la Resolución de la SECRETARIA DE EMPLEO N°..... del..... de
..... de 201... y las acciones descriptas en la Planilla Anexa a la presente Carta de Adhesión, en el marco de la Línea
del PROGRAMA TRABAJO AUTOGESTIONADO.

2) Administrar con eficiencia y eficacia los recursos dinerarios que la SECRETARIA DE EMPLEO nos transfiera para la concreción de la Propuesta antes indicada, afectándolos a los conceptos allí previstos y que se detallan en la Planilla Anexa de la presente.

3) Recibir los fondos que la SECRETARIA DE EMPLEO transfiera para la ejecución de la Propuesta en la Cuenta N°..... del Banco
....., Sucursal, cuyos gastos de apertura y mantenimiento estarán a nuestro exclusivo cargo.

4) Asumir de manera exclusiva la responsabilidad financiera de los fondos que se nos transfieran para la concreción de la Propuesta.

5) Fijar la sede de la Unidad Productiva Autogestionada en.....
....., ciudad de..... Provincia de.....
....., en la cual se desarrollan las actividades productivas.

6) Realizar las adquisiciones de equipamiento y/o contrataciones para el desarrollo de infraestructura descriptas en la Planilla Anexa, de conformidad con los parámetros allí establecidos y de acuerdo con lo previsto en la Propuesta aprobada.

7) Identificar con una etiqueta provista por la SECRETARIA DE EMPLEO los bienes adquiridos mediante la asistencia económica del PROGRAMA TRABAJO AUTOGESTIONADO.

8) Asentar en nuestros registros contables y/o patrimoniales el equipamiento y/o bienes adquiridos en el marco de la Propuesta.

9) Comunicar en forma fehaciente a la SECRETARIA DE EMPLEO todo hecho o circunstancia que afecte el normal desarrollo de la Propuesta.

10) Solicitar autorización a la SECRETARIA DE EMPLEO para toda modificación que resulte necesaria realizar a la Propuesta.

11) Brindar toda la información y poner a disposición toda documentación que sea requerida por la SECRETARIA DE EMPLEO y los órganos de control para la supervisión, fiscalización y controlador de la Propuesta.

12) Mantener actualizada la información institucional de la Unidad Productiva Autogestionada ante el Registro de Instituciones de Capacitación y Empleo y el Registro de Unidades Productivas Autogestionadas.

13) Cumplir con la normativa vigente regulatoria de la actividad productiva desarrollada por la Unidad Productiva Autogestionada.

14) Garantizar los espacios de infraestructura edilicia y equipamiento en condiciones legales de uso a los fines de desarrollar las acciones comprometidas.

15) Aportar los recursos financieros, humanos, institucionales y de infraestructura necesarios para la ejecución de la Propuesta.

16) Asumir los gastos de mantenimiento, amortización, cobertura de seguros, impuestos, tasas y demás gastos y/o tributos creados o a crearse que se relacionen con el equipamiento adquirido a través del PROGRAMA TRABAJO AUTOGESTIONADO.

17) Realizar la rendición final de cuentas de los fondos recibidos para la ejecución de la Propuesta dentro de los SESENTA (60) días posteriores al pago de la única o última cuota.

18) Conservar por el plazo de DIEZ (10) años la documentación de respaldo de las acciones desarrolladas y gastos realizados en el marco del PROGRAMA TRABAJO AUTOGESTIONADO.

II. CONFORMIDAD

Asimismo, las/los suscribientes en representación de la Unidad Productiva Autogestionada antes identificada, manifestamos conocer y aceptar las siguientes condiciones vinculadas con el marco regulatorio del PROGRAMA TRABAJO AUTOGESTIONADO y con la Propuesta a nuestro cargo:

1) Que la SECRETARIA DE EMPLEO asignará para la ejecución de nuestra Propuesta la suma total de PESOS (\$).

2) Que dicha suma será transferida en UN - DOS - TRES - CUATRO - CINCO pago/s a la cuenta bancaria indicada en el inciso 3) del apartado anterior, por los montos definidos en la Resolución de la SECRETARIA DE EMPLEO aprobatoria de la Propuesta, identificada previamente.

3) Que son recaudos necesarios para la efectivización de los pagos la presentación por parte de la Unidad Productiva Autogestionada de: a) factura o recibo válido por el importe correspondiente y b) un informe de avance donde se detallan los gastos efectuados con los fondos recibidos en el/los pago/s previos, desde el segundo pago en adelante.

4) Que todos los actos y las contrataciones que realice la Unidad Productiva Autogestionada para llevar adelante las acciones comprometidas en la Propuesta y en la presente Carta de Adhesión serán realizados a su nombre y por su cuenta y orden, y en ningún caso podrá actuar o invocar un mandato o representación de la SECRETARIA DE EMPLEO.

5) Que la SECRETARIA DE EMPLEO queda desvinculada de toda responsabilidad por reclamos del personal de la Unidad Productiva Autogestionada o de terceros, ajenos o no a las acciones, que puedan originarse en ocasión de ejecutarse las acciones previstas en la Propuesta y/o en la presente Carta de Adhesión.

6) Que para la rendición final de cuentas de los fondos recibidos para la ejecución de la Propuesta se deben utilizar los formularios de rendición de cuentas aprobados por la Resolución de la SECRETARIA DE EMPLEO N° 964 del 16 de diciembre de 2008.

7) Que en caso incumplimiento parcial o total del proceso de rendición de cuentas, la Unidad Productiva Autogestionada deberá reintegrar una suma equivalente a los fondos no rendidos debidamente en un plazo no mayor a los TREINTA (30) días corridos, desde la notificación del incumplimiento.

8) Que la supervisión de las acciones derivadas de la participación en el PROGRAMA TRABAJO AUTOGESTIONADO a través de la presente modalidad se instrumentarán a través de los circuitos operativos y procedimientos previstos por el Reglamento de Seguimiento Técnico y Supervisión de Acciones de Empleo y Formación Profesional, aprobado por la Resolución de la SECRETARIA DE EMPLEO N° 2147/10.

9) Que en caso de desvíos o incumplimientos por parte de una Unidad Productiva Autogestionada, la SECRETARIA DE EMPLEO podrá aplicar las medidas correctivas, compensatorias y/o sancionatorias, previstas por el Reglamento de Seguimiento Técnico y Supervisión de Acciones de Empleo y Formación Profesional, aprobado por la Resolución de la SECRETARIA DE EMPLEO N°2147/10.

10) Que los recursos que se asignen para la ejecución de la Propuesta y de la presente Carta están sujetos al sistema de control previsto por la Ley N°24.156 de Administración Financiera y de los sistemas de control del Sector Público Nacional (Unidad de Auditoría Interna del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Sindicatura General de la Nación, y Auditoría General de la Nación).

11) Que para la resolución de cualquier controversia que surja de nuestra participación en el PROGRAMA TRABAJO AUTOGESTIONADO, aceptamos la competencia de los Tribunales Federales de la Ciudad Autónoma Buenos Aires.

A todos los efectos que pudieran derivarse de nuestra participación en el PROGRAMA TRABAJO AUTOGESTIONADO constituimos domicilio en el lugar indicado en el Proemio de la presente Carta de Adhesión, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones, diligencias y procedimientos judiciales que sean necesario realizar.

Firma y Aclaración del Presidente

Firma y Aclaración del Secretario

Firma y Aclaración del Tesorero

Nota: Los/las suscribientes deberán firmar sobre el margen izquierdo las hojas anteriores de la presente Carta.

Planilla Anexa a la Carta de Adhesión

Desarrollo de Infraestructura y/o Adquisición de Equipamiento

LA PRESENTE TIENE CARÁCTER DE DECLARACIÓN JURADA

DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA				
Mano de Obra				
Etapas	Descripción	Plazo	Cuota	
			N°	Monto
Etapas 1:				\$
Etapas 2:				\$
Etapas 3:				\$
Etapas 4:				\$
Etapas 5:				\$
Materiales				
Etapas N°1	Cantidad	Descripción	Precio Unitario	Precio Total
			\$	\$
			\$	\$
			\$	\$
			\$	\$
			\$	\$
			\$	\$
			\$	\$
			\$	\$
Total				\$

ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO				
Etapas	Cantidad	Descripción/Especificaciones técnicas	Precio Unitario	Precio Total
Etapas 1:			\$	\$
Etapas 2:			\$	\$
Etapas 3:			\$	\$
Etapas 4:			\$	\$
Etapas 5:			\$	\$
Total				\$

Declaro que toda la información consignada es fidedigna y que conozco la reglamentación establecida por el MTEySS para la implementación del presente Convenio, en..... a los.....del mes de.....del año 20....

Firma y aclaración del Tesorero	Firma y aclaración del Secretario	Firma y aclaración del Presidente

Nota: La hoja que antecede deberá contar con la rúbrica de las/los suscribientes en su margen izquierdo

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 33/2012

Fíjanse las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en las tareas de cosecha de aceitunas.

Bs. As., 18/4/2012

VISTO el Expediente N° 1-217-289.909/12 del registro MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que en el citado expediente obra copia del Acta N° 8 de fecha 17 de enero de 2012, mediante la cual la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) N° 6 eleva una propuesta de incremento de las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en las tareas de COSECHA DE ACEITUNAS para las provincias de MENDOZA y SAN JUAN.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a los valores y a la pertinencia del incremento en las remuneraciones mínimas para la presente actividad, debe procederse a su determinación.

Que asimismo, deciden instaurar una Cuota Aporte de Solidaridad Gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Régimen de Trabajo Agrario, instituido por la Ley N° 26.727.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Fíjanse las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en las tareas de COSECHA DE ACEITUNAS, las que tendrán vigencia a partir del 1° enero de 2012, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) N° 6, para las provincias de MENDOZA y SAN JUAN, en las condiciones que se consignan a continuación:

	SIN SAC
Aceituna aceitera, por cada caja o bandeja de 20 kilogramos	\$ 12,81
Aceituna criolla o conservera por cada caja o bandeja de 20 kilogramos	\$ 15,86

En caso de abonarse salarios por rendimiento del trabajo por kilogramo, la tarifa se establecerá dividiendo por veinte (20) el valor de la caja según la variedad de que se trate.

Art. 2° — Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a todos los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados

hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de UATRE N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la Asociación Sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá a partir de la vigencia de la presente Resolución y por el término de DIEZ (10) meses y sin que pueda considerarse prorrogada automáticamente más allá de la fecha de vencimiento establecida. La presente cuota aporte de solidaridad no corresponde superponerla con la establecida para los trabajadores permanentes comprendidos en la Resolución CNTA N° 71 de fecha 21 de noviembre de 2011, y que por ello no deberán efectuarse descuentos por este concepto si se ha efectuado la deducción por aquella otra.

Art. 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alvaro D. Ruiz. — Alejandro Senyk. — Mario Burgueño Hoesse. — Patricia Charvay. — Abel F. Guerrieri. — Miguel A. Giraudo. — Jorge Herrera. — Hugo Gil.

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 34/2012

Fíjanse las remuneraciones mínimas y premios para los trabajadores ocupados en las tareas de cultivo de hongos comestibles.

Bs. As., 18/4/2012

VISTO el Expediente N° 1.495.814/12 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que en el citado expediente obra copia del Acta de fecha 15 de febrero de 2012 de la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) N° 5 (provincia de Córdoba), mediante la cual se eleva a la COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO (C.N.T.A.) sendas propuestas de incremento de las remuneraciones mínimas y premios para el personal ocupado en las tareas de CULTIVO DE HONGOS COMESTIBLES en el ámbito de la citada Comisión Asesora.

Que analizados los antecedentes respectivos, y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia de los valores y del incremento en las remuneraciones para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que asimismo, deciden instaurar una Cuota Aporte de Solidaridad Gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores comprendidos en el ámbito de aplicación de la presente resolución, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 89 del Régimen de Trabajo Agrario, instituido por la Ley N° 26.727.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Fíjanse las remuneraciones mínimas y premios para los trabajadores ocupados en las tareas de CULTIVO DE HONGOS COMESTIBLES en el ámbito de la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) N° 5, las que tendrán vigencia a partir del 1° de febrero de 2012, del 1° de abril de 2012 y del 1° de junio de 2012, para la provincia de CORDOBA, conforme se consigna en los Anexos I, II y III que forman parte integrante de la presente.

Art. 2° — Se establece un PREMIO POR REDUCCION DEL AUSENTISMO: consistente en un diez por ciento (10%) de la suma total a percibir en el mes que corresponda de conformidad con la siguiente reglamentación: se pierde cuando el trabajador faltara un día a su labor en forma injustificada o llegara más de cinco (5) días más de treinta minutos tarde durante el mes.

No se pierde cuando el trabajador cumpla funciones gremiales, cuando estuviera convaleciente de un accidente de trabajo, cuando faltare por enfermedad inculpable debidamente acreditada, cuando concurriere a donar sangre y presentara el certificado que lo acreditare, por fallecimiento de padre, madre, hermano, cónyuge o persona con la que conviviere en aparente matrimonio o hijos.

Art. 3° — Se establece un PREMIO POR PRODUCTIVIDAD: se liquidará conforme se detalla a continuación:

COSECHA A GRANEL

A partir de los tres mil kilogramos (3000 kg) mensuales, un diez por ciento (10%) sobre el salario básico de su recibo de sueldo correspondiente al mes que se liquida.

A partir de los tres mil quinientos kilogramos (3500 kg) mensuales, un treinta por ciento (30%) sobre el salario básico de su recibo de sueldo correspondiente al mes que se liquida.

A partir de los cuatro mil kilogramos (4000 kg) mensuales, un cuarenta por ciento (40%) sobre el salario básico de su recibo de sueldo correspondiente al mes que se liquida.

COSECHA EN BANDEJA

A partir de doce kilogramos (12 kg) por hora, un veinte por ciento (20%) sobre salario básico de su recibo de sueldo correspondiente al mes que se liquida.

A partir de catorce kilogramos (14 kg) por hora, un cincuenta por ciento (50%) sobre el salario básico de su recibo de sueldo correspondiente al mes que se liquida.

Art. 4° — Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a todos los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de UATRE N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la Asociación Sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá a partir de la vigencia de la presente Resolución y por el término de DIEZ (10) meses. La presente cuota aporte de solidaridad no corresponde

superponerla con la establecida para los trabajadores permanentes comprendidos en la Resolución CNTA N° 71 de fecha 21 de noviembre de 2011 o la que eventualmente la reemplace, que por ello no deberán efectuarse descuentos por este concepto si se ha efectuado la deducción por aquella otra.

Art. 5° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alvaro D. Ruiz. — Alejandro Senyk. — Mario Burgueño Hoesse. — Patricia Charvay. — Abel F. Guerrieri. — Miguel A. Giraudo. — Jorge Herrera. — Hugo Gil.

ANEXO I

REMUNERACIONES PARA EL PERSONAL QUE SE DESEMPEÑA EN LA ACTIVIDAD DE CULTIVO DE HONGOS COMESTIBLES EN EL AMBITO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA (C.A.R. N° 5)

VIGENCIA A PARTIR DEL 1° DE FEBRERO DE 2012

	POR MES	POR DIA	POR KILO
	\$	\$	\$
Trabajador no calificado	2.953,30	155,60	
Trabajador semicalificado	3.095,99	162,94	
Trabajador calificado	3.345,46	167,85	
Especializado	3.576,93	170,30	
Capataz	3.670,65	171,52	
Encargado	3.716,38	176,43	
Supervisor	3.651,24		
Cosechador temporario			1,663
Empacador temporario			1,571

ANEXO II

REMUNERACIONES PARA EL PERSONAL QUE SE DESEMPEÑA EN LA ACTIVIDAD DE CULTIVO DE HONGOS COMESTIBLES EN EL AMBITO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA (C.A.R. N° 5)

VIGENCIA A PARTIR DEL 1° DE ABRIL DE 2012

	POR MES	POR DIA	POR KILO
	\$	\$	\$
Trabajador no calificado	3.141,24	165,50	
Trabajador semicalificado	3.293,01	173,31	
Trabajador calificado	3.558,36	178,53	
Especializado	3.804,55	181,14	
Capataz	3.904,23	182,44	
Encargado	3.952,88	187,66	
Supervisor	3.883,59		
Cosechador temporario			1,769
Empacador temporario			1,671

ANEXO III

REMUNERACIONES PARA EL PERSONAL QUE SE DESEMPEÑA EN LA ACTIVIDAD DE CULTIVO DE HONGOS COMESTIBLES EN EL AMBITO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA (C.A.R. N° 5)

VIGENCIA A PARTIR DEL 1° DE JUNIO DE 2012

	POR MES	POR DIA	POR KILO
	\$	\$	\$
Trabajador no calificado	3.329,18	175,40	
Trabajador semi calificado	3.490,03	183,68	
Trabajador calificado	3.771,25	189,21	
Especializado	4.032,17	191,98	
Capataz	4.137,82	193,35	
Encargado	4.189,38	198,88	
Supervisor	4.115,94		
Cosechador temporario			1,875
Empacador temporario			1,771

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

DEUDA PUBLICA

Resolución 131/2012

Dispónese la emisión de una Letra del Tesoro Nacional intransferible, denominada en dólares estadounidenses, a ser suscripta por el Banco Central de la República Argentina.

Bs. As., 24/4/2012

VISTO el Expediente N° S01:0129047/2012 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, la Ley N° 26.728 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012 y el Decreto N° 298 de fecha 1° de marzo de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1° del Decreto N° 298 de fecha 1 de marzo de 2010 se crea el FONDO DEL DESENDEUDAMIENTO ARGENTINO, cuyo objetivo es la cancelación de los servicios de la deuda con tenedores privados correspondientes al Ejercicio Fiscal 2010.

Que el artículo 43 de la Ley N° 26.728 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012 ha dado continuidad al mencionado Fondo durante el Ejercicio Fiscal 2012, a efectos de dar certeza sobre el normal cumplimiento de las obligaciones del ESTADO NACIONAL, instruyendo al MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS a integrar el FONDO DEL DESENDEUDAMIENTO ARGENTINO, creado por el Decreto N° 298/10, por hasta la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES (U\$S 5.674.000.000), destinado a la cancelación de los servicios de la deuda pública con tenedores privados correspondientes al Ejercicio Fiscal 2012.

Que a tales fines, se autoriza al MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS a colocar al BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, con imputación a la Planilla Anexa al artículo 42 de la Ley N° 26.728, UNA (1) o más letras intransferibles, denominadas en Dólares Estadounidenses, amortizables íntegramente al vencimiento, con un plazo de amortización de DIEZ (10) años, que devengarán una tasa de interés igual a la que devenguen las reservas internacionales del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA por el mismo período, hasta un máximo de la tasa LIBOR anual, menos UN (1) punto porcentual y cuyos intereses se cancelarán semestralmente, las que serán integradas exclusivamente con reservas de libre disponibilidad.

Que Ley N° 26.739 estableció modificaciones a la Carta Orgánica del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y a la Ley N° 23.928, a partir de las cuales, corresponde al directorio de la citada entidad determinar el nivel de reservas necesario para la ejecución de la política cambiaria, resultando reservas de libre disponibilidad aquellas que excedan dicho nivel.

Que en tal sentido, la suscripción por parte de la citada entidad de la Letra del Tesoro dispuesta por la presente se realizará en varios tramos, en la medida que existan reservas de libre disponibilidad.

Que el artículo 63 del Anexo al Decreto N° 1344 de fecha 4 de octubre de 2007 establece que el Organo responsable de la Coordinación de los Sistemas, que integran la Administración Financiera del Sector Público Nacional, fijará y determinará la oportunidad y características financieras de los instrumentos de crédito público mencionados en el artículo 57 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistema de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificaciones correspondiente a las emisiones y colocaciones de la Administración Central, y procederá a su emisión para lo cual queda facultado para, entre otras cuestiones, disponer la emisión y colocación de Letras del Tesoro.

Que por el artículo 6° del Anexo al Decreto N° 1344/07 se establece que las funciones de órgano responsable de la Coordinación de los Sistemas, que integran la Administración Financiera del Sector Público Nacional, serán ejercidas conjuntamente por la SECRETARIA DE HACIENDA y la SECRETARIA DE FINANZAS, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que atento a que el citado Ministerio es la autoridad designada para la colocación de la letra mencionada, y en razón del principio de economía procesal, resulta procedente la avocación para la emisión de la Letra del Tesoro aludida en el artículo 43 de la Ley N° 26.728, a la luz de lo dispuesto por el artículo 3° de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549.

Que la OFICINA NACIONAL DE CREDITO PUBLICO dependiente de la SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO de la SECRETARIA DE FINANZAS ha informado que esta operación se encuentra dentro de los límites establecidos en la Planilla Anexa al artículo 42 de la Ley N° 26.728.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 43 de la Ley N° 26.728.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
RESUELVE:

Artículo 1° — Dispónese la emisión de UNA (1) Letra del Tesoro Nacional intransferible denominada en Dólares Estadounidenses a ser suscripta en varios tramos por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, en la medida que existan reservas de libre disponibilidad, de conformidad con lo previsto en el artículo 6° de la Ley N° 23.928, modificado por la Ley N° 26.739, por hasta un monto de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES (U\$S 5.674.000.000), de acuerdo con las siguientes características:

Fecha de emisión: 20 de abril de 2012.

Forma de colocación: suscripción directa a precio técnico en varios tramos.

Plazo: DIEZ (10) años.

Amortización: íntegra al vencimiento.

Intereses: devengará intereses iguales a la tasa de interés que devenguen las reservas internacionales del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA para el mismo período y hasta un máximo de la tasa LIBOR anual menos UN (1) punto porcentual, pagaderos semestralmente aplicada sobre el monto de capital efectivamente suscripto.

La OFICINA NACIONAL DE CREDITO PUBLICO dependiente de la SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS será el agente de la tasa respectiva en función a la información que le suministraré el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA sobre el rendimiento de las reservas internacionales en el semestre correspondiente.

Los fondos de la misma deberán ser acreditados por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA en la cuenta “Fondo del Desendeudamiento”, creada en virtud del Decreto N° 298 de fecha 1° de marzo de 2010.

Art. 2° — Autorízase al Secretario de Finanzas, o al Subsecretario de Financiamiento, o al Director Nacional de la Oficina Nacional de Crédito Público o al Director de Administración de la Deuda Pública o al Director de Financiación Externa o al Coordinador de la Unidad de Registro de la Deuda Pública, a suscribir en forma indistinta la documentación necesaria para la implementación de la emisión dispuesta por el artículo anterior.

Art. 3° — A los fines de proceder a cancelar los servicios de deuda pública con tenedores privados, resultará de aplicación lo dispuesto por el artículo 3° de la Resolución N° 1 de fecha 4 de enero de 2011 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS. Las diferencias entre las estimaciones informadas por la SECRETARIA DE FINANZAS y los pagos efectivamente realizados, serán regularizadas al cierre del ejercicio, de conformidad con lo previsto en el referido Artículo 3°.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Hernán G. Lorenzino.



BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

PUBLICAR SUS AVISOS

AHORA ES MÁS FÁCIL



DELEGACIÓN VIRTUAL
NUEVO Y ÚNICO MEDIO
DE PUBLICACIÓN

PRÓXIMAMENTE

El Boletín Oficial de la República Argentina continúa avanzando en su proceso de innovación y modernización, incorporando tecnologías de vanguardia para brindar a sus clientes un servicio de excelencia, ágil, transparente y seguro.

En el marco de este proceso, informamos que el único medio para publicar sus avisos será nuestro Servicio de Delegación Virtual.

Para mayor información comuníquese con nuestro Centro de Atención al Cliente.

CENTRO DE ATENCIÓN AL CLIENTE

0810-345-BORA (2672)

atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar

www.boletinoficial.gob.ar

AVISOS OFICIALES

Nuevos

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723; 20-4-2012

Expediente				
5009438	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DAR LO MEJOR	Autor: JOSE ADOLFO VERDE Autor: PABLO DANIEL DURAND Editor: SM PUBLISHING ARGENTINA SRL
5009439	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EVERIDENGUE	Autor: JOSE ADOLFO VERDE Autor: PABLO DANIEL DURAND Autor: REINALDO WAISMAN Editor: SM PUBLISHING ARGENTINA SRL
5009440	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SUEÑO QUE YO MAS QUIERO	Autor: JOSE ADOLFO VERDE Autor: PABLO DANIEL DURAND Autor: REINALDO WAISMAN Editor: SM PUBLISHING ARGENTINA SRL
5009441	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: VIENTO EN PROA	Autor: JOSE ADOLFO VERDE Autor: IVAN ALVAREZ NOBLE Editor: SM PUBLISHING ARGENTINA SRL
5009442	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: RESPIRAR	Autor: IVAN ALVAREZ NOBLE Autor: JOSE ADOLFO VERDE Editor: SM PUBLISHING ARGENTINA SRL
5009443	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA VIDA RECLAMA	Autor: JOSE ADOLFO VERDE Autor: TERESA ADELINA SELLARES Editor: SM PUBLISHING ARGENTINA SRL
5009444	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: AVION SUPERDENGUE	Autor: JOSE ADOLFO VERDE Autor: REINALDO WAISMAN Autor: PABLO DANIEL DURAND Editor: SM PUBLISHING ARGENTINA SRL
5009445	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: AVION SUPERDENGUE	Autor: JOSE ADOLFO VERDE Autor: REINALDO WAISMAN Autor: PABLO DANIEL DURAND Editor: SM PUBLISHING ARGENTINA SRL
5009447	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EN OTRA VIDA	Autor: SANDRO JAVIER PUENTE Autor: FERNANDO ANDRES PALESTRO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: RINOCERONTE EDICIONES MUSICALES
5009448	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ANIMALES SUELTOS	Autor: MIGUEL DE LUNA CAMPOS Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: CMD EDICIONES MUSICALES
5009449	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NUEVOS TIEMPOS	Autor: ADRIAN EDUARDO BARILARI Editor: FYN SA EDITORIAL
5009450	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ANIMALES SUELTOS	Autor: MIGUEL DE LUNA CAMPOS Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: CMD EDICIONES MUSICALES
5009451	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CUANDO PELEO	Autor: SANDRO JAVIER PUENTE Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: RINOCERONTE EDICIONES MUSICALES
5009452	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NUEVOS TIEMPOS	Autor: GUILLERMO DE MEDIO Editor: FYN SA EDITORIAL
5009453	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CUANDO PELEO	Autor: SANDRO JAVIER PUENTE Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: RINOCERONTE EDICIONES MUSICALES
5009454	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SUPONGAMOS QUE NO	Autor: SANDRO JAVIER PUENTE Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: RINOCERONTE EDICIONES MUSICALES
5009455	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SE VA CAYENDO EL SOL	Autor: SANDRO JAVIER PUENTE Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: RINOCERONTE EDICIONES MUSICALES
5009456	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EN OTRA VIDA	Autor: SANDRO JAVIER PUENTE Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: RINOCERONTE EDICIONES MUSICALES
5009457	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CAMINO LENTO	Autor: SANDRO JAVIER PUENTE Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: RINOCERONTE EDICIONES MUSICALES
5009458	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SUPONGAMOS QUE NO	Autor: SANDRO JAVIER PUENTE Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: RINOCERONTE EDICIONES MUSICALES
5009459	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CAMINO LENTO	Autor: SANDRO JAVIER PUENTE Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: RINOCERONTE EDICIONES MUSICALES
5009460	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SE VA CAYENDO EL SOL	Autor: SANDRO JAVIER PUENTE Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: RINOCERONTE EDICIONES MUSICALES
5009461	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DECIDETE (SOMEDAY)	Autor: SANDRO JAVIER PUENTE Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: RINOCERONTE EDICIONES MUSICALES
5009462	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ESCUDO MAGICO	Autor: SANDRO JAVIER PUENTE Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: RINOCERONTE EDICIONES MUSICALES
5009463	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ESCUDO MAGICO	Autor: SANDRO JAVIER PUENTE Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: RINOCERONTE EDICIONES MUSICALES
5009464	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TERMINA DIFERENTE	Autor: SANDRO JAVIER PUENTE Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: RINOCERONTE EDICIONES MUSICALES

Jueves 26 de abril de 2012			Primera Sección		BOLETIN OFICIAL N° 32.386	16
5009465	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TERMINA DIFERENTE		Autor: SANDRO JAVIER PUENTE Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: RINOCERONTE EDICIONES MUSICALES	
5009466	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SIGO ESTANDO AQUI		Autor: SANDRO JAVIER PUENTE Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: RINOCERONTE EDICIONES MUSICALES	
5009467	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SIGO ESTANDO AQUI		Autor: SANDRO JAVIER PUENTE Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: RINOCERONTE EDICIONES MUSICALES	
5009468	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: Y ASI TE VAS		Autor: SANDRO JAVIER PUENTE Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: RINOCERONTE EDICIONES MUSICALES	
5009469	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: Y ASI TE VAS		Autor: SANDRO JAVIER PUENTE Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: RINOCERONTE EDICIONES MUSICALES	
5009470	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DECIDETE (SOMEDAY)		Autor: SANDRO JAVIER PUENTE Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: RINOCERONTE EDICIONES MUSICALES	
5009547	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL BUHO VUELA A TODA HORA OWLS FLY AT ALL TIMES		Autor: HORACIO C REGGINI Editor: GALAPAGO EDICIONES DE REGGINI HORACIO C	
5009571	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: APLICATIVO OFICINA VIRTUAL VERSION 1.0 Y 2.0		Autor: COLECTIVA Titular: ABC CONSULTING SA	
5009572	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: APLICATIVO SISTEMA INTEGRADO DE ABASTECIMIENTO V. 1.0		Autor: COLECTIVA Titular: ABC CONSULTING SA	
5009573	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: INTERFACE EOD		Autor: COLECTIVA Titular: ABC CONSULTING SA	
5009574	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: SISTEMA DE GESTION DE PUNTO DE VENTA V1 Y V2		Autor: COLECTIVA Titular: ABC CONSULTING SA	
5009595	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: DEBANA		Autor/Titular: PEDRO ANDRES MARTIN GIGENA Editor: LA PERCHA - NOEMI ASENJO	
5009596	Obra Publicada	Género: PROGRAMA DE TV	Título: UN ESPACIO DE REFLEXION PARA EL CUIDADO DEL MEDIO AMBIENTE		Autor/Titular: MARIA ELENA CASTILLO Editor: TELEAUDIO-CANAL 6	
5009638	Obra Publicada	Género: ARTISTICO	Título: TODA VIDA Y LLENA DE ALMA. CANCIONERO DEL PATO GENTILINI		Autor: RICARDO J KALIMAN Autor: LUIS VICTOR GENTILINI Editor: UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN	
5009783	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: REGGAE PARA MI VIEJO		Autor: DIEGO A CACCIA Autor: MARCELO B WENGROVSKI Editor: ZOE RECORDS SRL	
5009784	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TE PUEDO ACOMPAÑAR		Autor: DIEGO A CACCIA Autor: MARCELO B WENGROVSKI Editor: ZOE RECORDS SRL	
5009785	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TE PUEDO ACOMPAÑAR		Autor: DIEGO A CACCIA Autor: MARCELO B WENGROVSKI Editor: ZOE RECORDS SRL	
5009786	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SABES QUE CUENTAS CONMIGO		Autor: DIEGO A CACCIA Autor: GIAN MARCO ZIGNAGO ALCOVER Editor: ZOE RECORDS SRL	
5009787	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SABES QUE CUENTAS CONMIGO		Autor: DIEGO A CACCIA Autor: GIAN MARCO ZIGNAGO ALCOVER Editor: ZOE RECORDS SRL	
5009788	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: REGGAE PARA MI VIEJO		Autor: DIEGO A CACCIA Autor: MARCELO B WENGROVSKI Editor: ZOE RECORDS SRL	

Dr. FEDERICO MOLLEVI, Director Nacional del Derecho de Autor, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

e. 26/04/2012 N° 43683/12 v. 26/04/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION ADUANA DE BUENOS AIRES

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1° de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo con lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la División Rezagos y Comercialización, dependiente del Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires, sito en la calle Azopardo 350, P.B., oficina 51, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Depósito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercadería

ABBOTT LABORATORIES		16-MAR-12	12001MANI050438R	00122007373	BULTOS	62	pharma
BUERAS	EVER REFINE	17-MAR-12	12001MANI049032P	ZZZZZEGLV157200007815	BULTOS	652	MOTORCYCLE TUBE, IMPLEM
CARESTIBA	CAP IRENE	17-MAR-12	12001MANI053912R	USPVGAMBU201538	PALETA	12	Q.D.C.TILE
	EVER REFINE	17-MAR-12	12001MANI052221J	KSPUSAMBU201520	CONTENEDOR	1	STC: TEXTILE FABRIC
	EVER REFINE	17-MAR-12	12001MANI052597C	CHSHAAMBU20111887	CONTENEDOR	1	STC: GLASS BLOCK
	HANJIN ATLANT15	17-MAR-12	12001MANI050125K	CHHON0191/12	PALETA	15	QDC.LIGHT, CALCIUM,CARB
	MAERSK BUTON	17-MAR-12	12001MANI051825S	SPAGSGEMBUA12011183A	PALETA	32	QDC.HOUSEHOLD ITEMS
COAMTRA S.A.	CAP IRENE	17-MAR-12	12001MANI053305N	USPVG060E12118345	BULTOS	1	Q.D.C MINING MACHINERY
CORREO ARG.MTE.GRAN		16-MAR-12	12001MANI050896C	001TRAS/3C	BULTOS	60	SACAS
		19-MAR-12	12001MANI052266S	001TRAS/3C	BULTOS	20	sacas
		19-MAR-12	12001MANI052267T	001TRAS/3C	BULTOS	6	sacas
		19-MAR-12	12001MANI052268U	001TRAS/3C	BULTOS	9	sacas
CORREO ARG.RETIRO		17-MAR-12	12001MANI051829W	001TRAS/3	BULTOS	30	ENVIOS POSTALES
DAIMLER CHRYSLER AR		14-MAR-12	12001MANI049321Z	00100033820	BULTOS	1	electrical spare parts
		14-MAR-12	12001MANI049334U	00100034642	BULTOS	11	repuestos p vehiculos

Depósito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercadería
DEFIBA CONTENEDORES							
	EVER REFINE	17-MAR-12	12001MANI052788E	IIOOVFWT-2050/11-12	BULTOS	81	LADIES READY MADE GARME
	MOL GRATITUDE13	MAR-12	12001MANI047584C	IIOOVNYKS3080877180	BULTOS	5200	Q.D.C.RESIN
	MSC CAROLINA	13-MAR-12	12001MANI049114Z	ITGEN93699-90292	BULTOS	1522	Q.D.C. FITTINGS IN POLY
	MSC CAROLINA	15-MAR-12	12001MANI049012N	SPVLCMSCUX4295965	BULTOS	20	Q.D.C. PENTAERITHRITOL mlispubel
DEFIBA PUERTO							
		14-MAR-12	12001MANI048962D	001BR382300897	PALETA	3	TORNIQUETES NCM: 7326.9
		14-MAR-12	12001MANI049282W	001BR282604533	BULTOS	26	CARPETE DILOUR NCM.5603
		16-MAR-12	12001MANI050212H	001BR001331171	CAJA	26	AUTO PARTES- NCM-
		19-MAR-12	12001MANI051336P	0012012ENSA05103	CAJA	84	PRENDAS DE VESTIR
DEFIBE S.A.							
	LOG IN JACARA14	MAR-12	12001MANI049746E	BRSDVSSABF1794	CONTENEDOR	5	q.d.c.: neumaticos
	LOG IN JACARA14	MAR-12	12001MANI049754D	BRSTSSTSBF1797	CONTENEDOR	5	q.d.c.: neumaticos
	LOG IN JACARA14	MAR-12	12001MANI049760A	BRSTSSTSBF1800	CONTENEDOR	5	q.d.c.: neumaticos
	LOG IN JACARA14	MAR-12	12001MANI049771C	BRSTSSTSBF1798	CONTENEDOR	4	q.d.c.: neumaticos
	LOG IN JACARA14	MAR-12	12001MANI049778J	BRSTSSTSBF1803	CONTENEDOR	9	q.d.c.: neumaticos
	LOG IN JACARA14	MAR-12	12001MANI049791E	BRSTSSTSBF1799	CONTENEDOR	2	q.d.c.: neumaticos
	LOG IN JACARA14	MAR-12	12001MANI049793G	BRSTSSTSBF1796	CONTENEDOR	5	q.d.c.: neumaticos
	LOG IN JACARA14	MAR-12	12001MANI049796J	BRSTSSTSBF1802	CONTENEDOR	5	q.d.c.: neumaticos
	MOL GRATITUD	13-MAR-12	12001MANI046317S	CHHONMOLU13005216452	BULTOS	32	Generador
	MOL GRATITUD	13-MAR-12	12001MANI046317S	IIOOVMOLU12004626954	BULTOS	3	QDC Generadores
	MOL GRATITUD	13-MAR-12	12001MANI046317S	IIOOVMOLU12004948890	BULTOS	3	Bombas de Agua
	MOL GRATITUD	13-MAR-12	12001MANI046317S	IIOOVMOLU13801406113	BULTOS	23	Water Pump
	MOL GRATITUD	13-MAR-12	12001MANI046317S	IIOOVMOLU13801406134	BULTOS	20	QDC Water Pump
DEFISA PUERTO							
	CAP IRENE	17-MAR-12	12001MANI052201H	USPVG0055226099	BULTOS	5	STARCH SUBSTITUE
	EVER REFINE	17-MAR-12	12001MANI048255V	CHHONKEEBUEC00828	BULTOS	18	auto parts
	HANJIN ATLANT14	MAR-12	12001MANI046827B	IIOOVSI12010140007	BULTOS	9	QDC TOOLS AND SPARES
	HANJIN ATLANT14	MAR-12	12001MANI051859C	IIOOVHPG-BUE120206-1	BULTOS	64	FOOTWEAR
	HANJIN ATLANT14	MAR-12	12001MANI051997F	IIOOVTBUE12/0124-0069	CAJA	65	MOTORCYCLE SAFETY HELME
	HANJIN ATLANT15	MAR-12	12001MANI048031N	CHSHAMSBNA22L015794	BULTOS	1	QDC WIND TRUBINE COMPON
	HYUNDAI FEDER15	MAR-12	12001MANI050531L	IIOOVCTKSHA12F01038	CONTENEDOR	1	STC ELECTRIC GUITARS
	MAERSK BUTON	17-MAR-12	12001MANI052909W	SPAGSJBCYOE0000873	BULTOS	130	INFLATABLE SYNTHETIC BA
	MEHUIN	18-MAR-12	12001MANI049300N	MYKLAMSBNA21L011544	BULTOS	1	QDC WATER PUMP BEARING
	MEHUIN	18-MAR-12	12001MANI049300N	MYKLAMSBNA21L800182	BULTOS	129	QDC STUDIO LIGHTING
	MSC CAROLINA	13-MAR-12	12001MANI052015K	SPBREBCN49145	PALETA	1	Q.D.C.: EQUIPOS DE LIMP
	MSC CAROLINA	13-MAR-12	12001MANI052032J	SPBREH01EMAB12003400	BULTOS	3	REGENERADORES
FORD ARGENTINA S.C.							
	EVER REFINE	17-MAR-12	12001MANI049800S	IIOOVBKK118846	CONTENEDOR	2	spre parts for vehicles
	LEBLON	18-MAR-12	12001MANI050392Z	ZZZZZ556263732	CONTENEDOR	1	Q.D.C. DUAL DISC HORN
		13-MAR-12	12001MANI048808C	00105CU8933	BULTOS	10	auto partesubel
GARGANO							
		02-MAR-12	12001MANI043062M	001BR138120928	BULTOS	75	NCM:7326.90.90 DICIENDO
GEMEZ S.A. II							
	EVER REFINE	17-MAR-12	12001MANI051638U	SFDURCFRJBUE76457	BULTOS	3	QDC-PIGMENT BASES & AUX
	HANJIN ATLANT14	MAR-12	12001MANI051823Z	IIOOVSN-LA-BNS-0425	BULTOS	125	STC.QUEENSLAND JACKETS
	HANJIN ATLANT14	MAR-12	12001MANI051906S	IIOOVMAA/SE/H11163	BULTOS	6	Q.D.C. RVCA BRANDED GAR
	HANJIN ATLANT14	MAR-12	12001MANI051906S	IIOOVMAA/SE/H11164	BULTOS	62	Q.D.C. BILLABONG BRANDE
	HANJIN ATLANT15	MAR-12	12001MANI049987L	CHHONXYSHA12SE012934-01	BULTOS	805	STC- JACKET, COAT, BLAZ
	HANJIN ATLANT15	MAR-12	12001MANI050350K	CHSKUCGOES1200218	BULTOS	226	STC-STAGE LIGHTINGS
	HANJIN ATLANT15	MAR-12	12001MANI050480Y	CHHONPMARBUE2A053	BULTOS	2	QDC-MENS 100% COTTON WO
	HANJIN ATLANT15	MAR-12	12001MANI050480Y	CHHONPMARBUE2A054A	BULTOS	2	QDC-MENS 100% KNITTED S
	HANJIN ATLANT15	MAR-12	12001MANI050480Y	CHHONPMARBUE2A055	BULTOS	2	QDC-MENS 100%COTTON KNI
	HANJIN ATLANT15	MAR-12	12001MANI050480Y	CHHONXBA-1201323	BULTOS	4	QDC-AGAR AGAR
	HANJIN ATLANT15	MAR-12	12001MANI051434Y	CHHONHKARBUE2A041A	BULTOS	1	QDC:MENS 100% COTTON KN
	HANJIN ATLANT15	MAR-12	12001MANI051437R	CHHONHKARBUE2B001A	BULTOS	1	QDC:LADIES 87% SILK,12%
	HYUNDAI FEDER15	MAR-12	12001MANI051628T	CHNGOFDNBSE1202005A	BULTOS	35	SUNSCREEN FABRICS
	HYUNDAI FEDER15	MAR-12	12001MANI051628T	CHNGOFDNBSE1202005G	BULTOS	7	WHEEL HUB
	LEBLON	18-MAR-12	12001MANI052907U	CHHON808/11	PALETA	4	QDC:TEXTIL PRODUCTS
	LEBLON	18-MAR-12	12001MANI052907U	CHHON809/11	PALETA	2	QDC:TEXTILN PRODUCTS
	LEBLON	18-MAR-12	12001MANI052907U	CHHON810/11	PALETA	2	QDC:TEXTIL PRODUCTS
	LEBLON	18-MAR-12	12001MANI052907U	CHHON828/11	PALETA	2	QDC:TEXTIL PRODUCTS
	LEBLON	18-MAR-12	12001MANI052907U	CHHON831/11	PALETA	2	QDC:TEXTIL PRODUCTS
	LEBLON	18-MAR-12	12001MANI052907U	CHHON846/11	PALETA	3	QDC:TEXTIL PRODUCTS
	LEBLON	18-MAR-12	12001MANI052907U	CHHON850/11	PALETA	2	QDC:TEXTIL PRODUCTS
	LEBLON	18-MAR-12	12001MANI052907U	CHHON868/11	PALETA	1	QDC:TEXTIL PRODUCTS
	LEBLON	18-MAR-12	12001MANI052907U	CHHON875/11	PALETA	1	QDC:TEXTIL PRODUCTS
	LEBLON	18-MAR-12	12001MANI052907U	CHHON878/11	PALETA	2	QDC:TEXTIL PRODUCTS
	LEBLON	18-MAR-12	12001MANI052907U	CHHON891/11	PALETA	2	QDC:TEXTIL PRODIUCTS
	LEBLON	18-MAR-12	12001MANI052907U	CHHON897/11	PALETA	1	QDC:TEXTIL PRODUCTS
	LEBLON	18-MAR-12	12001MANI052907U	CHHON900/11	PALETA	1	QDC:TEXTIL PRODUCTS
	LEBLON	18-MAR-12	12001MANI052907U	CHHON901/11	PALETA	6	QDC:TEXTIL PRODUCTS
	LEBLON	18-MAR-12	12001MANI052907U	CHHON908/11	PALETA	9	QDC:TEXTIL PRODUCTS
	LEBLON	18-MAR-12	12001MANI052907U	CHHONHKG12020008	PALETA	1	QDC:MENS 100 % COTTON W
	MSC CAROLINA	15-MAR-12	12001MANI049575E	SPBRE4020120000086	BULTOS	1	QDC-QUADRA-BANHEIRA HID
GEMEZ SA-PUERTO							
	CAP HENRI	03-MAR-12	12001MANI046233P	USNYOPHLOE272441	BULTOS	1	stc: transformadores y
	CAP IRENE	17-MAR-12	12001MANI048258B	USJSVINDBUEC00380	BULTOS	1	auto parts
	CAP IRENE	17-MAR-12	12001MANI048425U	USPVGHBUE00011714	BULTOS	8	S.T.C.: SOLKA FLOC
	CAP IRENE	17-MAR-12	12001MANI051077R	USPVGNYC-CGOM112105	BULTOS	1	STC ROLL ASSEMBLIES AES
	CAP IRENE	17-MAR-12	12001MANI051452Y	USPVGMIABUE55023244	BULTOS	2	ELECTRICAL MATERIALS
	CAP IRENE	17-MAR-12	12001MANI051452Y	USPVGMIABUE55023737	BULTOS	2	INDUSTRIAL MINING EQUIP
	CAP IRENE	17-MAR-12	12001MANI052362P	USPVGHBL-2134	BULTOS	8	stc: hhd, aca, ect valv
	CAP IRENE	17-MAR-12	12001MANI052504N	USPVGHBOL22824	BULTOS	2	S.D.C. INK AND CARTRIDG
	CAP IRENE	17-MAR-12	12001MANI052951T	USPVG015142149814	BULTOS	6	STC:SURFACE TREATMENT A
	CSAV HOUSTON	14-MAR-12	12001MANI049851B	USHOUECCI0137015859764	BULTOS	1	HOUSEHOLD GOODS AND PER
	HANJIN ATLANT14	MAR-12	12001MANI049612T	IIOOVSOB12020060/018	BULTOS	26	POLYESTER JERSEY KNIT L
	HANJIN ATLANT14	MAR-12	12001MANI051291P	IIOOV330452000044	BULTOS	80	QDC: COTTON YARN DYED P
	HANJIN ATLANT14	MAR-12	12001MANI051368U	IIOOV330452000043	BULTOS	74	QDC: COTTON YARN DYED A
	HANJIN ATLANT14	MAR-12	12001MANI051895C	IIOOVWGC-LHE-2225197	BULTOS	28	Q.D.C. KNITTED L/S ZIPP
	HANJIN ATLANT14	MAR-12	12001MANI051939B	IIOOVMTDBOM125379	BULTOS	79	Q.D.C. GARMENTS
	HYUNDAI FEDER15	MAR-12	12001MANI050390Y	IIOOVHPHBUE01019	BULTOS	163	stc footwear
	HYUNDAI FEDER15	MAR-12	12001MANI050393R	CHHONHKGHBUE1202031	BULTOS	110	stc athletic footwear
	HYUNDAI FEDER15	MAR-12	12001MANI051092Y	IIOOVGSINEZEB203809	PALETA	1	NUTMEG OIL JAVA
	HYUNDAI FEDER15	MAR-12	12001MANI052565U	CHHONHKG687338	BULTOS	27	MEN’S JACKET, MEN’S SHO
	LEBLON	18-MAR-12	12001MANI051949C	ZZZZZATESZ1202011	BULTOS	72	STC APPAREL & ACCESSORY
	LEBLON	18-MAR-12	12001MANI052025L	CHSHASHBUE12182966R	BULTOS	57	SHORT VELVET POLYESTER
	LEBLON	18-MAR-12	12001MANI052078T	IIOOVFBLNHSBUE011218234	PALETA	6	BALL BEARING
	LEBLON	18-MAR-12	12001MANI052617S	KSPUSLT120010254R	BULTOS	2	ROTOR ASSEMBLY FOR IMPA
	LEBLON	18-MAR-12	12001MANI052639W	IIOOVMTDBOM125291	BULTOS	29	Q.D.C. GARMENTS
	LEBLON	18-MAR-12	12001MANI052640Y	IIOOVMTDBOM125289	BULTOS	103	Q.D.C. SHAWLS
	LEBLON	18-MAR-12	12001MANI052641P	IIOOVMTDBOM125290	BULTOS	104	Q.D.C. GARMENTS
	LEBLON	18-MAR-12	12001MANI052647V	IIOOVMTDBOM125292	BULTOS	164	Q.D.C. SHAWL
	LEBLON	18-MAR-12	12001MANI052652R	IIOOVMTDBOM125293	BULTOS	28	Q.D.C. PASHMINAS - SCAR
	LEBLON	18-MAR-12	12001MANI052808U	CHSHASSEBUE2272703	BULTOS	3	stc stainless steel sea
	LEBLON	18-MAR-12	12001MANI053114L	KSPUSKRUGA120055	BULTOS	17	S.D.C. TEXTIL FABRIC
	LOG IN JACARA14	MAR-12	12001MANI049849X	BRSTSSSZBUE1111070	BULTOS	3	QDC-INTERRUPTOR POLAR E
	LOG IN JACARA14	MAR-12	12001MANI049849X	BRSTSSSZBUE1203030	BULTOS	1	QDC-CESMETIC BF 7,DERIV

Depósito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercadería
GEMEZ SA-PUERTO	LOG IN JACARA14-MAR-12	12001MANI051752R	BRSTS12/0510PCSSZBUE	BULTOS	6		PLACA REFRACTARIA
	MOL GRATITUD 13-MAR-12	12001MANI046868G	KSPUSKBPUS-010-010-12JPB	BULTOS	85		stc kds brand cutters,s
	MOL GRATITUD 13-MAR-12	12001MANI051325N	KSPUSMNV12010315	BULTOS	215		stc: head tennis racket
	MOL GRATITUDE13-MAR-12	12001MANI050236N	CHSHASHA590690	BULTOS	35		GLOVES
	MSC CAROLINA 13-MAR-12	12001MANI050177R	ITGENHFA/GOA/3003235/12	BULTOS	4		QDC-SILVER AND PINK ACR
	MSC CAROLINA 13-MAR-12	12001MANI050177R	ITGENHFA/GOA/3003236/12	BULTOS	5		QDC-SILVER AND PINK ACR
	MSC CAROLINA 13-MAR-12	12001MANI050177R	ITGENHFA/GOA/3003237/12	BULTOS	5		QDC-SILVER BLACK AND PI
	MSC CAROLINA 15-MAR-12	12001MANI044961V	ITGENIT12016109	PAQUETE	4		compresores,parts compr
	MSC CAROLINA 15-MAR-12	12001MANI050462Y	ITGENMI/12/100635	PALETA	2		TUBES
	MSC CAROLINA 15-MAR-12	12001MANI050462Y	ITGENMI/12/100738	PALETA	4		SPARE PARTS
GEN POL	HANSA ATLANTI16-MAR-12	12001MANI050786A	BRSTS7222-0424-202.011	CONTENEDOR	1		maquinaria de lavar y s
	LOG IN JACARA14-MAR-12	12001MANI047427V	BR SUA449005332016S	CONTENEDOR	5		QDC: BATTERIES imo 8 27
LO PRIMO I	MSC CAROLINA 15-MAR-12	12001MANI050388V	ITGEN47100010057	BULTOS	479		qdc air conditioners
LO PRIMO II	EVER REFINE 17-MAR-12	12001MANI051067Z	CHSHAHL1202112	CONTENEDOR	3		STC ELECTRIC BIKE
	MSC CAROLINA 15-MAR-12	12001MANI049729F	SPVLCBTJEA1201051	TAMBOR	16		PHOSPHORIC ACID
	MSC SHANGHAI 17-MAR-12	12001MANI050223J	GEBHVLEXBRE120208001028	PALETA	6		STC: Quimicos, UN1866.I
	MSC SHANGHAI 17-MAR-12	12001MANI050223J	GEBHVLEXBRE120208001031	PALETA	3		STC: Quimicos.
LOGEXPOR	MEHUIN 18-MAR-12	12001MANI048409W	CHNGONGB12020128	CAJA	5419		AROMATIZANTES DE AMBIEN
LOGINTER SA.	BBC ALASKA 19-MAR-12	12001MANI045127Z	USHOUHOUBUEAL021202	BULTOS	4		STC.GAS GENSET ENGINE,P
	BBC ALASKA 19-MAR-12	12001MANI045127Z	USHOUHOUBUEAL021203	BULTOS	4		STC.GAS GENSET ENGINE,P
	BBC ALASKA 19-MAR-12	12001MANI045127Z	USHOUHOUBUEAL021213	PIEZA	1		CB24 UTILITY COMPACTOR
	BBC ALASKA 19-MAR-12	12001MANI045127Z	USHOUHOUBUEAL021216	BULTOS	4		STC.G3520C GENSET,PARTS
	BBC ALASKA 19-MAR-12	12001MANI045127Z	USHOUHOUBUEAL021217	PIEZA	1		UNIT 420E BHL ST
	BBC ALASKA 19-MAR-12	12001MANI045127Z	USHOUHOUBUEAL021218	BULTOS	4		STC.GAS GENSET,PARTS
	BBC ALASKA 19-MAR-12	12001MANI045127Z	USHOUHOUBUEAL021219	BULTOS	4		STC.GAS GENSET,PARTS
	BBC ALASKA 19-MAR-12	12001MANI045127Z	USHOUHOUBUEAL021220	BULTOS	4		STC.GAS GENSET,PARYS
	BBC ALASKA 19-MAR-12	12001MANI045127Z	USHOUHOUBUEAL021221	PIEZA	1		UNIT 525C SKIDDER
	BBC MARYLAND 13-MAR-12	12001MANI043428S	SPBBOB10K12104247	ATADO	13		STC.PRIME HOT ROLLED IP
	INDUSTRIAL FI14-MAR-12	12001MANI050461N	USHOU052502953-01	BULTOS	15		STC: STEEL PIPE
	INDUSTRIAL FI14-MAR-12	12001MANI050461N	USHOU052502953-02	BULTOS	22		STC: STEEL PIPE
	INDUSTRIAL FI14-MAR-12	12001MANI050461N	USHOU052502953-03	BULTOS	41		STC: STEEL PIPE
LOINEX S.A.	MAERSK BUTON 17-MAR-12	12001MANI052488B	SPAGSEXP120310	BULTOS	1434		INDUSTRIAL SAFETY GLOVE
MARUBA SCA.	CAP IRENE 17-MAR-12	12001MANI052030H	USPVG060E12118340	BULTOS	7		Q.D.C MINING MACHINERY
	LEBLON 18-MAR-12	12001MANI050866W	ZZZZZHPNWL120204	BULTOS	336		QDC.LADIES JACKET
	LEBLON 18-MAR-12	12001MANI050866W	ZZZZZHPNWL120205	BULTOS	272		QDC.LADIES JACKET
	MEHUIN 18-MAR-12	12001MANI050845T	MYKLAMDBUE12724	CONTENEDOR	1		KITCHENWARE.
MEGATOM II	MOL GRATITUD 13-MAR-12	12001MANI049833B	CHQINTAO107602	CONTENEDOR	2		relax chair
	MOL GRATITUD 13-MAR-12	12001MANI050243L	IIOOVDEL030965	CONTENEDOR	1		stainless steel utensil
	MOL GRATITUD 13-MAR-12	12001MANI050307M	IIOOVDEL030808	CONTENEDOR	1		cotton assorted rugs
	MOL GRATITUD 13-MAR-12	12001MANI050319P	CHHONZIS045376	CONTENEDOR	4		round pedal bil
MEGATOM SA.	EVER REFINE 17-MAR-12	12001MANI049966X	CHNGOFDNBSE1202010	BULTOS	227		Q.D.C. BAGS
	LEBLON 18-MAR-12	12001MANI048582B	KSPUSCNTAO5941202476	CONTENEDOR	1		storange canister
	LOG IN JACARA14-MAR-12	12001MANI051280N	BRSTSUNIU272100971	BULTOS	26		cyclopentasilxane
	LOG IN JACARA14-MAR-12	12001MANI051289W	BRSTSUNIU272101004	BULTOS	32		xiameter
	MOL GRATITUD 13-MAR-12	12001MANI046919D	KSPUSADLAS959574	PALETA	1		WINE AND CHILDRENS CLTH
	MOL GRATITUD 13-MAR-12	12001MANI048022N	KSPUSSSASEL12020151	BULTOS	4		Q.D.C. DIGITAL TEXTILE
	MOL GRATITUD 13-MAR-12	12001MANI048022N	KSPUSSC15BU2A0605	BULTOS	49		Q.D.C. ZINC FLAKE PASTE
	MOL GRATITUD 13-MAR-12	12001MANI050227N	CHHON1SX157435	CONTENEDOR	1		whitling kettle
	MOL GRATITUD 13-MAR-12	12001MANI050432L	CHSHA1SH305727	BULTOS	1128		Q.D.C. FURNITURE
	SANTA TERESA 05-MAR-12	12001MANI043020G	GEHAMSUDU820029981028	BULTOS	61		Q.D.C. SPARE PARTS
		13-MAR-12	12001MANI048502Z	001BR775026111	CAJA	19	CIGUENAL DEUTZ NCM.8483
		14-MAR-12	12001MANI049099F	001BR389703662	CAJA	7	PARTES Y PIEZAS NCM8708
		19-MAR-12	12001MANI051073N	001BR775026161	BULTOS	4	CRUCETA. NCM.87089990
MERCOCARGA SA.	CAP IRENE 17-MAR-12	12001MANI048493C	USJSVHOU/BAA/D06128	PALETA	2		STC JONCRYL WAX 4 CHEMI
	CAP IRENE 17-MAR-12	12001MANI048494D	USPVGMTA/BAA/B11472	BULTOS	8		STC: TRACTOR PARTS
	CAP IRENE 17-MAR-12	12001MANI048494D	USPVGMTA/BAA/B11473	PALETA	6		STC TRACTOR PARTS
	CAP IRENE 17-MAR-12	12001MANI051948B	USPVGHBOL19583	BULTOS	1		QDC:AUTO PARTS
	CAP IRENE 17-MAR-12	12001MANI053141L	USJSVCHI03-09522773	BULTOS	1		AUTOPARTS
	CSAV HOUSTON 14-MAR-12	12001MANI049572B	BRSTSSAN/BUE/120977	CAJA	11		STC PARTES Y PIEZAS DE
	EVER REFINE 17-MAR-12	12001MANI048391W	CHCINDLCQ120168-A	CONTENEDOR	3		S.T.C.: MOTORCYCLE SPAR
	EVER REFINE 17-MAR-12	12001MANI048391W	CHCINDLCQ120168-C	CONTENEDOR	1		S.T.C.: MOTORCYCLE SPAR
	HYUNDAI FEDER15-MAR-12	12001MANI053164Z	CHHONICOES1200321	CAJA	243		COTTON READY MADE CURTA
	MEHUIN 18-MAR-12	12001MANI051407Y	CHSHA4355-0424-201.022	CONTENEDOR	1		motorcycle spare parts
	MOL GRATITUD 13-MAR-12	12001MANI049242S	KSPUSATJL12010029	BULTOS	118		Q.D.C. GARMENTS
MINISTERIO DE DEFEN		16-MAR-12	12001MANI050260K	001BR132505292	BULTOS	4	VEHICULOS MILITAR AGRAL
		16-MAR-12	12001MANI050262M	001BR132505292	BULTOS	3	VEHICULOS MILITAR AGRAL
MURCHISON	CAP IRENE 17-MAR-12	12001MANI049976J	USPVGIFS4EM0301662012	BULTOS	1		REFINER PLATES
	CSAV HOUSTON 14-MAR-12	12001MANI048969K	MXVRCMTY935694	BULTOS	1		stc: spacer seal for ai
	CSAV HOUSTON 14-MAR-12	12001MANI051771S	COCGA7511-0924-202.011	BULTOS	139		body reductor for lady
	CSAV HOUSTON 14-MAR-12	12001MANI052004X	MXVRC98100-120200161	BULTOS	6		FIXING PROFILES
	EVER REFINE 17-MAR-12	12001MANI047942A	CHCINDLCQ1201123	BULTOS	346		MOTORCYCLES
	EVER REFINE 17-MAR-12	12001MANI049032P	CHHONEGLV147200014776	CONTENEDOR	1		S.S KETTLE
	EVER REFINE 17-MAR-12	12001MANI052507Z	IIOOVHCBUE202018	BULTOS	104		stc prs of footwear-cov
	HANJIN ATLANT15-MAR-12	12001MANI048581A	CHHONCQD12011628	TAMBOR	3		ISONOX
	HANJIN ATLANT15-MAR-12	12001MANI048581A	CHHONFBUE20112001	CAJON	3		ELECTRICAL FITTING
	HANJIN ATLANT15-MAR-12	12001MANI048581A	CHHONLINESZ12020002	PALETA	3		SKATEBOARD & ACCESORIE
	HYUNDAI FEDER15-MAR-12	12001MANI053397B	CHHONLEHKBUE01440	BULTOS	61		S.D.C. CHARGER
	HYUNDAI FEDER15-MAR-12	12001MANI049089E	CHSHASHBUE1202010701	BULTOS	1		RUBBER SUCTION HOSE
	LEBLON 18-MAR-12	12001MANI050291Y	CHSHASHABUEC20010	TAMBOR	10		IRON SOCROSE
	LEBLON 18-MAR-12	12001MANI052611M	PECAOLFK-500763-001859	BULTOS	374		q.d.c. camisetas, chomb
	MOL GRATITUD 13-MAR-12	12001MANI047908C	KSPUSBUSC120104B	CAJA	39		DIVING BOOTS
	MOL GRATITUD 13-MAR-12	12001MANI047908C	KSPUSJTN1200393	CAJA	61		LADIES HANDBAGS
	MOL GRATITUD 13-MAR-12	12001MANI047908C	KSPUSUBUE12/0118-01002	CAJA	17		REPUESTOS PARA MOTOCICL
	MOL GRATITUD 13-MAR-12	12001MANI049998N	KSPUSFOBUE1230038	BULTOS	1		STC: BALL & ROLLER BEAR
	MOL GRATITUD 13-MAR-12	12001MANI050341K	KSPUSJTN1200038A	BULTOS	123		Q.D.C.: PU HANDBAGS
	MOL GRATITUD 13-MAR-12	12001MANI051422L	KSPUSNGAS1120104	BULTOS	9		STC: REPUESTOS GENUINOS
	MSC CAROLINA 13-MAR-12	12001MANI048436W	SPVLC120100456/0203	BULTOS	1		FIELTROS Y TELAS PARA M
	MSC CAROLINA 13-MAR-12	12001MANI048436W	SPVLC120100456/1401	PALETA	6		RATICIDAS
	MSC CAROLINA 13-MAR-12	12001MANI051882V	SPBRE051784	BULTOS	1		REPUESTOS PARA MAQUINAR
	MSC CAROLINA 13-MAR-12	12001MANI051976C	SPBRE1200538	BULTOS	11		72% ACR 18% NYLON 18% P
	MSC CAROLINA 15-MAR-12	12001MANI052532Y	SPVLCHKGBUE-00674	BULTOS	368		STC CALENTADORES ELECTR
	MSC CAROLINA 15-MAR-12	12001MANI052557V	ITGENIT173200191	BULTOS	3		PASTA MACHINES

Depósito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercadería
PHILIPS ARGENTINA S							
	HYUNDAI FEDER	15-MAR-12	12001MANI048523T	CHNGOHDMUNXAR0173282	CONTENEDOR	1	QDC RANGES
	HYUNDAI FEDER	15-MAR-12	12001MANI049268D	CHHON1SX158032	PALETA	2	BULBS
	HYUNDAI FEDER	15-MAR-12	12001MANI049582C	CHSHAKKLUSH4877994	CONTENEDOR	1	S.T.C.: ENERGY SAVING L
	HYUNDAI FEDER	15-MAR-12	12001MANI049582C	CHSHAKKLUSH4877995	CONTENEDOR	1	S.T.C.: ENERGY SAVING L
	HYUNDAI FEDER	15-MAR-12	12001MANI049582C	CHSKUKKLUSX74730700	CONTENEDOR	1	S.T.C.: CONSUMER LUMINA
	LEBLON	18-MAR-12	12001MANI050392Z	ZZZZZ601913972	CONTENEDOR	1	Q.D.C. LAMPS, OTHER ELE
	MOL GRATITUDE	13-MAR-12	12001MANI047303Y	CHSHAKKLUSH4877856	CONTENEDOR	1	S.T.C.: ENERGY SAVER LA
SIEMENS S.A.							
	MSC SHANGHAI	17-MAR-12	12001MANI052076R	GEBHV0010-0924-203.012	BULTOS	1	flender gear
		15-MAR-12	12001MANI050026K	00101204136	BULTOS	1	electricals
SIN DEPOSITO							
	MSC CAROLINA	13-MAR-12	12001MANI048436W	SPVLC120100456/0802	BULTOS	8	BOMBAS PARA LIQUIDOS
	MSC CAROLINA	13-MAR-12	12001MANI049436A	ITLEG201200877001	CONTENEDOR	1	CRANES EQUIPMENTS
		14-MAR-12	12001MANI049293B	00162327390	BULTOS	1	CARGA GENERAL
		14-MAR-12	12001MANI049294C	00162543370	BULTOS	1	CARGA GENERAL
		14-MAR-12	12001MANI049295D	00161205362	BULTOS	1	CARGA GENERAL
		16-MAR-12	12001MANI063225P	001TRAS/3	BULTOS	16	BULTOS
		16-MAR-12	12001MANI063225P	001TRAS/4	BULTOS	5	BULTOS
SIR HOME S.A.							
	ALIANCA IPANE	15-MAR-12	12001MANI050431K	BRZZZET1200004	CONTENEDOR	1	Q.D.C. JEANS FOR MEN
	ALIANCA IPANE	15-MAR-12	12001MANI050433M	BRZZZET1200005	CONTENEDOR	1	Q.D.C. JEANS FOR MEN
	HANJIN ATLANT	15-MAR-12	12001MANI047417U	CHQINTAOBUE2280043V	BULTOS	285	q.d.c. plush toys
	MEHUIN	18-MAR-12	12001MANI047981D	KSPUSTAOBUE2280403V	BULTOS	92	q.d.c. costume stuffed
		13-MAR-12	12001MANI048535W	001202STO12	BULTOS	1971	DORITOS
		13-MAR-12	12001MANI048610Z	001199STO12	BULTOS	1956	DORITOS
		13-MAR-12	12001MANI048613T	001200STO12	BULTOS	1956	DORITOS
		13-MAR-12	12001MANI048614U	001201STO12	BULTOS	1976	DORITOS
TEFASA I							
	CAP IRENE	17-MAR-12	12001MANI047662W	USNYONYC150486	BULTOS	21	PRODUCTOS QUIMICOS
	CAP IRENE	17-MAR-12	12001MANI053474U	USJSV923163	BULTOS	2	LILLISTON TWO ROW COMBI
		15-MAR-12	12001MANI049484D	001ROU0298/12	BULTOS	120	RECEIVER
		19-MAR-12	12001MANI051041X	001BR775026114	CAJA	38	JUEGOS DE CABLES DE ENC
		19-MAR-12	12001MANI051130H	001BR775026113	CAJA	23	JUEGOS DE CABLES DE ENC
		19-MAR-12	12001MANI051257R	001BR375234427	CAJA	4	PIEZAS DE CARCAZAS NCM
		19-MAR-12	12001MANI051261M	001BR375234428	BULTOS	15	PIEZAS DE CARCAZAS NCM
		19-MAR-12	12001MANI051343N	001BR775026113	CAJA	14	JUEGOS DE CABLES DE ENC
TEFASA II							
	CSAV HOUSTON	14-MAR-12	12001MANI050468U	ZZZZZLAX065292	BULTOS	1	centro de mecanizado ve
	CSAV HOUSTON	14-MAR-12	12001MANI050468U	ZZZZZLAX065294	BULTOS	1	centro de mecanizado ve
	EVER REFINE	17-MAR-12	12001MANI047462U	CHCINDLCQ120140	CONTENEDOR	2	S.T.C.: MOTORCYCLES IN
	EVER REFINE	17-MAR-12	12001MANI047472V	CHCINDLCQ120139	CONTENEDOR	2	S.T.C.: MOTORCYCLES IN
	EVER REFINE	17-MAR-12	12001MANI047482W	CHCINDLCQ120152	CONTENEDOR	2	S.T.C.: MOTORCYCLES IN
	EVER REFINE	17-MAR-12	12001MANI047516U	CHCINDLCQ1201127	CONTENEDOR	1	S.T.C.: MOTORCYCLE IN C
	EVER REFINE	17-MAR-12	12001MANI048026R	CHCINDLCQ1201100	CONTENEDOR	1	S.T.C.: MOTORCYCLE IN C
	EVER REFINE	17-MAR-12	12001MANI048028T	CHCINDLCQ120166	CONTENEDOR	2	S.T.C.: MOTORCYCLE IN C
	EVER REFINE	17-MAR-12	12001MANI048033P	CHCINDLCQ120170	CONTENEDOR	2	S.T.C.: MOTORCYCLE.-
	EVER REFINE	17-MAR-12	12001MANI048036S	CHCINDLCQ120171	CONTENEDOR	2	S.T.C.: MOTORCYCLE.-
	EVER REFINE	17-MAR-12	12001MANI048065U	CHCINDLCQ120199	CONTENEDOR	1	S.T.C.: MOTORCYCLE IN C
	EVER REFINE	17-MAR-12	12001MANI048068A	CHCINDLCQ120158	CONTENEDOR	1	S.T.C.: MOTORCYCLE IN C
	EVER REFINE	17-MAR-12	12001MANI048071R	CHCINDLCQ120157	CONTENEDOR	1	S.T.C.: MOTORCYCLE IN C
	HANJIN ATLANT	15-MAR-12	12001MANI049701S	CHSHADLCQ1201130	CONTENEDOR	1	S.T.C.: MOTORCYCLE IN C
	HANJIN ATLANT	15-MAR-12	12001MANI049726C	CHSHADLCQ1201111	CONTENEDOR	1	S.T.C.: MOTORCYCLE SPAR
	HANJIN ATLANT	15-MAR-12	12001MANI049728E	CHSHADLCQ1201132	CONTENEDOR	1	S.T.C.: MOTORCYCLE IN C
	HYUNDAI FEDER	15-MAR-12	12001MANI049268D	CHHONAMD007316	BULTOS	8	high voltage solidcore
	HYUNDAI FEDER	15-MAR-12	12001MANI049268D	CHHONBOM081695	BULTOS	47	camisa
	LEBLON	18-MAR-12	12001MANI050392Z	ZZZZZ863342217	CONTENEDOR	1	Q.D.C. SOCCER BALLS
	LEBLON	18-MAR-12	12001MANI051135M	ZZZZZKAOBAM00362K01	CAJA	115	QDC: BICYCLE - FRAME &
	MEHUIN	18-MAR-12	12001MANI048688X	CHWANDLCWBNAL2020006C	CAJA	2520	QDC: PET CAGES
	MEHUIN	18-MAR-12	12001MANI050221H	KSPUSCHIWXCAJ4D00	BULTOS	20	QDC: ELEVATOR FOR LIMA
	RIO DE LA PLA	28-FEB-12	12001MANI038698X	GEHAMPRG008827	BULTOS	1	turbine spare parts
	RIO DE LA PLA	28-FEB-12	12001MANI038698X	GEHAMPRG008828	BULTOS	1	drive unit spare parts
TERBASA							
	LEBLON	18-MAR-12	12001MANI050392Z	ZZZZZ556312628	PALETA	31	Q.D.C.ART PAPER
	LEBLON	18-MAR-12	12001MANI050392Z	ZZZZZ556368569	PALETA	14	Q.D.C.ART PAPER
	LEBLON	18-MAR-12	12001MANI050392Z	ZZZZZ601894540	PALETA	183	Q.D.C.ART PAPER
	LEBLON	18-MAR-12	12001MANI050392Z	ZZZZZ601901871	PALETA	37	STC. ART PAPER
	MOL GRATITUDE	13-MAR-12	12001MANI050505M	CHSHAFDSSHSE1202010H	BULTOS	490	MONOFILAMENT
TERMINAL 1, 2 y 3							
	BAZS. CONAY	115-MAR-12	12001MANI049220Y	PAASUCA107	CONTENEDOR	2	S.T.C.: CARBON VEGETAL
	GRANDE AMERIC	18-MAR-12	12001MANI046672W	BEANWS305997596	PIEZA	3	CAMION USADO
	GRANDE AMERIC	18-MAR-12	12001MANI046672W	BEANWS306003246	PIEZA	3	VEHICULO
	GRANDE AMERIC	18-MAR-12	12001MANI046672W	BEANWS306031695	PIEZA	1	MAQUINARIAS
	GRANDE AMERIC	18-MAR-12	12001MANI046672W	BEANWS306060923	CONTENEDOR	1	AYUDA HUMANITARIA
	GRANDE AMERIC	18-MAR-12	12001MANI046672W	FRLEHS306037247	CONTENEDOR	1	AYUDA HUMANITARIA
	GRANDE AMERIC	18-MAR-12	12001MANI046672W	FRLEHS306052622	PIEZA	1	MAQUINARIAS
	GRANDE AMERIC	18-MAR-12	12001MANI046672W	FRLEHS306052623	PIEZA	1	MAQUINARIAS
	GRANDE AMERIC	18-MAR-12	12001MANI051869D	GEHAM6103200264	CONTENEDOR	2	QDC: DRILLING EQUIPMENT
	GRANDE AMERIC	18-MAR-12	12001MANI051916T	BEANW205-00001-02	PIEZA	1	stc used unpacked vehic
	HANSA ATLANTI	16-MAR-12	12001MANI048522S	USBLTKUABBYX00	CONTENEDOR	1	S.T.C. PLURACOL 1528FF
	HANSA ATLANTI	16-MAR-12	12001MANI049942C	BFFPTMSCUTP197506	CONTENEDOR	1	QDC VEHICLE
	HYUNDAI FEDER	15-MAR-12	12001MANI049215S	CHHONFDHKSE1202003	CONTENEDOR	1	LADIES 38%COTTON29%VISC
	HYUNDAI FEDER	15-MAR-12	12001MANI049913A	IIOOVSRBUE1201067	CONTENEDOR	3	stc:yarn
	HYUNDAI FEDER	15-MAR-12	12001MANI049929H	IIOOVSRBUE1201066	CONTENEDOR	3	stc:yarn
	HYUNDAI FEDER	15-MAR-12	12001MANI050299W	BRSTS12/0247PCSSZBUE	CONTENEDOR	1	USED HOUSEHOLD GOODS AN
	HYUNDAI FEDER	15-MAR-12	12001MANI048523T	CHNGOHDMUNXAR0492376	CONTENEDOR	1	QDC STEEL DOORS
	HYUNDAI FEDER	15-MAR-12	12001MANI048523T	IIOOVHDMUPGAR0638050	CONTENEDOR	1	QDC RBD COCONUT OIL
	HYUNDAI FEDER	15-MAR-12	12001MANI049582C	CHNGOKKLUNB3572660	CONTENEDOR	1	S.T.C.: MUEBLES
	HYUNDAI FEDER	15-MAR-12	12001MANI049582C	IIOOVKLUTW0190207	CONTENEDOR	1	S.T.C.: IMO:8 UN:1813 P
	LAGO YPOA	19-MAR-12	12001MANI050477U	PAASUVILL607	CONTENEDOR	1	CARNE CONGELADA
	LAGO YPOA	19-MAR-12	12001MANI050477U	PAASUVILL608	CONTENEDOR	1	CARNE CONGELADA
	LOG IN JACARA	14-MAR-12	12001MANI050317N	BRSTS20120224-0080	CONTENEDOR	1	STC: ROLLOS DE BIDIM AR
	MSC CAROLINA	13-MAR-12	12001MANI047856E	ITGENZIMUGOA290824	CONTENEDOR	4	S.T.C. CAR TYRES
	MSC CAROLINA	13-MAR-12	12001MANI049808D	ITGEN2012/000673	CONTENEDOR	1	Q.D.C IRON STEEL
	MSC CAROLINA	15-MAR-12	12001MANI042405M	SPVLCES1363521	CONTENEDOR	1	VEHICULO
	MSC CAROLINA	15-MAR-12	12001MANI048972E	SPBREPABA8Y800	CONTENEDOR	1	S.T.C. OTHER INSTRUMENT
	MSC CAROLINA	15-MAR-12	12001MANI048972E	SPBREPABA8YJ00	CONTENEDOR	1	S.T.C. FOOD GRINDERS AN
	MSC CAROLINA	15-MAR-12	12001MANI049012N	SPVLCMSCUM8158653	CONTENEDOR	1	QDC YARN
	MSC CAROLINA	15-MAR-12	12001MANI049012N	SPVLCMSCUW3102982	CONTENEDOR	1	QDC ZIRCON SAND
	MSC CAROLINA	15-MAR-12	12001MANI049318W	ITGEN1573-0424-202.012	CONTENEDOR	1	repuestos ceramica
	MSC CAROLINA	15-MAR-12	12001MANI049579X	FRFSM750-82-0010-00	CONTENEDOR	1	VELO PARTS
	MSC CAROLINA	15-MAR-12	12001MANI050414L	ITANO73/20120/01	CONTENEDOR	2	PLASTIC HOUSEHOLD ARTIC
	MSC SHANGHAI	17-MAR-12	12001MANI049862D	BRRIOMSCURS220474	CONTENEDOR	1	QDC FERRO-ALLOYS- - OTH
	MSC SHANGHAI	17-MAR-12	12001MANI049862D	BRRIOMSCURS220482	CONTENEDOR	1	QDC FERRO-ALLOYS- - OTH
	MSC SHANGHAI	17-MAR-12	12001MANI049862D	BRRIOMSCURS220490	CONTENEDOR	1	QDC FERRO-ALLOYS- - OTH
	MSC SHANGHAI	17-MAR-12	12001MANI050218N	BEANWWZAAJR700	CONTENEDOR	2	S.T.C. ALUSI COILS
	MSC SHANGHAI	17-MAR-12	12001MANI050481P	GEHAM2/500/02/98377	CONTENEDOR	6	AUTOMOTIVE PARTS
	MSC SHANGHAI	17-MAR-12	12001MANI051375S	GEHAMNUE051682	CONTENEDOR	1	stc: screw compressors
	MSC SHANGHAI	17-MAR-12	12001MANI051453P	BEANWAQTYBURSE000534	CONTENEDOR	2	AUTO SPARE PARTS

Depósito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercadería
TERMINAL 5							
	EVER REFINE	17-MAR-12	12001MANI047547B	IIOOVGLNKSBUUE026761	CONTENEDOR	2	S.T.C.: BICYCLE PARTS.-
	EVER REFINE	17-MAR-12	12001MANI049032P	CHSHAEGVLV142200086962	CONTENEDOR	3	SUPPLY OF STEEL ROPE
	EVER REFINE	17-MAR-12	12001MANI049032P	CHSHAEGVLV142251676198	CONTENEDOR	2	MAKITA ELECTRIC POWER T
	EVER REFINE	17-MAR-12	12001MANI049032P	CHSHAEGVLV152220000882	CONTENEDOR	2	SEAMLESS STEEL TUBE
	EVER REFINE	17-MAR-12	12001MANI049032P	CHSHAEGVLV152220000939	CONTENEDOR	3	SEAMLESS STEEL TUBE
	EVER REFINE	17-MAR-12	12001MANI049677H	KSPUSSELBUEC00286	CONTENEDOR	1	output shaft finished
	EVER REFINE	17-MAR-12	12001MANI049850A	CHSHACOSU6044742060	CONTENEDOR	3	QDC WHEELS DRAWING AND
	EVER REFINE	17-MAR-12	12001MANI049850A	ZZZZZCOSU6071728300	CONTENEDOR	2	QDC BISAGRAS TORNILLOS
	EVER REFINE	17-MAR-12	12001MANI049850A	ZZZZZCOSU6071728301	CONTENEDOR	1	QDC BISAGRAS TORNILLOS
	EVER REFINE	17-MAR-12	12001MANI049963F	CHHONFDTWSE1202008A	BULTOS	2	BICYCLE PARTS AND ACCES
	EVER REFINE	17-MAR-12	12001MANI049963F	CHHONFDTWSE1202008C	BULTOS	131	BICYCLE PARTS
	EVER REFINE	17-MAR-12	12001MANI050546R	CHCINSHBUE1017376	CONTENEDOR	1	QDC SPARE PARTS OF MOTO
	EVER REFINE	17-MAR-12	12001MANI050835S	ZZZZZRWRD112200004808	CONTENEDOR	1	STC:FOOTWEAR
	EVER REFINE	17-MAR-12	12001MANI050857W	ZZZZZSGLSZ1202039	CONTENEDOR	1	STC:MOTORES
	EVER REFINE	17-MAR-12	12001MANI051005X	CHSHAALSF1202376	CONTENEDOR	1	STC:FITTINGS
	EVER REFINE	17-MAR-12	12001MANI051167R	CHSHAMSHA12012825	CONTENEDOR	1	STC: ATV
	EVER REFINE	17-MAR-12	12001MANI051187T	CHSHAMSHA12010497	CONTENEDOR	1	STC: ATV
	EVER REFINE	17-MAR-12	12001MANI051384S	KSPUSSEL3118682	CONTENEDOR	3	Q.D.C AUTOMIBILE SERVI
	EVER REFINE	17-MAR-12	12001MANI051551Y	CHHONTPEBUE1202148	CONTENEDOR	1	stc nylon material pa+3
	EVER REFINE	17-MAR-12	12001MANI051965A	CHHONHCM/BUE-12020040	CONTENEDOR	4	STC SPORT SHOES
	HANJIN ATLANT14-MAR-12	12001MANI049224S	CHHONFDHKSE1202004	CONTENEDOR	1	MOTHER BOARD	
	HANJIN ATLANT14-MAR-12	12001MANI049984X	CHSHAXYSHA12SE020090-01CAJA		84	Q.D.C COMMERCIAL REFRIG	
	HANJIN ATLANT14-MAR-12	12001MANI050178S	BRRIOCME000069-12	CONTENEDOR	2	QDC: TONS DE FERRO SILI	
	HANJIN ATLANT14-MAR-12	12001MANI050192Y	CHSKUSZBUELB004	CONTENEDOR	1	STC UPPERS FOR SHOES	
	HANJIN ATLANT14-MAR-12	12001MANI050269T	KSPUSWWLTAOSE12010514	CONTENEDOR	2	S.D.C. VIAL 100ML INFUS	
	HANJIN ATLANT14-MAR-12	12001MANI050292P	KSPUSWWLTAOSE12010513	CONTENEDOR	1	S.D.C. VIAL 10ML INJECT	
	HANJIN ATLANT14-MAR-12	12001MANI050471Y	CHSHASZ12010025	CONTENEDOR	1	QDC:OUTDOOR FLOOR	
	HANJIN ATLANT15-MAR-12	12001MANI044539W	CHHONCNCAN-004337856-5	CONTENEDOR	1	QDC POLYESTER RESIN	
	HANJIN ATLANT15-MAR-12	12001MANI044539W	CHHONCNSHA-004352835-5	CONTENEDOR	1	QDC GARLIC GRANULES	
	HANJIN ATLANT15-MAR-12	12001MANI046741T	CHNGOHLCCUNG1120136973	CONTENEDOR	1	STC GENERAL HIGH TENACI	
	HANJIN ATLANT15-MAR-12	12001MANI046741T	KSPUSHLCUTA1120150698	CONTENEDOR	1	STC LONOMICIN SALINOMYC	
	HANJIN ATLANT15-MAR-12	12001MANI049222Z	CHHONFDX MSE1201047A	CONTENEDOR	1	UPPER STYLE LAM, LACES	
	HANJIN ATLANT15-MAR-12	12001MANI049222Z	CHHONFDX MSE1201047B	CONTENEDOR	1	UPPER STYLE, LACES, SOC	
	HANJIN ATLANT15-MAR-12	12001MANI049222Z	CHHONFDX MSE1201047C	CONTENEDOR	1	UPPER STYLE, LACES, SOC	
	HANJIN ATLANT15-MAR-12	12001MANI049869K	KSPUSXMMN0038574/002	CONTENEDOR	1	GLUCOSAMINE	
	HANJIN ATLANT15-MAR-12	12001MANI050296T	CHHONBSZEAL1201099	CONTENEDOR	1	STC: REFLECTOR	
	HANJIN ATLANT15-MAR-12	12001MANI050304J	CHHONBSZEAL1201098	CONTENEDOR	1	STC: GRILLE LIGHT PARTS	
	MOL GRATITUD 13-MAR-12	12001MANI046317S	KSPUSMOLU13701134686	CONTENEDOR	1	QDC ANZUELOS	
	MOL GRATITUD 13-MAR-12	12001MANI048059A	IIOOVEBOE1202103	BULTOS	199	BICYCLE PARTS	
	MOL GRATITUD 13-MAR-12	12001MANI048059A	IIOOVEBOE1202123	BULTOS	41	REPUESTOS PARA MOTOCICL	
	MOL GRATITUD 13-MAR-12	12001MANI048583C	IIOOVLSA2012-0001	CONTENEDOR	1	q.d.c.: ropa y accesorio	
	MOL GRATITUDE13-MAR-12	12001MANI048684E	IIOOV12BUE01/0095-1RO	CONTENEDOR	1	component parts for veh	
TERMINAL PANAMERICA							
	GRANDE AMERIC18-MAR-12	12001MANI046672W	BEANWS306027485	BULTOS	403	NEUMATICOS	
	LEBLON 18-MAR-12	12001MANI051523N	KSPUSTSN082646	CAJA	539	GLASSWARE	
	LEBLON 18-MAR-12	12001MANI051532N	KSPUSTSN082660	BULTOS	294	GARMENTS	
TERMINAL SUR							
	ALIANCA IPANE15-MAR-12	12001MANI047902T	BRZZZLAXBUE2172365B	CONTENEDOR	1	STC: NON HAZ BATTERIES	
	ALIANCA IPANE15-MAR-12	12001MANI048274W	BRSTSANRM622001897006	CONTENEDOR	1	HOUSEHOLD GOODS AND PER	
	ALIANCA IPANE15-MAR-12	12001MANI048274W	BRZZZANRM627001854025	CONTENEDOR	5	tyres	
	ALIANCA IPANE15-MAR-12	12001MANI048274W	BRZZZANRM627001854027	CONTENEDOR	3	tyres	
	ALIANCA IPANE15-MAR-12	12001MANI048274W	BRZZZANRM627001854029	CONTENEDOR	3	tyres	
	ALIANCA IPANE15-MAR-12	12001MANI048274W	BRZZZANRM627001854032	CONTENEDOR	4	tyres	
	ALIANCA IPANE15-MAR-12	12001MANI048274W	BRZZZANRM627001854045	CONTENEDOR	5	tyres	
	ALIANCA IPANE15-MAR-12	12001MANI048274W	BRZZZSUDU222978484071	CONTENEDOR	1	KEVLAR BRAND SPUN YARN	
	ALIANCA IPANE15-MAR-12	12001MANI051016K	BRVTR3540-000011	CONTENEDOR	1	STC.CRATES LOCOMOTIVE P	
	CAP IRENE 17-MAR-12	12001MANI048039V	USCHRCLT124946040	CONTENEDOR	8	QDC LAWN TRACTORS	
	CAP IRENE 17-MAR-12	12001MANI049346A	USCHRSUDU220018508088	CONTENEDOR	1	BUCKETS ATTACHED	
	CAP IRENE 17-MAR-12	12001MANI049346A	USCHRSUDU220018508089	CONTENEDOR	1	BUCKETS ATTACHED	
	CAP IRENE 17-MAR-12	12001MANI049346A	USCHRSUDU220018508107	CONTENEDOR	1	BUCKETS ATTACHED	
	CAP IRENE 17-MAR-12	12001MANI049346A	USCHRSUDU220018508109	CONTENEDOR	1	SKID STEER LOADER	
	CAP IRENE 17-MAR-12	12001MANI051017L	USJSV308983	CONTENEDOR	1	stc:resinas	
	CSAV HOUSTON 14-MAR-12	12001MANI050383Z	BRSTSSA0BUE010/912	CONTENEDOR	1	plato de embrague.	
	CSAV HOUSTON 14-MAR-12	12001MANI050383Z	BRSTSSA0BUE010/913	CONTENEDOR	1	disco embrague.	
	MEHUIN 18-MAR-12	12001MANI045150M	BRSTSAL1316595	CONTENEDOR	1	VIVINAL GALACTO SYRUP	
	MEHUIN 18-MAR-12	12001MANI045150M	CHWANSHZ1280824	CONTENEDOR	1	TROLLEY CASES	
	MEHUIN 18-MAR-12	12001MANI049113P	CHSHASHAWD022017	CONTENEDOR	2	STC CHERY SPARE PARTS	
	MEHUIN 18-MAR-12	12001MANI049947H	BRSTSSFEKXPJ00175	CONTENEDOR	1	QDC CAMISAS ALGODON	
	MEHUIN 18-MAR-12	12001MANI050221H	CHHONPBFBTL600	CONTENEDOR	1	S.T.C. JACKETS	
	MEHUIN 18-MAR-12	12001MANI050221H	CHSHAPBNF2MK00	CONTENEDOR	1	S.T.C. CALCIUM CHLORIDE	
	MEHUIN 18-MAR-12	12001MANI050221H	CHSHAPBNF36K00	CONTENEDOR	1	S.T.C. MONOPROPYLENE GL	
	MEHUIN 18-MAR-12	12001MANI050221H	KSPUSPBRDSX200	CONTENEDOR	4	S.T.C. CALCINED BAUKITE	
	MEHUIN 18-MAR-12	12001MANI050509Z	CHSHAFTDJSE1201018	CONTENEDOR	1	LIGHTING COMPONENTS	
	MEHUIN 18-MAR-12	12001MANI050565S	CHSHAHS012020028	CONTENEDOR	1	ROTARY COMPRESSOR	
	MEHUIN 18-MAR-12	12001MANI050945U	MYKLASHA12011279	CONTENEDOR	1	STC.BRAKE CHAMBER	
	MEHUIN 18-MAR-12	12001MANI050995C	CHSHABSHEA1201243	CONTENEDOR	1	stc: forklift	
	MEHUIN 18-MAR-12	12001MANI051091N	CHNGOXBUE12010754	CONTENEDOR	4	q.d.c.: three phase mot	
	MEHUIN 18-MAR-12	12001MANI051103H	CHSHAT1ABUE12010365	CONTENEDOR	1	STC FUMED SILICA GRADE	
	MEHUIN 18-MAR-12	12001MANI051386U	CHSHAEEF12020078	CONTENEDOR	1	buut welding machine	
	RTO DE LA PLA28-FEB-12	12001MANI037419V	FRLEHDUB020256	CONTENEDOR	1	emulsion of natural	
	RTO DE LA PLA28-FEB-12	12001MANI037427U	FRLEHDUB020260	CONTENEDOR	1	emulsion of natural	
TERMINAL. 4							
	LEBLON 18-MAR-12	12001MANI046389E	ZZZZZGOT072504	CONTENEDOR	1	circuit breakers	
	LEBLON 18-MAR-12	12001MANI048240P	ZZZZZ777721201431DE	CONTENEDOR	3	lamps	
	LEBLON 18-MAR-12	12001MANI049119V	KSPUSSUDUN24945751089	CONTENEDOR	4	ALLOY STEEL ROUND BAR	
	LEBLON 18-MAR-12	12001MANI050372Y	CHSHANJ12-HW01051	CONTENEDOR	1	stc ladie's 100%polyest	
	LEBLON 18-MAR-12	12001MANI050392Z	CHHON556151816	CONTENEDOR	2	Q.D.C. PLUS 6 UNITS FOC	
	LEBLON 18-MAR-12	12001MANI050392Z	ZZZZZ556203704	CONTENEDOR	1	Q.D.C. CB22 COMPACTORS	
	LEBLON 18-MAR-12	12001MANI050392Z	ZZZZZ601903233	CONTENEDOR	1	Q.D.C. PAPER PRODUCT	
	LEBLON 18-MAR-12	12001MANI050392Z	ZZZZZ863316397	CONTENEDOR	1	Q.D.C. TEXTILES	
	LEBLON 18-MAR-12	12001MANI050805P	KSPUSXYTAO12SE010100-01CAJA		25	FABRICADORAS DE HIELO Y	
	LEBLON 18-MAR-12	12001MANI050886B	IIOOVXBKK126785	CONTENEDOR	1	COMPONENTS FOR USE IN T	
	LEBLON 18-MAR-12	12001MANI051039P	ZZZZZHPNWLS120201	CONTENEDOR	1	S.D.C. P.E. TARPULINS	
	LEBLON 18-MAR-12	12001MANI051072M	ZZZZZP1202010HBUE	CONTENEDOR	1	STC CHILDREN BOOKS SPAN	
	LEBLON 18-MAR-12	12001MANI051072M	ZZZZZP1202011HBUE	CONTENEDOR	1	STC CHILDREN BOOKS SPAN	
	LEBLON 18-MAR-12	12001MANI051189V	CHHON1KHBUE12020020	CONTENEDOR	1	STC: 432 CARTONS YARN 1	
	LEBLON 18-MAR-12	12001MANI051199W	ZZZZZPIP/BUE/2089	CONTENEDOR	1	qdc: textile yarn	
	LEBLON 18-MAR-12	12001MANI051640N	KSPUSPUT18200098	CONTENEDOR	1	PARTS OF DRILLING RIG	
	MAERSK BINTAN03-MAR-12	12001MANI045001H	GEBHVDMCQBRE0011411	CONTENEDOR	1	STC SPARE PARTS FOR CAS	
	MAERSK BUTON 17-MAR-12	12001MANI050234L	USLOSSAN504458	CONTENEDOR	1	sts: irrigation equipme	
	MAERSK BUTON 17-MAR-12	12001MANI050248Z	USLOSSAN504445	CONTENEDOR	1	stc:irrigation equipmen	
	MAERSK BUTON 17-MAR-12	12001MANI050882U	SPAGSMNT11BUS1066MUM	CONTENEDOR	1	stc bathmats aruba,cari	
	MAERSK BUTON 17-MAR-12	12001MANI050914Z	SPAGSGLUHEZEA200103	CONTENEDOR	1	ADDO BRAND AUTOMOBILE T	
	MAERSK BUTON 17-MAR-12	12001MANI051288V	BRSTSGTYN1M007865	CONTENEDOR	1	Q.D.C. ABRIGOS PARA DAM	
	MAERSK BUTON 17-MAR-12	12001MANI052475U	SPAGSEXP120312	CONTENEDOR	1	industrial safety glove	
	MAERSK BUTON 17-MAR-12	12001MANI052516Z	SPAGSEXP120311	CONTENEDOR	1	INDUSTRIAL SAFETY GLOVE	
TRANSPORTES MONTALV							
	MEHUIN 18-MAR-12	12001MANI050499B	CHNGOFDNBSE1202017A	BULTOS	30	MATERIAL PLASTICO	
UNIV. CARGAS							
	MSC CAROLINA 15-MAR-12	12001MANI048327V	SPVLCDLHK1201050	CONTENEDOR	1	S.T.C.: DIE-CAST & PLA	

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición N° 36/2012

Incorporación a la Planilla Anexa al Art. 1° de la Disposición N° 500/98 (AFIP).

Bs. As., 18/4/2012

VISTO la ACTUACION SIGEA N° 15297-9-2012 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la Actuación citada en el VISTO, la Dirección Regional Río Gallegos señala que resulta necesaria la designación de nuevos representantes del Fisco Nacional (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS) para actuar en juicios universales en materia impositiva, aduanera y de la seguridad social.

Que mediante la Disposición N° 500/98 (AFIP) se unificó dicha representación, emitiéndose el listado de representantes del Fisco Nacional en la Planilla Anexa al artículo 1° de la misma.

Que por necesidades funcionales de la citada Dirección, se propone la incorporación a la referida Planilla Anexa de abogados de su jurisdicción.

Que ha prestado su conformidad la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior.

Que la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 4° y 6° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997 y por la Disposición 571/06 (AFIP) del 13 de septiembre de 2006, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1° — Incorpórase a la Planilla Anexa al artículo 1° de la Disposición N° 500/98 (AFIP) a los abogados Paola Lorena BRINGAS CARNOTA (D.N.I. N° 29.439.898 - Legajo N° 86.030/77), Ana Laura BRUNETTI (D.N.I. N° 27.931.501 - Legajo N° 86.034/22) y Gloria Regina INOJOSA (D.N.I. N° 30.639.968 - Legajo N° 86.037/53), facultándolos a ejercer la representación judicial de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS en los juicios universales por deudas impositivas, aduaneras y de los recursos de la seguridad social con los mismos alcances y efectos.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cont. Púb. ANGEL R. TONINELLI, Director General, Dirección General Impositiva, AFIP.

e. 26/04/2012 N° 43694/12 v. 26/04/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición N° 37/2012

Designación de representantes del FISCO NACIONAL (AFIP) para actuar ante los Tribunales del Interior del país.

Bs. As., 18/4/2012

VISTO la ACTUACION SIGEA AFIP N° 15297-10-2012 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el VISTO y en virtud de necesidades funcionales del área, la Dirección Regional Río Gallegos propone designar nuevas representantes del FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS) para actuar en esa jurisdicción.

Que ha prestado su conformidad la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior.

Que la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que de acuerdo a lo normado por los artículos 4° y 6° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1° — Designanse a las abogadas Paola Lorena BRINGAS CARNOTA (D.N.I. N° 29.439.898 - Legajo N° 86.030/77), Ana Laura BRUNETTI (D.N.I. N° 27.931.501 - Legajo N° 86.034/22) y Gloria Regina INOJOSA (D.N.I. N° 30.639.968 - Legajo N° 86.037/53), para que representen al FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS) en los siguientes casos:

a) En los juicios contra el FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS) que se promuevan o se hayan promovido ante los tribunales del interior del país de cualquier fuero o instancia a raíz de demandas o recursos contenciosos autorizados por las disposiciones legales que rigen los impuestos y las contribuciones previsionales, actualizaciones, multas, recargos, intereses, contribuciones y/o aportes sobre la nómina salarial y demás gravámenes cuya aplicación, percepción y fiscalización estén a cargo de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA.

b) En los incidentes de cualquier naturaleza, que se promuevan para ejecutar o proveer lo conducente a la ejecución de las sentencias dictadas en los juicios antes mencionados y sus accesorios, ejerciendo toda clase de acciones tendientes a tal fin.

c) En todo otro juicio o incidente en que se dé intervención o corra vista al FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS), por cuestiones relacionadas con la aplicación, percepción o fiscalización de las obligaciones referidas en el inciso a).

d) En las demandas o recursos presentados ante el TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION, en oportunidad de constituirse el mismo en el interior del país.

e) En los juicios en que sea parte la Repartición en materia no impositiva ni previsional.

f) En los recursos de apelación y/o extraordinarios que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 78 de la Ley N° 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones), pudieren deducirse contra las sanciones de clausura aplicadas en jurisdicción del interior del país.

g) En todo juicio o incidente en que se dé intervención o corra vista al FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS), por cuestiones contempladas en la Ley N° 23.898 y sus modificatorias, de Tasas Judiciales y en la Ley N° 22.610 y sus modificatorias, de Tasa de Actuación ante el Tribunal Fiscal de la Nación.

ARTICULO 2° — Las representantes del FISCO NACIONAL no podrán allanarse, desistir total o parcialmente, transar, percibir, renunciar o efectuar remisión o quita de derechos, salvo autorización expresa y por escrito de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

ARTICULO 3° — Sin perjuicio de las facultades de esta DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA para certificar la personería, ésta también podrá certificarse por el Director Regional de la Dirección Regional Río Gallegos.

ARTICULO 4° — La Representación Judicial que se atribuye en esta Disposición no revoca la personería de los funcionarios anteriormente designados para actuar como representantes del FISCO NACIONAL en la expresada jurisdicción.

ARTICULO 5° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cont. Púb. ANGEL R. TONINELLI, Director General, Dirección General Impositiva, AFIP.

e. 26/04/2012 N° 43696/12 v. 26/04/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA ROSARIO

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD AL ART. 748, inc. C), DEL C.A.

Exportador: ACEITERA GENERAL DEHEZA S.A. C.U.I.T.: 30-50287435-3 Despachante: GUSTAVO MIGUEL ANGEL C.U.I.T.: 20-13238476-3

DESTINACION	ITEM	P.A. SIM/DC DESCRIPCION	FOB Unitario Decl. u\$s	FOB Unitario ajustado	% Ajuste	Destino
10057EC03000028E	1	3824.50.29.100P - Biodiesel puro	805,000	884,00	9,8	417
10057EC03000029F	1	3824.90.29.100P - Biodiesel puro	805,000	884,00	9,8	417
10057EC03000038F	1	3824.90.29.100P - Biodiesel puro	805,000	884,00	9,8	410
10057EC03001240B	1	3824.90.29.100P - Biodiesel puro	802,480	858,00	6,9	423
10057EC03001399Z	1	3824.90.29.100P - Biodiesel puro	800,000	858,00	7,3	406
10057EC03001419J	1	3824.90.29.100P - Biodiesel puro	800,000	858,00	7,3	423
10057EC03001701D	1	3824.90.29.100P - Biodiesel puro	800,000	857,00	7,1	417
10057EC03002204C	1	3824.90.29.100P - Biodiesel puro	835,000	1.002,00	20,0	410
10057EC03002258L	1	3824.90.29.100P - Biodiesel puro	835,000	1.002,00	20,0	423
10057EC03002409J	1	3824.90.29.100P - Biodiesel puro	950,000	1.002,00	5,5	417

Exportador: BUNGE ARGENTINA S.A. C.U.I.T.: 30-70086991-8 Despachante: FANJUL ALICIA VICTORIA C.U.I.T.: 27-05701189-6

DESTINACION	ITEM	P.A. SIM/DC DESCRIPCION	FOB Unitario Decl. u\$s	FOB Unitario ajustado	% Ajuste	Destino
10057EC03001410A	1	3824.90.29.100P - Biodiesel puro	801,00	858,00	7,1	406
10057EC03001418X	1	3824.90.29.100P - Biodiesel puro	801,00	858,00	7,1	410
10057EC03001599S	1	3824.90.29.100P - Biodiesel puro	801,00	857,00	7,0	423
10057EC03002225F	1	3824.90.29.100P - Biodiesel puro	905,00	1.002,00	10,7	410
10057EC03002266K	1	3824.90.29.100P - Biodiesel puro	905,00	1.002,00	10,7	423
10057EC03002309X	1	3824.90.29.100P - Biodiesel puro	905,00	1.002,00	10,7	410
10057EC03002340D	1	3824.90.29.100P - Biodiesel puro	905,00	1.002,00	10,7	410
10057EC03002398Z	1	3824.90.29.100P - Biodiesel puro	905,00	1.002,00	10,7	417
10057EC01009909T	1	3824.90.29.100P - Biodiesel puro	905,00	1.002,00	10,7	417

Exportador: LDC ARGENTINA S.A. C.U.I.T.: 30-52671272-9 Despachante: OUZANDE ALEJANDRO C.U.I.T.: 23-23805102-9

DESTINACION	ITEM	P.A. SIM/DC DESCRIPCION	FOB Unitario Decl. u\$s	FOB Unitario ajustado	% Ajuste	Destino
10052EC03000236A	1	3824.90.29.100P - Biodiesel puro	832,00	884,00	6,3	410
10052EC03000237B	1	3824.90.29.100P - Biodiesel puro	832,00	884,00	6,3	423
10052EC03000239D	1	3824.90.29.100P - Biodiesel puro	832,00	884,00	6,3	417
10052EC03000242U	1	3824.90.29.100P - Biodiesel puro	832,00	884,00	6,3	410
10052EC03000467G	1	3824.90.29.100P - Biodiesel puro	798,00	858,00	7,5	423
10052EC03000468H	1	3824.90.29.100P - Biodiesel puro	798,00	858,00	7,5	423
10052EC03000514W	1	3824.90.29.100P - Biodiesel puro	798,00	858,00	7,5	417
10052EC03000560A	1	3824.90.29.100P - Biodiesel puro	798,00	858,00	7,5	410
10052EC03000608D	1	3824.90.29.100P - Biodiesel puro	805,00	857,00	6,5	222
10052EC03000630V	1	3824.90.29.100P - Biodiesel puro	800,00	857,00	7,1	417
10052EC03000631W	1	3824.90.29.100P - Biodiesel puro	798,00	857,00	7,4	410
10052EC03000687K	1	3824.90.29.100P - Biodiesel puro	802,00	857,00	6,9	423
10052EC03001043U	1	3824.90.29.100P - Biodiesel puro	926,00	1.002,00	8,2	417
10052EC03000688L	1-2	3824.90.29.100P - Biodiesel puro	800,00	857,00	7,1	423

Exportador: MOLINOS RIO DE LA PLATA S.A. C.U.I.T.: 30-50085862-8 Despachante: PELLIC-CIOTTI GAZZANIGA MARIA CRISTINA C.U.I.T.: 27-11271797-3

DESTINACION	ITEM	P.A. SIM/DC DESCRIPCION	FOB Unitario Decl. u\$s	FOB Unitario ajustado	% Ajuste	Destino
10057EC03000006A	1	3824.90.29.100P - Biodiesel puro	775,00	884,00	14,1	423
10057EC03000008C	1	3824.90.29.100P - Biodiesel puro	775,00	884,00	14,1	423
10057EC03000009D	1	3824.90.29.100P - Biodiesel puro	775,00	884,00	14,1	423
10057EC03000137F	1	3824.90.29.100P - Biodiesel puro	775,00	884,00	14,1	423
10057EC03000140W	1	3824.90.29.100P - Biodiesel puro	783,00	884,00	12,9	423
10057EC03000141A	1	3824.90.29.100P - Biodiesel puro	795,00	884,00	11,2	423
10057EC03000142B	1	3824.90.29.100P - Biodiesel puro	795,00	884,00	11,2	423
10057EC03000145E	1	3824.90.29.100P - Biodiesel puro	783,00	884,00	12,9	423
10057EC03000309G	1	3824.90.29.100P - Biodiesel puro	775,00	884,00	14,1	410
10057EC03000313B	1	3824.90.29.100P - Biodiesel puro	815,00	884,00	8,5	410
10057EC03000317F	1	3824.90.29.100P - Biodiesel puro	815,00	884,00	8,5	410
10057EC03000318G	1	3824.90.29.100P - Biodiesel puro	815,00	884,05	8,5	410
10057EC03000457K	1	3824.90.29.100P - Biodiesel puro	775,00	884,00	14,1	423
10057EC03000458L	1	3824.90.29.100P - Biodiesel puro	775,00	884,00	14,1	423
10057EC03000459M	1	3824.90.29.100P - Biodiesel puro	775,00	884,00	14,1	423
10057EC03000594M	1	3824.90.29.100P - Biodiesel puro	783,00	884,00	12,9	413
10057EC03000596Y	1	3824.90.29.100P - Biodiesel puro	783,00	884,00	12,9	423
10057EC03000765M	1	3824.90.29.100P - Biodiesel puro	815,00	884,00	8,5	417
10057EC03000766N	1	3824.90.29.100P - Biodiesel puro	815,00	884,00	8,5	417
10057EC03000798S	1	3824.90.29.100P - Biodiesel puro	815,00	884,00	8,5	410
10057EC03000799T	1	3824.90.29.100P - Biodiesel puro	815,00	884,00	8,5	410
10057EC03000800C	1	3824.90.29.100P - Biodiesel puro	815,00	884,00	8,5	410
10057EC03000818L	1	3824.90.29.100P - Biodiesel puro	815,00	884,00	8,5	417
10057EC03000820E	1	3824.90.29.100P - Biodiesel puro	815,00	884,00	8,5	417
10057EC03000929Y	1	3824.90.29.100P - Biodiesel puro	783,00	858,00	9,6	423
10057EC03000931H	1	3824.90.29.100P - Biodiesel puro	783,00	858,00	9,6	423
10057EC03000992Y	1	3824.90.29.100P - Biodiesel puro	815,00	858,00	5,3	423
10057EC03001315E	1	3824.90.29.100P - Biodiesel puro	815,00	858,00	5,3	410
10057EC03001321B	1	3824.90.29.100P - Biodiesel puro	815,00	858,00	5,3	410
10057EC03001383J	1	3824.90.29.100P - Biodiesel puro	800,00	858,00	7,3	410
10057EC03001384K	1	3824.90.29.100P - Biodiesel puro	800,00	858,00	7,3	410
10057EC03001385L	1	3824.90.29.100P - Biodiesel puro	815,00	858,00	5,3	410
10057EC03001386M	1	3824.90.29.100P - Biodiesel puro	800,00	858,00	7,3	410
10057EC03001387N	1	3824.90.29.100P - Biodiesel puro	810,00	858,00	5,9	410
10057EC03001464J	1	3824.90.29.100P - Biodiesel puro	810,00	857,00	5,8	410
10057EC03001467M	1	3824.90.29.100P - Biodiesel puro	810,00	857,00	5,8	410
10057EC03001468N	1	3824.90.29.100P - Biodiesel puro	810,00	857,00	5,8	410
10057EC03001576N	1	3824.90.29.100P - Biodiesel puro	812,00	857,00	5,5	410
10057EC03001577Y	1	3824.90.29.100P - Biodiesel puro	812,00	857,00	5,5	410
10057EC03001578P	1	3824.90.29.100P - Biodiesel puro	812,00	857,00	5,5	423
10057EC03001585N	1	3824.90.29.100P - Biodiesel puro	812,00	857,00	5,5	423
10057EC03001586Y	1	3824.90.29.100P - Biodiesel puro	812,00	857,00	5,5	423
10057EC03001691L	1	3824.90.29.100P - Biodiesel puro	805,00	857,00	6,5	423
10057EC03001693N	1	3824.90.29.100P - Biodiesel puro	805,00	857,00	6,5	423
10057EC03001737M	1	3824.90.29.100P - Biodiesel puro	812,00	857,00	5,5	410
10057EC03001921H	1	3824.90.29.100P - Biodiesel puro	805,09	857,00	6,4	423
10057EC03001922X	1	3824.90.29.100P - Biodiesel puro	805,00	857,00	6,5	423
10057EC03001923J	1	3824.90.29.100P - Biodiesel puro	805,00	857,00	6,5	423
10057EC03001926M	1	3824.90.29.100P - Biodiesel puro	805,00	857,50	6,5	423
10057EC03001927N	1	3824.90.29.100P - Biodiesel puro	805,00	857,00	6,5	423
10057EC03002208G	1	3824.90.29.100P - Biodiesel puro	815,00	1.002,00	22,9	410
10057EC03002214D	1	3824.90.29.100P - Biodiesel puro	815,00	1.002,00	22,9	410
10057EC03002215E	1	3824.90.29.100P - Biodiesel puro	911,50	1.002,00	9,9	406
10017EC03002216F	1	3824.90.29.100P - Biodiesel puro	820,00	1.602,00	22,2	410
10057EC03002218H	1	3824.90.29.100P - Biodiesel puro	911,50	1.002,00	9,9	406
10057EC03002244G	1	3824.90.29.100P - Biodiesel puro	815,00	1.002,00	22,9	417
10057EC03002245H	1	3824.90.29.100P - Biodiesel puro	830,00	1.002,00	20,7	417
10057EC03002260E	1	3824.90.29.100P - Biodiesel puro	830,00	1.002,00	20,7	417
10057EC03002263H	1	3824.90.29.100P - Biodiesel puro	815,00	1.002,00	22,9	410
10057EC03002265J	1	3824.90.29.100P - Biodiesel puro	830,00	1.002,00	20,7	410
10057EC03002268M	1	3824.90.29.100P - Biodiesel puro	815,00	1.002,00	22,9	410
10057EC03002272H	1	3824.90.29.100P - Biodiesel puro	830,00	1.002,00	20,7	410
10057EC03002275K	1	3824.90.29.100P - Biodiesel puro	835,00	1.002,00	20,0	417
10057EC03002343G	1	3824.90.29.100P - Biodiesel puro	835,00	1.002,00	20,0	222
10057EC03002384L	1	3824.90.29.100P - Biodiesel puro	835,00	1.002,00	20,0	423
10057EC03002405F	1	3824.90.29.100P - Biodiesel puro	840,00	1.002,00	19,3	417
10057EC03002406G	1	3824.90.29.100P - Biodiesel puro	840,00	1.002,00	19,3	417
10057EC03002407H	1	3824.90.29.100P - Biodiesel puro	860,00	1.002,00	16,5	417
10057EC03002408X	1	3824.90.29.100P - Biodiesel puro	860,00	1.002,00	16,5	417
10057EC03002469P	1	3824.90.29.100P - Biodiesel puro	860,00	1.002,00	16,5	410
10057EC03002470H	1	3824.90.29.100P - Biodiesel puro	860,00	1.002,00	16,5	410
10057EC03002471X	1	3824.90.29.100P - Biodiesel puro	885,00	1.002,00	13,2	410
10057EC03002472J	1	3824.90.29.100P - Biodiesel puro	860,00	1.002,00	16,5	410
10057EC03002473K	1	3824.90.29.100P - Biodiesel puro	860,00	1.002,00	16,5	410
10057EC03002474L	1	3824.90.29.100P - Biodiesel puro	860,00	1.002,00	16,5	410
10057EC03002475M	1	3824.90.29.100P - Biodiesel puro	860,00	1.002,00	16,5	410
10057EC03002501C	1	3824.90.29.100P - Biodiesel puro	840,00	1.002,00	19,3	410
10057EC03002503E	1	3824.90.29.100P - Biodiesel puro	840,00	1.002,00	19,3	410
10057EC03002504F	1	3824.90.29.100P - Biodiesel puro	840,00	1.002,00	19,3	410
10057EC03002506H	1	3824.90.29.100P - Biodiesel puro	840,00	1.002,00	19,3	410
10057EC03002507X	1	3824.90.29.100P - Biodiesel puro	840,00	1.002,00	19,3	410
10057EC03002543X	1	3824.90.29.100P - Biodiesel puro	840,00	1.002,00	19,3	423
10057EC03002544J	1	3824.90.29.100P - Biodiesel puro	885,00	1.002,00	13,2	406
10057EC03002545K	1	3824.90.29.100P - Biodiesel puro	840,00	1.002,00	19,3	423
10057EC03002547M	1	3824.90.29.100P - Biodiesel puro	885,00	1.002,00	13,2	406
10057EC03002615X	1	3824.90.29.100P - Biodiesel puro	885,00	1.002,00	13,2	423
10057EC03002620E	1	3824.90.29.100P - Biodiesel puro	885,00	1.002,00	13,2	423
10057EC03002621F	1	3824.90.29.100P - Biodiesel puro	900,00	1.002,00	11,3	423

DESTINACION	ITEM	P.A. SIM/DC DESCRIPCION	FOB Unitario Decl. u\$s	FOB Unitario ajustado	% Ajuste	Destino
10057EC03002626K	1	3824.90.29.100P - Biodiesel puro	900,00	1.002,00	11,3	222
10057EC03002627L	1	3824.90.29.100P - Biodiesel puro	905,00	1.002,00	10,7	222
10057EC03002628M	1	3824.90.29.100P - Biodiesel puro	900,00	1.002,00	11,3	222
10057EC03002669R	1	3824.90.29.100P - Biodiesel puro	905,00	1.002,00	10,7	410
10057EC03002670J	1	3824.90.29.100P - Biodiesel puro	890,00	1.002,00	12,6	410
10057EC03002671K	1	3824.90.29.100P - Biodiesel puro	905,00	1.002,00	10,7	410
10057EC03002672L	1	3824.90.29.100P - Biodiesel puro	905,00	1.002,00	10,7	410
10057EC03002701E	1	3824.90.29.100P - Biodiesel puro	890,00	1.002,00	12,6	410

Exportador: OLEAGINOSA MORENO HNOS S.A.C.I. C.U.I.T.: 33-50223222-9 Despachante: FANJUL ALICIA VICTORIA C.U.I.T.: 27-05701189-6

DESTINACION	ITEM	P.A. SIM/DC DESCRIPCION	FOB Unitario Decl. u\$s	FOB Unitario ajustado	% Ajuste	Destino
10057EC03002274J	1	3824.90.29.100P - Biodiesel puro	910,00	1.002,00	10,1	410

Exportador: UNITEC BIO SOCIEDAD ANONIMA C.U.I.T.: 30-70990095-8 Despachante: MAS-TRANGELO JUAN PABLO C.U.I.T.:20-23461280-9

DESTINACION	ITEM	P.A. SIM/DC DESCRIPCION	FOB Unitario Decl. u\$s	FOB Unitario ajustado	% Ajuste	Destino
10057EC03002326H	1	3824.90.29.100P - Biodiesel puro	840,00	1.002,00	19,3	222
10057EC03002327X	1	3824.90.29.100P - Biodiesel puro	840,00	1.002,00	19,3	410
10057EC03002365K	1	3824.90.29.100P - Biodiesel puro	890,00	1.002,00	12,6	417
10052EC03001286G	1	3824.90.29.100P - Biodiesel puro	815,00	1.002,00	22,9	410
10057EC03002579R	1	3824.90.29.100P - Biodiesel puro	890,00	1.002,00	12,6	417
10057EC03002623H	1	3824.90.29.100P - Biodiesel puro	840,00	1.002,00	19,3	410
10057EC03001724X	1	3824.90.29.100P - Biodiesel puro	790,00	857,00	8,5	423
10057EC03001724X	2	3824.90.29.100P - Biodiesel puro	805,00	857,00	6,5	423

Exportador: VICENTIN S.A.I.C. C.U.I.T.: 30-50095962-9 Despachante: FANJUL ALICIA VICTORIA C.U.I.T.: 27-05701189-6

DESTINACION	ITEM	P.A. SIM/DC DESCRIPCION	FOB Unitario Decl. u\$s	FOB Unitario ajustado	% Ajuste	Destino
10057EC03000310V	1	3824.90.29.100P - Biodiesel puro	806,7775	884,00	9,6	410
10057EC03000311W	1	3824.90.29.100P - Biodiesel puro	806,7829	884,00	9,6	410
10057EC03001431D	1	3824.90.29.100P - Biodiesel puro	773,0042	858,00	11,0	423
10057EC01005315G	1	3824.90.29.100P - Biodiesel puro	773,0036	858,00	11,0	423
10057EC03001432E	1	3824.90.29.100P - Biodiesel puro	773,0004	858,00	11,0	423
10057EC03001433F	1	3824.90.29.100P - Biodiesel puro	772,9984	858,00	11,0	423
10057EC03002284K	1	3824.90.29.100P - Biodiesel puro	910,0000	1.002,00	10,1	417

Ing. GUSTAVO J. ARAUJO, Director (I), Dirección Regional Aduanera Rosario.

e. 26/04/2012 N° 43602/12 v. 26/04/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE RIO GALLEGOS

(Arts. 1101 y 1013, inc. “H”, C.A.).

Se notifica al Sr. José Alberto Cabrera DNI 14.537.062 de la corrida de vista por presunta infracciones prevista y penada por el artículo 978 del Código Aduanero, para que en plazo de diez (10) días hábiles de publicada la presente, comparezca a estar a derecho, producir su defensa y ofrecer las pruebas que hacen a su descargo, bajo apercibimiento de decretar la rebeldía (arts. 1101 y 1105 del Código Aduanero). Se hace saber de la aplicación de los artículos 1030 y 1033 del C.A., bajo apercibimiento de Ley. En caso de plantear o debatir cuestiones jurídicas deberá hacerlo con patrocinio letrado (art. 1034 de la misma norma). Asimismo que deberá constituir domicilio en el radio urbano de la Aduana de Río Gallegos, según lo establecido en el artículo 1001 del C.A., bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en el asiento de la Aduana de Río Gallegos. Hágase saber a los fines del pago mínimo de la multa impuesta en los artículos 978/930/932 del Código Aduanero cuyo importe asciende a la suma de PESOS DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE CON 81/100 CTVOS. (\$ 2429,81) equivalente a una vez el valor en aduana de la mercadería habida en infracción manifestando por escrito que imputa dicho pago al mínimo de la multa. En ese caso se declarará extinguida la acción penal por la infracción aduanera, y no se registrarán antecedentes en su contra. Asimismo se le hace saber que el importe de los tributos adeudados asciende a la suma de PESOS UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE CON 58/100 CTVOS. (\$ 1447,58). Notifíquese. — MARCELO MANZOTTI, Administrador (Int.), Div. Aduana de Río Gallegos.

e. 26/04/2012 N° 43621/12 v. 26/04/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

DV SAPLA. 2

Ref. Nota N° 61/2012 (DV SAPLA)

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013, inc. h), y 1101).

Por ignorarse domicilio, se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, de corresponder, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (Art. 930/932 del C.A.). Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	INFRACCION	TRIBUTOS	MULTA
12227-636-2010	ESPINOZA DE PEÑA (CI BOL. N° 814862)	977	\$ 5.276,18	\$ 6.161,25
12227-201-2010	CASTEÑEDA VELASQUEZ, OLGA CECILIA (PAS. REP. ECUADOR N° 1002730792)	977	\$ 6.947,37	\$ 7.231,68

Abog. MARIA F. VAZ DE BRITO, Jefe, Secretaría de Actuación N° 2, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 26/04/2012 N° 44864/12 v. 26/04/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

DVSAPLA 2

Ref. Nota DV SAPLA 2 N° 60/12

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013, inc. h), y 1101).

Se le hace saber a la Sra. CARMEN DEL PILAR CASTELLANOS SACRAMENTO (Pasaporte Peruano N° 1542672) que en la Actuación N° 13693-202-2007 se ha se ha dictado la Resolución DE PRLA N° 7897 de fecha 25/11/2008 que dispone lo siguiente: “...ARTICULO 1°: CONDENAR a... al pago de una multa cuyo monto asciende a la suma de \$ 15.114,84 (PESOS QUINCE MIL CIENTO CATORCE CON 84) que en el caso resulta igual a una vez el valor en plaza de la mercadería secuestrada en autos por infracción a los artículos 986/987 del Código Aduanero y al comiso de la mercadería integrante del Acta Lote N° 07001ALOT000652C. El pago se intima bajo apercibimiento de ejecución en los términos del art. 1.122 del mismo ordenamiento legal... ARTICULO 2: FORMULAR CARGO...e INTIMAR al pago de dicha multa de conformidad a los artículos 924 y 1122 del Código Aduanero... ARTICULO 3°: ORDENAR el levantamiento de la clausura dispuesta...”. — Fdo.: Dr. MARCELO F. MIGNONE, Jefe del Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

Abog. MARIA F. VAZ DE BRITO, Jefe, Secretaría de Actuación N° 2, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 26/04/2012 N° 44868/12 v. 26/04/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

DVSAC 2

Nota DV SAPLA/2 N° 47/2012

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013, inc. h), y 1101).

Bs. As., 10/4/2012

Se le hace saber que en la Actuación N° 12064-85-2006 se ha dictado la Resolución N° 12064-85-2006 disponiendo en su Artículo 1°: Archivar la presente denuncia respecto a JAVIER ADRIAN PEREYRA (DNI N° 29.489.780)...A tenor de lo informado por la División Fraude Marcario, si correspondiera se procederá a la entrega de la mercadería del Acta Lote N° 06001ALOT000069D en los términos de la citada Instrucción General N° 02/2007, es decir, previa acreditación de su Clave Unica de Identificación Tributaria y pago de los tributos que se liquiden, o en su defecto, proceder conforme la normativa establecida por la Sección V, Título II, de la Ley N° 22.415. — Fdo.: Dr. EDGARDO R. PAOLUCCI, Firma Responsable del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

Abog. MARIA F. VAZ DE BRITO, Jefe, Secretaría de Actuación N° 2, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 26/04/2012 N° 44872/12 v. 26/04/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

DVSAC 2

Nota DV SAPLA2 N° 46/12

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013, inc. h), y 1101).

Bs. As., 10/4/2012

Se le hace saber que en los Actuaciones abajo mencionadas se han dictado las siguientes Resoluciones que a continuación se detallan disponiendo en su Artículo 1°: Archivar la presente de-

nuncia... A tenor de lo informado por la División Fraude Marcario, si correspondiera se procederá a la entrega de la mercadería del Acta Lote..., resultando indispensable a tal efecto que se acompañe los Certificados Autorizantes correspondientes, de conformidad a lo manifestado en los considerandos precedentes, de conformidad a lo manifestado en los considerandos precedentes, bajo apercibimiento de proceder a la destrucción de la mercadería. La entrega de la mercadería se efectivizará en los términos de la citada Instrucción General N° 02/2007, es decir, previa acreditación de su Clave Unica de Identificación Tributaria y pago de los tributos que se liquiden, o en su defecto, proceder conforme la normativa establecida por la Sección V, Título II, de la Ley N° 22.415... — Fdo.: Dr. EDGARDO R. PAOLUCCI, Firma Responsable del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	ACTA N°	DESTRUCCION	RESOLUCION
12064-240-2006	JUAN MIGUEL GUTIERREZ HONORES (DU de Perú N° 43.525.650)	06001ALOT000277 E	Renglón 1 Subítem 1	2783/2009
12201-785-2006	ENRIQUE HERNAN GONZALEZ MOYANO (D.N.I. N° 28.997.163)	06001ALOT000663 D	Renglón 1 Subítem 1	2760/2009
12064-293-2006	OCTAVIO SAGANIA (DNI N° 5.186.705)	06001ALOT000530 T	Renglón 1 Subítem 1	2759/2009

Abog. MARIA F. VAZ DE BRITO, Jefe, Secretaría de Actuación N° 2, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 26/04/2012 N° 44875/12 v. 26/04/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

DVSAC 2

Nota DV SAPLA2 N° 45/12

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013, inc. h), y 1101).

Bs. As., 10/4/2012

Se le hace saber que en los Actuaciones abajo mencionadas se han dictado las siguientes Resoluciones que a continuación se detallan disponiendo en su Artículo 1°: Archivar la presente denuncia, en los términos de la Instrucción General N° 02/2007...Artículo 2°: Proceder a la destrucción de las mercaderías correspondientesen virtud de lo vertido en los considerandos que anteceden con intervención del Personal de Unión Argentina de Videoeditores... — Fdo.: Dr. EDGARDO R. PAOLUCCI, Firma Responsable del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	ACTA N°	DESTRUCCION	RESOLUCION
12201-293-2008	EMILIA PEDRO PAPETTI (DNI N° 10.720.553)	08001ALOT000449 H	Renglón 1 Subítem 1	526/2009
12201-56-2008	WALTER JAVIER JUANI (D.N.I. N° 25.330.603)	07001ALOT000548 G	Renglón 1 Subítem 1	671/2009
12604-107-2007	MARIO RAUL ALFREDO DIAZ (DNI N° 21.779.247)	07001ALOT000359 G	Renglón 1 Subítem 1	776/2009

Abog. MARIA F. VAZ DE BRITO, Jefe Secretaría de Actuación N° 2, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 26/04/2012 N° 44876/12 v. 26/04/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013, inc. h), y 1101).

EDICTO N° 48/2012

Se le hace saber que en los expedientes de la referencia se ha dictado la Resolución ...”Artículo 1°: Archivar la denuncia incoada en relación con la mercadería que compone el Acta Lote N°....., en los términos de la citada Instrucción N° 02/07. Art. 2°: Ordenar la destrucción de la mercadería que integra el Acta Lote ... con la intervención del Personal de Unión Argentina de Videoeditores. — Fdo.: Abog. CARLOS CAZZOLATTO, Firma Responsable del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	ACTA N°	RESOLUCION
12064-111-2007	CLAUDIO RENE IBARRA (DNI N° 24.050.739)	Acta Lote N° 07001ALOT000355C	10010/2011

Dra. SILVINA I. DE BISOGNO, Firma Responsable, División Secretaría de Actuación N° 2, Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 26/04/2012 N° 44881/12 v. 26/04/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013, inc. h), y 1101).

EDICTO N° 47/2012

Se le hace saber que en los expedientes de a referencia se ha dictado la Resolución... “Artículo 1°: Archivar la presente denuncia procediendo previamente a la entrega de la mer-

cadería descripta en el Acta Lote” “en los términos de la citada Instrucción N° 02/07 es decir previa acreditación de su clave única de identificación tributaria y pago de los tributos que se liquiden, o en su defecto proceder de acuerdo con la Secc. V, Tít. II, de la Ley 22.415. — Fdo.: Dr. EDGARDO PAOLUCCI, Firma Responsable del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	ACTA N°	RESOLUCION
12064-94-2006	HORACIO DANIEL GIANCARELLI (DNI N° 10.266.930)	Acta Lote N° 06001ALOT000024R	6490/11

Dra. SILVINA I. DE BISOGNO, Firma Responsable, División Secretaría de Actuación N° 2, Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 26/04/2012 N° 44884/12 v. 26/04/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013, inc. h), y 1101).

EDICTO N° 53/2012

Se le hace saber que en los expedientes de la referencia se ha dictado la Resolución ...“Artículo 1°: la denuncia incoada en relación con la mercadería que compone el Acta Lote N°..., en los términos de la citada Instrucción N° 02/07 Art. 2°: Ordenar la destrucción de la mercadería que integra el Acta Lote ... con la intervención del Personal de Unión Argentina de Videoeditores. — Fdo.: Dr. MARCELO MIGNONE, Jefe, Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	ACTA N°	RESOLUCION
12201-181-2009	GETULIO JUAN ANTONIO (DNI N° 7.784.311)	Acta Lote N°09001ALOT000243A	4160/2010

Dra. SILVINA I. DE BISOGNO, Firma Responsable, División Secretaría de Actuación N° 2, Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 26/04/2012 N° 44888/12 v. 26/04/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

DV SAPLA 2

Ref. Nota N° 54/2012 (DV SAC)

Código Aduanero (Ley 22.415: arts. 1013, inc. h), y 1101).

Por ignorarse domicilio, se cita a la persona que más abajo se menciona, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, de corresponder, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (Art. 930/932 del C.A.). Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	INFRACCION	MULTA
12064-67-2008	FEDERICO RUBEN RODIÑO (DNI N° 28.794.342)	986 987	\$ 12.026.

Abog. MARIA F. VAZ DE BRITO, Jefe, Secretaría de Actuación N° 2, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 26/04/2012 N° 44890/12 v. 26/04/2012

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION N° 36.706 DEL 20 ABR. 2012

EXPEDIENTE N° 53.957 ASUNTO: RISKDATA S.A.

SINTESIS:

VISTO Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Cancelar la inscripción bajo el número 102 (ciento dos) del Registro de Intermediarios de Reaseguros de la entidad RISKDATA S.A.

ARTICULO 2° — Comuníquese, notifíquese a Jorge Rubén Rodríguez, en el domicilio de la calle Lavalle 547, piso 2° oficina “A”, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y publíquese en el Boletín Oficial. — Lic. JUAN A. BONTEMPO, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente resolución se puede obtener en Julio A. Roca 721, Planta Baja - Capital Federal.

e. 26/04/2012 N° 43467/12 v. 26/04/2012

MINISTERIO DE SALUD

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución N° 351/2012

Bs. As., 23/4/2012

VISTO la Resolución N° 147/12-SSSALUD y el Expediente N° 202.508/12 del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente citado en el VISTO ha tramitado la Resolución N° 147/2012-SSSalud.

Que se han detectado errores materiales en el citado acto administrativo; a saber, el número de teléfono del servicio gratuito de esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD consignado en el artículo 4°, como así la falta de correlatividad del articulado.

Que en tal sentido, resulta necesario proceder a su rectificación.

Que ha tomado la intervención que le compete la Gerencia de Asuntos Jurídicos de este Organismo.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos N° 1615/96-PEN y N° 1034/09-PEN.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Rectifícase el artículo 4° de la Resolución N° 147/12-SSSalud, correspondiendo como número de teléfono del servicio gratuito de esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD el 0800-222-SALUD (72583).

ARTICULO 2° — Adécuese la correlatividad del Articulado del citado acto resolutivo a partir del artículo 6°.

ARTICULO 3° — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente, archívese. — Dr. RICARDO E. BELLAGIO, Superintendente, Superintendencia de Servicios de Salud.

e. 26/04/2012 N° 43509/12 v. 26/04/2012

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL NOTIFICA: Que en el Expediente N° 1242/05 recayó la Resolución N° 1401/12 de fecha 20/04/12, que en lo sustancial expresa: “ART. 1°.- Sustitúyese en el Visto y en el Artículo 1° de la Resolución N° 2617 de fecha 12 de diciembre de 2008 la ‘ASOCIACION MUTUAL KIOSQUEROS DE LA REPUBLICA ARGENTINA’, por ‘ASOCIACION MUTUAL DE KIOSQUEROS DE LA REPUBLICA ARGENTINA’, ‘ART. 2°.- De forma’”. Queda notificada de acuerdo con lo previsto en el Art. 42, Dto. N° 1759/72 (t.o. 1991). — OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable del INAES.

e. 26/04/2012 N° 43444/12 v. 02/05/2012

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

DIRECCION NACIONAL DE AGROQUIMICOS, PRODUCTOS VETERINARIOS Y ALIMENTOS

Disposición N° 2088/2011

Bs. As., 1/11/2011

VISTO el Expediente N° S01:0294712/2011 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que la firma ICHTHYS ARGENTINA S. de H., solicita su inscripción como Elaboradora, Distribuidora, Importadora y Exportadora de productos de uso en Medicina Veterinaria, en el Registro Nacional que determina el Artículo 1° del Decreto N° 583 del 31 de enero de 1967, modificado por los Decretos Nros. 3899 del 22 de junio de 1972 y 35 del 11 de enero de 1988, reglamentario de la Ley N° 13.636 y la Resolución N° 345 del 6 de abril de 1994 del ex SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL.

Que se han cumplido todos los requisitos establecidos por la reglamentación vigente en cuanto a inscripciones.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente acto, conforme lo establecido por el Anexo II del Decreto N° 1585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar N° 825 del 10 de junio de 2010, y en ejercicio de las facultades conferidas por las Resoluciones Nros. 2162 del 29 de noviembre de 2000, 257 del 27 de noviembre de 2003 y 424 del 22 de junio de 2010, todas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE AGROQUIMICOS, PRODUCTOS VETERINARIOS Y ALIMENTOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Inscribáse en el Registro Nacional que determina el Artículo 1° del Decreto N° 583 del 31 de enero de 1967, modificado por los Decretos Nros. 3899 del 22 de junio de 1972 y

35 del 11 de enero de 1988, reglamentario de la Ley N° 13.636; y el Artículo 4° del Marco Regulatorio para los productos veterinarios MERCADO COMUN DEL SUR, puesto en vigencia por la Resolución N° 345 del 6 de abril de 1994 del ex SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL como: Elaboradora, Distribuidora, Importadora y Exportadora de productos de uso en Medicina Veterinaria, a la firma ICHTHYS ARGENTINA S. de H.

ARTICULO 2° — Prodúzcanse las anotaciones pertinentes donde conste que la firma ICHTHYS ARGENTINA S. de H., dispone para desarrollar sus actividades de un establecimiento oportunamente habilitado para las actividades a desarrollar. En caso de que la firma solicitante desee cambiar de establecimiento, deberá obtener la autorización previa por parte de este Servicio Nacional.

ARTICULO 3°— Extiéndase el certificado de inscripción a favor de la firma mencionada en el artículo 1° de la presente disposición.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. EDUARDO A. BUTLER, a/c de la Dirección Nacional de Agroquímicos, Productos Veterinarios y Alimentos, SENASA.

e. 26/04/2012 N° 43633/12 v. 26/04/2012

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
DIRECCION NACIONAL DE AGROQUIMICOS, PRODUCTOS VETERINARIOS Y ALIMENTOS
Disposición N° 2089/2011

Bs. As., 1/11/2011

VISTO el Expediente N° 42.197/1985 del Registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, y

CONSIDERANDO:

Que la firma BIOTAY S.A., inscripta en el Registro Nacional que determina el Artículo 1° del Decreto N° 583 del 31 de enero de 1967, modificado por los Decretos Nros. 3899 del 22 de junio de 1972 y 35 del 11 de enero de 1988, reglamentario de la Ley N° 13.636 y la Resolución N° 345 del 6 de abril de 1994 del ex SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, solicita la habilitación de un establecimiento como Depósito de productos de uso en Medicina Veterinaria.

Que se ha evaluado técnicamente y aprobado la documentación presentada por la firma dando cumplimiento a lo requerido para la gestión del trámite.

Que en la inspección realizada al establecimiento para el que se solicita habilitación, se verificó que el mismo resulta apto para el depósito de productos de uso en medicina veterinaria.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente acto, conforme lo establecido por el Anexo II del Decreto N° 1585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar N° 825 del 10 de junio de 2010, y en ejercicio de las facultades conferidas por las Resoluciones Nros. 2162 del 29 de noviembre de 2000, 257 del 27 de noviembre de 2003 y 424 del 22 de junio de 2010, todas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE AGROQUIMICOS, PRODUCTOS VETERINARIOS Y ALIMENTOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Habilítese el establecimiento de que dispone la firma BIOTAY S.A., sito en la calle Costa Rica N° 4606, Grand Bourg, partido de Malvinas Argentinas, provincia de BUENOS AIRES, como instalaciones aptas para el depósito de productos de uso en medicina veterinaria.

ARTICULO 2° — Extiéndase el correspondiente certificado de habilitación a que se hace referencia en el Artículo 1° de la presente disposición.

ARTICULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. EDUARDO A. BUTLER, a/c de la Dirección Nacional de Agroquímicos, Productos Veterinarios y Alimentos, SENASA.

e. 26/04/2012 N° 43637/12 v. 26/04/2012

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
DIRECCION NACIONAL DE AGROQUIMICOS, PRODUCTOS VETERINARIOS Y ALIMENTOS
Disposición N° 2092/2011

Bs. As., 2/11/2011

VISTO el Expediente N° 116.627/1996 del Registro del ex SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, y

CONSIDERANDO:

Que la firma LABORATORIO DR. FUENTES S.R.L., inscripta en el Registro Nacional que determina el artículo 1° del Decreto N° 583 del 31 de enero de 1967, modificado por los Decretos Nros. 3899 del 22 de junio de 1972 y 35 del 11 de enero de 1988, reglamentario de la Ley N° 13.636 y la Resolución N° 345 del 6 de abril de 1994 del ex SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL; solicita la anulación de la mencionada inscripción y habilitación.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar la anulación de la habilitación del establecimiento que la firma LABORATORIO DR. FUENTES S.R.L. posee en San Martín N° 1278, Luís Guillén, Esteban Echeverría, provincia de BUENOS AIRES.

Que las tramitaciones correspondientes han sido cumplimentadas en forma satisfactoria por la firma solicitante, ajustándose a los requisitos determinados por las reglamentaciones vigentes.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente acto, conforme lo establecido por el Anexo II del Decreto N° 1585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar N° 825 del 10 de junio de 2010, y en ejercicio de las facultades conferidas por las Resoluciones Nros. 2162 del 29 de noviembre de 2000, 257 del 27 de noviembre de 2003, y 424 del 22 de junio de 2010, todas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE AGROQUIMICOS, PRODUCTOS VETERINARIOS Y ALIMENTOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Déjese sin efecto la inscripción y habilitación que la firma LABORATORIO DR. FUENTES S.R.L. posee en el Registro Nacional que determina el artículo 1° del Decreto N° 583 del 31 de enero de 1967, modificado por los Decretos Nros. 3899 del 22 de junio de 1972 y 35 del 11 de enero de 1988, reglamentario de la Ley N° 13.636 y la Resolución N° 345 del 6 de abril de 1994 del ex SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL.

ARTICULO 2° — Anúlense los correspondientes certificados de inscripción y habilitación otorgados oportunamente a favor de la firma identificada en el artículo precedente.

ARTICULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. EDUARDO A. BUTLER, a/c de la Dirección Nacional de Agroquímicos, Productos Veterinarios y Alimentos, SENASA.

e. 26/04/2012 N° 43642/12 v. 26/04/2012

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
DIRECCION NACIONAL DE AGROQUIMICOS, PRODUCTOS VETERINARIOS Y ALIMENTOS
Disposición N° 2158/2011

Bs. As., 8/11/2011

VISTO el Expediente N° 132.399/1979 del Registro del ex SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, y

CONSIDERANDO:

Que la firma LUMAI S.R.L. inscripta en el Registro Nacional que determina el Artículo 1° del Decreto N° 583 del 31 de enero de 1967, modificado por los Decretos Nros. 3899 del 22 de junio de 1972 y 35 del 11 de enero de 1988, reglamentario de la Ley N° 13.636; y la Resolución N° 345 del 6 de abril de 1994 del ex SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, solicita modificar la habilitación oportunamente otorgada.

Que la mencionada firma se encuentra inscripta como Elaboradora, Fraccionadora, y Depósito de productos químico-farmacéuticos de uso en Medicina Veterinaria.

Que posee un establecimiento en la calle Malvinas Argentinas N° 3851, Victoria, Provincia de Buenos Aires, la que se encuentra habilitada para elaborar, fraccionar y depositar productos químico-farmacéuticos de uso en Medicina Veterinaria.

Que por tanto, corresponde adecuar la habilitación, a sus actuales aptitudes, de acuerdo con la descripción que se hace en el correspondiente informe técnico obrante en el expediente identificado en el Visto.

Que asimismo en la inspección realizada al establecimiento sito en la calle Malvinas Argentinas N° 3851, Victoria, Provincia de Buenos Aires, para el que se solicita habilitación, se verificó que el mismo resulta apto para la Elaborar, Fraccionar y Depositar productos químico-farmacéuticos generales, líquidos estériles y no estériles, semisólidos y sólidos, excluyendo ectoparasitcidas, betalactámicos y hormonales de uso en medicina veterinaria.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente acto, conforme lo establecido por el Anexo II del Decreto N° 1585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar N° 825 del 10 de junio de 2010, y en ejercicio de las facultades conferidas por las Resoluciones Nros. 2162 del 29 de noviembre de 2000, 257 del 27 de noviembre de 2003 y 424 del 22 de junio de 2010, todas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE AGROQUIMICOS, PRODUCTOS VETERINARIOS Y ALIMENTOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Modifíquese la habilitación del establecimiento de que dispone la firma LUMAI S.R.L. (Certificado de Habilitación N° 3683), sito en la calle Malvinas Argentinas N° 3851, Victoria, provincia de Buenos Aires, quedando habilitado para: Elaborar y Fraccionar químico-farmacéuticos generales, líquidos (estériles y no estériles), semisólidos y sólidos, excluyendo ectoparasitcidas, betalactámicos y hormonales de uso en medicina veterinaria y para Depositar productos de uso en Medicina Veterinaria.

ARTICULO 2° — Extiéndase el nuevo certificado de habilitación a favor de la firma LUMAI S.R.L., de acuerdo con lo señalado en los artículos precedentes.

ARTICULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. EDUARDO A. BUTLER, a/c de la Dirección Nacional de Agroquímicos, Productos Veterinarios y Alimentos, SENASA.

e. 26/04/2012 N° 43645/12 v. 26/04/2012

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

DIRECCION NACIONAL DE AGROQUIMICOS, PRODUCTOS VETERINARIOS Y ALIMENTOS

Disposición N° 2096/2011

Bs. As., 2/11/2011

VISTO el Expediente N° S01:0227049/2011 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que la firma A.M. CARGAS S.A., solicita su inscripción como Distribuidora, Importadora y Exportadora de productos de uso en Medicina Veterinaria, en el Registro Nacional que determina el Artículo 1° del Decreto N° 583 del 31 de enero de 1967, modificado por los Decretos Nros. 3899 del 22 de junio de 1972 y 35 del 11 de enero de 1988, reglamentario de la Ley N° 13.636 y la Resolución N° 345 del 6 de abril de 1994 del ex SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL.

Que en la inspección realizada en el establecimiento sito en el Centro Industrial Garín, calle interna Mozart s/n°, Partido de Escobar, Provincia de BUENOS AIRES, se ha constatado que el mismo resulta apto para Depositar productos químico-farmacéuticos de uso en medicina veterinaria.

Que se han cumplido todos los requisitos establecidos por la reglamentación vigente en cuanto a inscripciones y/o habilitaciones.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente acto, conforme lo establecido por el Anexo II del Decreto N° 1585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar N° 825 del 10 de junio de 2010, y en ejercicio de las facultades conferidas por las Resoluciones Nros. 2162 del 29 de noviembre de 2000, 257 del 27 de noviembre de 2003 y 424 del 22 de junio de 2010, todas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE AGROQUIMICOS, PRODUCTOS VETERINARIOS Y ALIMENTOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Inscribise en el Registro Nacional que determina el Artículo 1° del Decreto N° 583 del 31 de enero de 1967, modificado por los Decretos Nros. 3899 del 22 de junio de 1972 y 35 del 11 de enero de 1988, reglamentario de la Ley N° 13.636; y el Artículo 4° del Marco Regulatorio para los productos veterinarios MERCADO COMUN DEL SUR, puesto en vigencia por la Resolución N° 345 del 6 de abril de 1994 del ex SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL como: Distribuidora, Importadora y Exportadora de productos de uso en Medicina Veterinaria a la firma “A.M. CARGAS S.A.”.

ARTICULO 2° — Habilítese el establecimiento de que dispone la firma mencionada en el artículo precedente, sito en el Centro Industrial Garín, calle interna Mozart s/n°, Partido de Escobar, Provincia de BUENOS AIRES, se ha constatado que el mismo resulta apto para Depositar productos químico-farmacéuticos de uso en medicina veterinaria.

ARTICULO 3° — Extiéndanse los correspondientes certificados de inscripción y habilitación a favor de la firma mencionada en el artículo 1° de la presente disposición.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. EDUARDO A. BUTLER, a/c de la Dirección Nacional de Agroquímicos, Productos Veterinarios y Alimentos, SENASA.

e. 26/04/2012 N° 43646/12 v. 26/04/2012

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

DIRECCION NACIONAL DE AGROQUIMICOS, PRODUCTOS VETERINARIOS Y ALIMENTOS

Disposición N° 2130/2011

Bs. As., 3/11/2011

VISTO el Expediente N° S01:0425803/2009 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que la firma CIAGRO S.R.L., inscripta en el Registro Nacional que determina el artículo 1° del Decreto N° 583 del 31 de enero de 1967, modificado por los Decretos Nros. 3899 del 22 de junio de 1972 y 35 del 11 de enero de 1988, reglamentario de la Ley N° 13.636; y la Resolución N° 345 del 6 de abril de 1994 del ex SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, solicita la habilitación de un establecimiento destinado a distribuir, importar, exportar y depositar productos farmacológicos de uso en medicina veterinaria.

Que se ha evaluado técnicamente y aprobado la documentación presentada por la firma, dando cumplimiento a lo requerido para la gestión del trámite.

Que en la inspección realizada al establecimiento para el que se solicita habilitación se verificó que el mismo resulta apto para distribuir, importar, exportar y depositar productos farmacológicos (incluyendo aquellos que en su formulación contengan principios activos ectoparasitícid) de uso en medicina veterinaria.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente acto, conforme lo establecido por el Anexo II del Decreto N° 1585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar N° 825 del 10 de junio de 2010, y en ejercicio de las facultades conferidas por las Resoluciones Nros. 2162 del 29 de noviembre de 2000, 257 del 27 de noviembre de 2003 y 424 del 22 de junio de 2010, todas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE AGROQUIMICOS, PRODUCTOS VETERINARIOS Y ALIMENTOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Habilítese el establecimiento que dispone la firma CIAGRO S.R.L., sito entre la Avenida Pereyra N° 275, Resistencia, provincia del CHACO, como apto para: distribuir, importar, exportar y depositar productos farmacológicos (incluyendo aquellos que en su formulación contengan principios activos ectoparasitícid) de uso en medicina veterinaria.

ARTICULO 2° — Extiéndase el correspondiente certificado de habilitación a favor de la firma identificada en el artículo precedente.

ARTICULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. EDUARDO A. BUTLER, a/c de la Dirección Nacional de Agroquímicos, Productos Veterinarios y Alimentos, SENASA.

e. 26/04/2012 N° 43649/12 v. 26/04/2012

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “A” 5299. 30/03/2012. Ref.: Circular REMON 1 - 868. OPRAC 1 - 668. Efectivo mínimo. Cajas de crédito cooperativas (Ley 26.173). Política de crédito. Modificaciones de acuerdo con la Ley 26.739.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

“1. Dejar sin efecto, desde el 1.4.12, los puntos 2.1.1. y 2.1.6. de la Sección 2. y 6.1. de la Sección 6. de las normas sobre “Efectivo mínimo”.

2. Admitir con carácter transitorio que, desde el 1.4.12, para la posición en pesos, las entidades financieras deduzcan de la exigencia en promedio de efectivo mínimo, el importe correspondiente a la integración realizada en marzo de 2012 con efectivo, efectivo en tránsito y en empresas transportadoras de caudales, luego de computar las restantes partidas admitidas como integración y sin exceder el importe necesario para alcanzar la posición de equilibrio (sin exceso ni defecto).

3. Disponer que la deducción establecida en el punto precedente no se considerará a los fines de determinar la integración mínima diaria en pesos contemplada en el punto 2.3. de las normas sobre “Efectivo mínimo”.

4. Sustituir, con vigencia a partir del 1.4.12, los puntos 2.2., 2.3., 2.4. (primer párrafo), 2.4.1., 2.4.2., 2.5. (primer párrafo) y 2.5.1. de la Sección 2. de las normas sobre “Efectivo mínimo”, por los siguientes:

“2.2. Cómputo.

El cumplimiento de la integración del efectivo mínimo se medirá sobre la base del promedio mensual de saldos diarios de los conceptos admitidos a tal efecto, registrados durante el mismo mes al que corresponda el efectivo mínimo, dividiendo la suma de dichos saldos por la cantidad total de días del período, excepto para el período diciembre de un año/febrero del año siguiente, en el que la integración en pesos se observará sobre el promedio que surja de dividir la suma de los saldos diarios de los conceptos comprendidos registrados durante ese lapso por la cantidad total de días del trimestre.

Los días en que no se registre movimiento deberá repetirse el saldo correspondiente al día hábil inmediato anterior.

En el caso de las cuentas corrientes abiertas en bancos comerciales por las entidades no bancarias, se tendrán en cuenta los saldos que reflejen los resúmenes de cuenta.

No se admitirá la compensación de posiciones deficitarias con posiciones excedentarias correspondientes a diferentes exigencias.”

“2.3. Integración mínima diaria.

En ningún día del mes o del período trimestral —diciembre de un año/febrero del año siguiente—, la suma de los saldos de los conceptos admitidos como integración, registrados al cierre de cada día, podrá ser inferior al 50% de la exigencia de efectivo mínimo total, determinada para el mes inmediato anterior, recalculada en función de las exigencias y conceptos vigentes en el mes al que corresponden los encajes, sin considerar los efectos de la aplicación de lo previsto en el punto 1.6.1. de la Sección 1. Para determinar la integración mínima diaria en pesos, en la posición trimestral se considerará la exigencia de efectivo mínimo total de noviembre y en marzo la correspondiente a febrero.

Dicha exigencia diaria será del 70% cuando en el período de cómputo anterior se haya registrado una deficiencia de integración en promedio superior al margen de traslado admitido.

No se exigirá integración mínima diaria para los depósitos en títulos públicos e instrumentos de regulación monetaria del Banco Central.”

“2.4. Retribución de los saldos de las cuentas en pesos abiertas en el Banco Central.

Se reconocerán intereses sobre la proporción del promedio mensual de los saldos diarios de las cuentas corrientes y de las cuentas especiales de garantías a favor de las cámaras electrónicas de compensación y para la cobertura de la liquidación de operaciones con tarjetas de crédito, vales de consumo, en cajeros automáticos y por transferencias inmediatas de fondos (considerados en conjunto) correspondiente a la integración de la exigencia derivada de depósitos y obligaciones a plazo, sin superar el mayor de los importes que surja de comparar el resultado del siguiente procedimiento:”

“2.4.1. Exigencia de efectivo mínimo mensual en pesos de los depósitos y obligaciones a plazo neta de la integración efectuada mediante los conceptos admitidos de los puntos 2.1.4. y 2.1.5. en la proporción que corresponda a la exigencia de estos pasivos.

2.4.2. Exigencia de integración mínima diaria en pesos de los depósitos y obligaciones a plazo neta de la integración efectuada mediante los conceptos admitidos de los puntos 2.1.4. y 2.1.5. en la proporción que corresponda a la exigencia de estos pasivos.”

“2.5. Retribución de los saldos de las cuentas en moneda extranjera abiertas en el Banco Central.

Se reconocerán intereses sobre la proporción del promedio mensual de las cuentas a la vista y de las cuentas especiales de garantías a favor de las cámaras electrónicas de compensación y para la cobertura de la liquidación de operaciones en cajeros automáticos y por transferencias inmediatas de fondos (considerados en conjunto) correspondiente a la integración de la exigencia derivada de depósitos y obligaciones a plazo, sin superar el mayor de los importes que surja de comparar el resultado del siguiente procedimiento:”

“2.5.1. Exigencia de efectivo mínimo mensual en la correspondiente moneda extranjera de los depósitos y obligaciones a plazo sin considerar el defecto de aplicación de recursos en la misma moneda, con exclusión del importe de encaje correspondiente a los depósitos especiales vinculados al ingreso de fondos del exterior - Decreto 616/05.”

5. Sustituir, con vigencia a partir del 1.4.12, el punto 6.2. de la Sección 6. de las normas sobre “Cajas de crédito cooperativas (Ley 26.173)”, por el siguiente:

“6.2. Disposiciones particulares.

6.2.1. Los conceptos admitidos para la integración de la exigencia serán:

6.2.1.1. Cuenta corriente en pesos abierta en el Banco Central de la República Argentina.

6.2.1.2. Cuentas corrientes o a la vista abiertas en bancos comerciales para la integración de la exigencia de efectivo mínimo.

6.2.1.3. Cuentas especiales de garantías a favor de las cámaras electrónicas de compensación y para la cobertura de la liquidación de operaciones con tarjetas de crédito, vales de consumo y en cajeros automáticos.

Serán consideradas, aun cuando los saldos estén afectados en garantía de las cámaras electrónicas de compensación y liquidación y depositados a nombre de ellas, por cuenta de la respectiva entidad, en cuentas especiales en pesos en el Banco Central de la República Argentina.

6.2.2. Integración mínima diaria.

Como mínimo, el 50% de la exigencia de efectivo mínimo determinada para el mes inmediato anterior deberá estar integrado diariamente con los conceptos admitidos.

6.2.3. No será aplicable el régimen de traslados contenido en el punto 1.6. de la Sección 1. de las normas sobre “Efectivo mínimo”.”

6. Sustituir, con vigencia a partir del 1.4.12, el punto 2.7. de la Sección 2. de las normas sobre “Política de crédito”, por el siguiente:

“2.7. Defectos de aplicación.

Los defectos de aplicación netos de los saldos de efectivo en las entidades, en custodia en otras entidades financieras, en tránsito y en empresas transportadoras de caudales, hasta el importe de dicho defecto, estarán sujetos a un incremento equivalente de la exigencia de efectivo mínimo en la respectiva moneda extranjera.”

Por último, les hacemos llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en las normas sobre “Efectivo mínimo”, “Cajas de crédito cooperativas (Ley 26.173)” y “Política de crédito”. Asimismo, se recuerda que en la página de esta Institución [www. bcra.gov.ar](http://www.bcra.gov.ar), accediendo a “normativa” (“textos ordenados”), se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

MATIAS A. GUTIERREZ GIRAULT, Gerente de Emisión de Normas. — ALFREDO A. BESIO, Subgerente General de Normas.

ANEXO

B.C.R.A.	EFFECTIVO MINIMO
	Sección 2. Integración.

2.1. Conceptos admitidos.

La integración deberá efectuarse en la misma moneda y/o títulos e instrumentos de regulación monetaria que corresponda a la exigencia, salvo cuando se aplique el mecanismo a que se refiere el último párrafo del punto 1.2. de la Sección 1., en cuyo caso se deberá integrar en dólares estadounidenses.

2.1.1. Cuentas corrientes de las entidades financieras abiertas en el Banco Central en pesos.

2.1.2. Cuentas de Efectivo Mínimo de las entidades financieras abiertas en el Banco Central en dólares estadounidenses o en otras monedas extranjeras.

2.1.3. Cuentas especiales de garantías a favor de las cámaras electrónicas de compensación y para la cobertura de la liquidación de operaciones con tarjetas de crédito, vales de consumo, en cajeros automáticos y por transferencias inmediatas de fondos.

Serán consideradas, aun cuando los saldos estén afectados en garantía de las cámaras electrónicas de compensación y depositados a nombre de ellas, por cuenta de la respectiva entidad, en cuentas especiales en el Banco Central de la República Argentina.

2.1.4. Cuentas corrientes de las entidades financieras no bancarias.

Abiertas en bancos comerciales para la integración de la exigencia de efectivo mínimo.

2.1.5. Cuentas corrientes especiales abiertas en el Banco Central vinculadas con la atención de los beneficios previsionales a cargo de la Administración Nacional de la Seguridad Social.

2.1.6. Subcuenta 60 efectivo mínimo —la cual se abrirá automáticamente—, habilitada en la “Central de Registro y Liquidación de Pasivos Públicos y Fideicomisos Financieros - CRYL” de títulos valores públicos e instrumentos de regulación monetaria del Banco Central, a valor de mercado.

2.2. Cómputo.

El cumplimiento de la integración del efectivo mínimo se medirá sobre la base del promedio mensual de saldos diarios de los conceptos admitidos a tal efecto, registrados durante el mismo

mes al que corresponda el efectivo mínimo, dividiendo la suma de dichos saldos por la cantidad total de días del período, excepto para el período diciembre de un año/febrero del año siguiente, en el que la integración en pesos se observará sobre el promedio que surja de dividir la suma de los saldos diarios de los conceptos comprendidos registrados durante ese lapso por la cantidad total de días del trimestre.

Los días en que no se registre movimiento deberá repetirse el saldo correspondiente al día hábil inmediato anterior.

En el caso de las cuentas corrientes abiertas en bancos comerciales por las entidades no bancarias, se tendrán en cuenta los saldos que reflejen los resúmenes de cuenta.

Versión: 13a.	COMUNICACION “A” 5299	Vigencia: 01/04/2012	Página 1
---------------	-----------------------	----------------------	----------

No se admitirá la compensación de posiciones deficitarias con posiciones excedentarias correspondientes a diferentes exigencias.

2.3. Integración mínima diaria.

En ningún día del mes o del período trimestral —diciembre de un año/febrero del año siguiente—, la suma de los saldos de los conceptos admitidos como integración, registrados al cierre de cada día, podrá ser inferior al 50% de la exigencia de efectivo mínimo total, determinada para el mes inmediato anterior, recalculada en función de las exigencias y conceptos vigentes en el mes al que corresponden los encajes, sin considerar los efectos de la aplicación de lo previsto en el punto 1.6.1. de la Sección 1. Para determinar la integración mínima diaria en pesos, en la posición trimestral se considerará la exigencia de efectivo mínimo total de noviembre y en marzo la correspondiente a febrero.

Dicha exigencia diaria será del 70% cuando en el período de cómputo anterior se haya registrado una deficiencia de integración en promedio superior al margen de traslado admitido.

No se exigirá integración mínima diaria para los depósitos en títulos públicos e instrumentos de regulación monetaria del Banco Central.

2.4. Retribución de los saldos de las cuentas en pesos abiertas en el Banco Central.

Se reconocerán intereses sobre la proporción del promedio mensual de los saldos diarios de las cuentas corrientes y de las cuentas especiales de garantías a favor de las cámaras electrónicas de compensación y para la cobertura de la liquidación de operaciones con tarjetas de crédito, vales de consumo, en cajeros automáticos y por transferencias inmediatas de fondos (considerados en conjunto) correspondiente a la integración de la exigencia derivada de depósitos y obligaciones a plazo, sin superar el mayor de los importes que surja de comparar el resultado del siguiente procedimiento:

2.4.1. Exigencia de efectivo mínimo mensual en pesos de los depósitos y obligaciones a plazo neta de la integración efectuada mediante los conceptos admitidos de los puntos 2.1.4. y 2.1.5. en la proporción que corresponda a la exigencia de estos pasivos.

2.4.2. Exigencia de integración mínima diaria en pesos de los depósitos y obligaciones a plazo neta de la integración efectuada mediante los conceptos admitidos de los puntos 2.1.4. y 2.1.5. en la proporción que corresponda a la exigencia de estos pasivos.

A los efectos de determinar la aludida proporción a imputar se considerará el porcentaje que resulte al comparar la exigencia sobre los depósitos y obligaciones a plazo respecto de la exigencia total correspondiente a la posición mensual.

Por lo tanto, no se reconocerán intereses por la integración correspondiente a los depósitos y otras obligaciones a la vista.

Versión: 14a.	COMUNICACION “A” 5299	Vigencia: 01/04/2012	Página 2
---------------	-----------------------	----------------------	----------

La determinación de la retribución siempre se efectuará en forma mensual, aun en el caso de la posición trimestral.

Los intereses se devengarán a la tasa que se fije y que será transmitida a través de la Mesa de Operaciones de Cambio y de Mercado Abierto. En caso de modificaciones en el curso de un mismo mes, se utilizará la tasa promedio ponderada en función de la cantidad de días corridos de vigencia en el período.

Los importes se acreditarán en las cuentas que correspondan dentro de los 5 días hábiles de validada la presentación del pertinente régimen informativo.

2.5. Retribución de los saldos de las cuentas en moneda extranjera abiertas en el Banco Central.

Se reconocerán intereses sobre la proporción del promedio mensual de las cuentas a la vista y de las cuentas especiales de garantías a favor de las cámaras electrónicas de compensación y para la cobertura de la liquidación de operaciones en cajeros automáticos y por transferencias inmediatas de fondos (considerados en conjunto) correspondiente a la integración de la exigencia derivada de depósitos y obligaciones a plazo, sin superar el mayor de los importes que surja de comparar el resultado del siguiente procedimiento:

2.5.1. Exigencia de efectivo mínimo mensual en la correspondiente moneda extranjera de los depósitos y obligaciones a plazo sin considerar el defecto de aplicación de recursos en la misma moneda, con exclusión del importe de encaje correspondiente a los depósitos especiales vinculados al ingreso de fondos del exterior - Decreto 616/05.

2.5.2. Exigencia de integración mínima diaria en la correspondiente moneda extranjera de los depósitos y obligaciones a plazo sin considerar el defecto de aplicación de recursos en la misma moneda, con exclusión del importe de encaje correspondiente a los depósitos especiales vinculados al ingreso de fondos del exterior - Decreto 616/05.

A los efectos de determinar la proporción a imputar se considerará el porcentaje que resulte al comparar la exigencia sobre los depósitos a plazo respecto de la exigencia total (que incluye, de existir, el defecto de aplicación de recursos en la correspondiente moneda extranjera).

Por lo tanto, no se reconocerán intereses por la integración correspondiente a los depósitos y otras obligaciones a la vista.

Los intereses se devengarán a la tasa que se fije y que será transmitida a través de la Mesa de Operaciones de Cambio y de Mercado Abierto. En caso de modificaciones en el curso de un mismo mes, se utilizará la tasa promedio ponderada en función de la cantidad de días corridos de vigencia en el período.

Versión: 20a.	COMUNICACION “A” 5299	Vigencia: 01/04/2012	Página 3
---------------	-----------------------	-------------------------	----------

La liquidación se efectuará considerando por separado cada cuenta de moneda extranjera y las exigencias sobre las imposiciones respectivas.

Los importes se acreditarán en las cuentas que correspondan dentro de los 5 días hábiles de validada la presentación del pertinente régimen informativo.

Versión: 3a.	COMUNICACION “A” 5299	Vigencia: 01/04/2012	Página 4
--------------	-----------------------	-------------------------	----------

B.C.R.A.	EFECTIVO MINIMO		
	Sección 6. Disposiciones transitorias.		

6.1. Tratamiento de los depósitos especiales vinculados a la exteriorización y la repatriación de capitales con motivo de la Ley 26.476.

El defecto de aplicación de recursos correspondiente a depósitos en pesos que se determine en un mes se computará por un importe equivalente en el cálculo de la exigencia de efectivo mínimo en pesos de ese período.

Asimismo, hasta tanto el Poder Ejecutivo Nacional reglamente el destino de la capacidad de préstamo, tanto en pesos como en moneda extranjera, los defectos de aplicación serán remunerados por esta Institución. A ese fin deberán ser considerados en los cálculos de la retribución de los saldos de las cuentas abiertas en el Banco Central —puntos 2.4. y 2.5., respectivamente—.

6.2. Integración mínima diaria en moneda extranjera.

Desde el 1.11.11 se excluirá de la base de cálculo del requerimiento de integración mínima diaria en moneda extranjera el defecto de aplicación de recursos en esa especie (punto 1.7.).

6.3. Desde el 1.4.12, para la posición en pesos, las entidades financieras deduzcan de la exigencia en promedio de efectivo mínimo, el importe correspondiente a la integración realizada en marzo de 2012 con efectivo, efectivo en tránsito y en empresas transportadoras de caudales, luego de computar las restantes partidas admitidas como integración y sin exceder el importe necesario para alcanzar la posición de equilibrio (sin exceso ni defecto).

6.4. La deducción establecida en el punto precedente no se considerará a los fines de determinar la integración mínima diaria en pesos contemplada en el punto 2.3. de las normas sobre “Efectivo mínimo”.

Versión: 10a.	COMUNICACION “A” 5299	Vigencia: 01/04/2012	Página 1
---------------	-----------------------	-------------------------	----------

EFECTIVO MINIMO								
TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN					OBSERVACIONES
Sec.	Punto	Párr.	Com.	Anexo	Sec.	Punto	Párr.	
1.	1.3.12.		“A” 4179			2.		Según Com. “A” 4406, 4449, 4707 y 4851.
	1.3.13.		“A” 4360			2.		
	1.3.14.		“A” 4473			1.		Según Com. “A” 4518, 4532, 4573, 4670 y 4754.
	1.3.15.		“A” 4754			6.		
	1.4.		“A” 3905			3.		Según Com. “A” 4179, 4449 y 4473.
	1.5.		“A” 3274	II	1.	1.5.		Según Com. “A” 3498.
	1.6.		“A” 3274	II	1.	1.6.		
	1.6.1.		“A” 3274	II	1.	1.6.1.		Según Com. “A” 4405 y 4449.
	1.6.2.		“A” 3274	II	1.	1.6.2.		Según Com. “A” 3304 y 4449.
	1.7.		“A” 3498	único	1.	1.8.		Según Com. “A” 4147.
2.	2.1.		“A” 3274	II	2.	2.1.		Según Com. “A” 3498, 3597, 4716 (incluye aclaración interpretativa), 4815 y “B” 9186.
	2.1.1.		“A” 3274	II	2.	2.1.2.		Según Com. “A” 3304, 3498, 4016 y 4147.
	2.1.2.		“A” 3498	único	2.	2.1.3.		Según Com. “A” 4147.
	2.1.3.		“A” 3274	II	2.	2.1.3.		Según Com. “A” 3498, 4147, 4276 y 5194.
	2.1.4.		“A” 3274	II	2.	2.1.4.		
	2.1.5.		“A” 4016			1.		
	2.1.6.		“A” 4716		2.			Según Com. “B” 9186.
	2.2.		“A” 3274	II	2.	2.2.		Según Com. “A” 3498, 4449, 4716 y 5299.
	2.3.		“A” 3365			2.		Según Com. “A” 3387, 3470, 3498, 3549, 3597, 3732, 3824, 4016, 4449, 4716, 5152, 5299 y “B” 9186.
	2.4.		“A” 4147			3.		Según Com. “A” 4276, 4449, 4509, 5152 y 5299.
	2.5.		“A” 4147			3.		Según Com. “A” 4393, 4509, 4716 y 5299.

EFECTIVO MINIMO								
TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN					OBSERVACIONES
Sec.	Punto	Párr.	Com.	Anexo	Sec.	Punto	Párr.	
3.	3.1.		“A” 3274	II	3.	3.1.		
	3.1.1.		“A” 3274	II	3.	3.1.1.		Según Com. “A” 3326, 3365, 3498, 3549, 3905, 4276, 4449, 4473, 4707, 4716, 4862 y “B” 9186.
	3.1.2.		“A” 3274	II	3.	3.1.2.		
	3.1.3.		“A” 3274	II	3.	3.1.3.		Según Com. “A” 3326.
	3.1.4.		“A” 3274	II	3.	3.1.4.		
	3.2.		“A” 3274	II	3.	3.2.		
	3.2.1.		“A” 3274	II	3.	3.2.2.1.		Según Com. “A” 4449.
	3.2.2.		“A” 3274	II	3.	3.2.2.2.		Según Com. “A” 4449.
	3.3.		“A” 3274	II	3.	3.3.		Según Com. “A” 3498.
	3.3.1.		“A” 3274	II	3.	3.3.1.		Según Com. “A” 4771.
	3.3.2.		“A” 3274	II	3.	3.3.2.		
4.	4.1.		“A” 3274	II	4.	4.1.		
5.	5.1.		“A” 3274	II	5.	5.1.		Según Com. “A” 3498.
	5.2.		“A” 3905			5.		
	5.3.		“A” 3905			5.		Según Com. “A” 4449.
6.	6.1.		“A” 4916					
	6.2.		“A” 5246			3.		
	6.3.		“A” 5299			2.		
	6.4.		“A” 5299			3.		

B.C.R.A.	CAJAS DE CREDITO COOPERATIVAS (LEY 26.173)		
	Sección 6. Efectivo mínimo.		

6.1. Concepto general.

Se aplicarán las disposiciones establecidas en la materia con carácter general, contenidas en las normas sobre “Efectivo mínimo”, con las siguientes particularidades:

6.2. Disposiciones particulares.

6.2.1. Los conceptos admitidos para la integración de la exigencia serán:

6.2.1.1. Cuenta corriente en pesos abierta en el Banco Central de la República Argentina.

6.2.1.2. Cuentas corrientes o a la vista abiertas en bancos comerciales para la integración de la exigencia de efectivo mínimo.

6.2.1.3. Cuentas especiales de garantías a favor de las cámaras electrónicas de compensación y para la cobertura de la liquidación de operaciones con tarjetas de crédito, vales de consumo y en cajeros automáticos.

Serán consideradas, aun cuando los saldos estén afectados en garantía de las cámaras electrónicas de compensación y liquidación y depositados a nombre de ellas, por cuenta de la respectiva entidad, en cuentas especiales en pesos en el Banco Central de la República Argentina.

6.2.2. Integración mínima diaria.

Como mínimo, el 50% de la exigencia de efectivo mínimo determinada para el mes inmediato anterior deberá estar integrado diariamente con los conceptos admitidos.

6.2.3. No será aplicable el régimen de traslados contenido en el punto 1.6. de la Sección 1. de las normas sobre “Efectivo mínimo”.

Versión: 2a.	COMUNICACION “A” 5299	Vigencia: 01/04/2012	Página 1
--------------	-----------------------	-------------------------	----------

B.C.R.A.	ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES INCLUIDAS EN EL TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS SOBRE “CAJAS DE CREDITO COOPERATIVAS (LEY 26.173)”
----------	---

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN						OBSERVACIONES
Sec.	Punto	Párr.	Com.	Anexo	Cap.	Sec.	Punto	Párr.	
1.	1.1.		“A” 4712	Unico		1.	1.1.		
	1.2.		“A” 4712	Unico		1.	1.2.		
	1.3.		“A” 4712	Unico		1.	1.3.		Según Com. “A” 5168 y 5248.
	1.4.		“A” 4712	Unico		1.	1.4.		
	1.5.		“A” 4712	Unico		1.	1.5.		Según Com. “A” 5248.
	1.6.		“A” 4712	Unico		1.	1.6.		
	1.7.		“A” 4712	Unico		1.	1.7.		
2.	2.1.		“A” 4712	Unico		2.	2.1.		Según Com. “A” 5272.
	2.2.		“A” 4712	Unico		2.	2.2.		
	2.3.		“A” 4712	Unico		2.	2.3.		
	2.4.		“A” 4712	Unico		2.	2.4.		Según Com. “A” 5168.
	2.5.		“A” 4712	Unico		2.	2.5.		Según Com. “B” 9186 y “A” 5067 y 5275.
	2.6.		“A” 4712	Unico		2.	2.6.		Según Com. “A” 5272.
	2.7.		“A” 4712	Unico		2.	2.7.		Según Com. “A” 4972 (punto 9.).
	2.8.		“A” 4712	Unico		2.	2.8.		
	2.9.		“A” 4712	Unico		2.	2.9.		

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN						OBSERVACIONES
Sec.	Punto	Párr.	Com.	Anexo	Cap.	Sec.	Punto	Párr.	
3.	3.1.		“A” 4712	Unico		3.	3.1.		
	3.2.		“A” 4712	Unico		3.	3.2.		
	3.3.		“A” 4712	Unico		3.	3.3.		Según Com. “A” 4809, 5091 y 5164.
	3.4.		“A” 4712	Unico		3.	3.4.		
	3.5.		“A” 4712	Unico		3.	3.5.		
	3.6.		“A” 4712	Unico		3.	3.6.		
	3.7.		“A” 4712	Unico		3.	3.7.		
4.	4.1.		“A” 4712	Unico		4.	4.1.		
	4.2.		“A” 4712	Unico		4.	4.2.		
	4.3.		“A” 4712	Unico		4.	4.3.		Según Com. “A” 4891 (puntos 9. a 12.).
	4.4.		“A” 4712	Unico		4.	4.4.		
	4.5.		“A” 4712	Unico		4.	4.5.		
	4.6.		“A” 4712	Unico		4.	4.6.		
	4.7.		“A” 4712	Unico		4.	4.7.		
	4.8.		“A” 4712	Unico		4.	4.8.		Según Com. “B” 9186 y “A” 4972 (punto 6.).
5.	5.1.		“A” 4712	Unico		5.	5.1.		Según Com. “A” 5275.
	5.2.		“A” 4712	Unico		5.	5.2.		Según Com. “A” 5067 y 5275.
	5.3.		“A” 4712	Unico		5.	5.3.		
	5.4.		“A” 4712	Unico		5.	5.4.		
	5.5.		“A” 4712	Unico		5.	5.5.		Según Com. “A” 5067 y 5275.
	5.6.		“A” 4712	Unico		5.	5.6.		
	5.7.		“A” 4712	Unico		5.	5.7.		
6.	6.1.		“A” 4712	Unico		6.	6.1.		
	6.2.		“A” 4712	Unico		6.	6.2.		Según Com. “A” 5299.
	6.3.		“A” 4712	Unico		6.	6.3.		

B.C.R.A.	POLITICA DE CREDITO
	Sección 2. Aplicación de la capacidad de préstamo de depósitos en moneda extranjera.

El cómputo de activos y pasivos se realizará a base del promedio mensual de saldos diarios (capitales e intereses) registrados en cada mes calendario.

Las financiaciones se imputarán netas de las previsiones por riesgos de incobrabilidad y de desvalorización que les sean atribuibles y, en su caso, de la “diferencia por adquisición de cartera”.

2.7. Defectos de aplicación.

Los defectos de aplicación netos de los saldos de efectivo en las entidades, en custodia en otras entidades financieras, en tránsito y en empresas transportadoras de caudales, hasta el importe de dicho defecto, estarán sujetos a un incremento equivalente de la exigencia de efectivo mínimo en la respectiva moneda extranjera.

Versión: 2a.	COMUNICACION “A” 5299	Vigencia: 01/04/2012	Página 4
--------------	-----------------------	-------------------------	----------

B.C.R.A.	ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES INCLUIDAS EN EL TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS SOBRE “POLITICA DE CREDITO”
----------	--

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN						OBSERVACIONES
Sec.	Punto	Párr.	Com.	Anexo	Cap.	Secc.	Punto	Párr.	
1.	1.1.		“A” 49 OPRAC-1		I		1.1.		
	1.2.		“A” 4311						Incluye concepto según puntos 6. y 7.5. de la Com. “A” 2736. Según Com. “C” 50798, “A” 4851 y 5067.
	1.3.		“A” 49 OPRAC-1		I		1.2.		
2.	2.1.		“A” 3528				1.		Según Com. “A” 4147, Anexo.
	2.1.1.	1°	“A” 3528				1.1.		Según Com. “A” 4015, 4311, 4423 y 4851.
	2.1.2.		“A” 4015				1.2.		Incluye aclaración interpretativa y Com. “A” 4851.
	2.1.3.		“A” 4015				1.3.		
	2.1.4.		“A” 4423						
	2.1.5.		“A” 4453						Según Com. “A” 4577.
	2.1.6.		“A” 4011				1.4.	1°	Según Com. “A” 4015, 4311 y 4851.
	2.1.7.		“A” 4168				1.		Según Com. “A” 4465, 4851 y 5275.
	2.1.8.		“A” 4015				1.4.	último	Según Com. “A” 4311 y 4851.
	2.1.9.		“A” 3528				1.2.		Según Com. “A” 4140 y 4311.
	2.1.	último	“A” 4851				4.		
	2.2.		“A” 4015				1.	2°	Según Com. “A” 4311, 4453 y 4577.
	2.3.		“A” 4015				1.	3°	
	2.4.		“A” 4311						

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN						OBSERVACIONES
Sec.	Punto	Párr.	Com.	Anexo	Cap.	Secc.	Punto	Párr.	
2	2.5.		“A” 4311						
	2.6.		“A” 3528				1.	2°	Según Com. “A” 4015 y 4147.
		2° y último	“A” 4159				3.1.	5° y último	Sección 3. del régimen informativo sobre efectivo mínimo y aplicación de recursos. Incluye aclaración interpretativa.
	2.7.		“A” 3528				1.	3°	Según Com. “A” 4015, 4140, 4549, 4716 y 5299.
3.	3.1.		“A” 4140	II			1.	2°	
	3.2.		“A” 4311						Incluye concepto según puntos 6. y 7.5. de la Com. “A” 2736.
4.	4.1.		“A” 4311						
5.	5.1.		“A” 4311						
	5.2.		“A” 4311						Según Com. “A” 5093.

e. 26/04/2012 N° 44289/12 v. 26/04/2012

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de cultivares, de la creación fitogenética de chía (Salvia hispánica) de nombre SAHI ALBA 914 obtenida por Agustín Sorondo.

SOLICITANTE: COMPAÑIA INVERSORA AGROPECUARIA SRL

REPRESENTANTE LEGAL: ADOLFO MANUEL MEALLA

PATROCINANTE: Ing. Agr. AGUSTIN SORONDO

FUNDAMENTACION DE NOVEDAD: SAHI ALBA 914, nuevo cultivar de Salvia hispánica (Chía), se diferencia de las variedades SAHI ALBA 912 Y SAHI ALBA 911 en su distinta respuesta al fotoperíodo, lo que permite las siembras tempranas, escapando así de las primeras heladas. Resultando en una menor duración del ciclo de vida. Además se diferencia del cultivar SAHI ALBA 911 en el color de flores, ya que ésta las posee de color azul violáceo o violetas, excepcionalmente blancas y las del cultivar inédito son blancas en por lo menos el 95% de los casos.

El cultivar SAHI ALBA 914 se caracteriza por presentar, entre otras, las siguientes expresiones:

Hojas: Simples, opuestas, decusadas, pecioladas, lanceolado-ovadas, con dos crestas en la base del peciolo. Corola: Monopétala, tubulosa. Cáliz: Persistente, tubuloso, abultado, estriado, trilobado. Estambres: 2, anteras con dehiscencia longitudinal. Ovario: Súpero, bicarpelar y tetralocular, sobre un disco nectarífero.

FECHA DE VERIFICACION DE ESTABILIDAD: 22/5/2010

Ing. Agr. RAIMUNDO LAVIGNOLLE, a/c Dirección de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas, Res. INASE N° 2/2012.

e. 26/04/2012 N° 43555/12 v. 26/04/2012

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL

Resolución N° 253/2012

Visto la Ley 25.603, artículo 9°, y la Resolución SG 202/03, se publican las Resoluciones de Secretaría General de la Presidencia de fecha 21 de marzo de 2012:

RSG N° 253/12 que comprende la Resolución N° 113/12 (DE ASAT) con destino a la Unidad Ejecutora Argentina Trabaja del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, los bienes identificados como MARE N° 11001MARE000418. Detalle sintético del inventario: 7.566 (siete mil quinientos sesenta y seis) unidades de soportes para papel de decorar paredes.

Visto la Ley 25.603, artículo 9°, y la Resolución SG 202/03, se publican las Resoluciones de Secretaría General de la Presidencia de fecha 18 de abril de 2012:

RSG N° 382/12 que comprende la Resolución N° 137/12 (DE ASAT) con destino al Ministerio de Educación de la Nación. Detalle sintético del inventario: 570 (quinientos setenta) pares de calzado. MARE10001MARE003618N.

RSG N° 383/12 que comprende la Disposición N° 112/11 (AD TINO) con destino al Gobierno de la Provincia de Catamarca. Detalle sintético del inventario: 90 (noventa) unidades de ropa blanca; 807 (ochocientos siete) pares de calzado; 384 (trescientos ochenta y cuatro) unidades de prendas de vestir; 275 (doscientos setenta y cinco) unidades de artículos varios (juguetes, gorras, trusas, aros, pelotas, mochilas). ACTUACION: DN66/258/05, 109/08, 131/08, 161/08, 166/08, 176/08, 191/08, 200/08, 201/08 ,205/08, 207/08, 210/08, 219/08, 221/08, 226/08, 233/08, 235/08, 236/08, 237/08, 007/09, 008/09, 011/09, 014/09.

RSG N° 384/12 que rectifica la RSG N° 253/12 por un error material en la consignación del MARE quedando el Artículo 1° redactado de la siguiente manera: Cédase sin cargo a la UNIDAD EJECUTORA ARGENTINA TRABAJA del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA NACION, en los términos del artículo 5° de la Ley 25.603, los bienes identificados en el MARE N° 11001MARE000418J, comprendido en la Resolución N° 113/12 (DE ASAT) dictada por el Departamento de Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires, la que como Anexo forma parte integrante de la presente.

MARIA I. GRANDOSO, Jefa de Unidad Enlace Institucional, Secretaría General, Presidencia de la Nación.

e. 26/04/2012 N° 43673/12 v. 26/04/2012

INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE

Resolución N° 61/2012

Bs. As., 23/4/2012

VISTO el expediente N° 1-20024638000184/12-9 del registro de este INCUCAI, y

CONSIDERANDO:

Que el Departamento de Compras y Contrataciones ha informado la existencia de una significativa cantidad de garantías entregadas por oferentes participantes en contrataciones realizadas por esta institución, cuyos trámites, conforme a la normativa vigente, ya se encuentran finalizados.

Que se han arbitrado distintos medios tendientes a notificar a dichos oferentes a fin del correspondiente retiro de las mencionadas garantías; no obstante ello, aún se encuentran en poder de este Instituto Nacional una gran cantidad de las mismas.

Que en virtud de ello, el referido Departamento solicita realizar una publicación en el Boletín Oficial por 3 (tres) días, a efectos del cómputo del plazo establecido por el artículo 56 del Decreto 436/2000, que habilita la destrucción, en el término de un (1) año a partir de la pertinente notificación, de los documentos entregados en garantía y no retirados

Que por lo expuesto ha sido necesaria gestionar la mencionada publicación, en cumplimiento con lo establecido en los Decretos N° 436/2000 y 1023/2001 y demás normas concordantes y complementarias.

Que el Departamento Jurídico y el Departamento de Compras y Contrataciones han tomado la intervención de su competencia.

Que quienes suscriben la presente son competentes para resolver en esta instancia, de conformidad con las atribuciones conferidas por la Ley N° 24.193.

Que el presente tema se trató en reunión de Directorio el día 23 ABR. 2012, Acta N° 10.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO
COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Notifíquese a los oferentes detallados en el Anexo Unico, que es parte integrante de esta Resolución, a través de la Publicación por tres (3) días en el Boletín Oficial, a efectos del cómputo de un (1) año establecido en el artículo 56 del Decreto 436/2000. Vencido dicho plazo, procédase a la destrucción de las garantías no retiradas por los oferentes y enumeradas en el citado Anexo.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese. Transmítase a la Dirección Nacional del Registro Oficial para la publicación por el término dispuesto en el artículo precedente. Cumplido, archívese. — Dr. CARLOS A. SORATTI, Presidente, INCUCAI. — Dr. MARTIN TORRES, Vicepresidente, INCUCAI.

ANEXO UNICO

Devolución de documentos recibidos en concepto de garantía mantenimiento de oferta

Garantías	Concepto	Nombre	Importe
Pagaré	Licitación Privada 08/09	Enrique Titakis	\$ 4.851,25
Pagaré	Licitación Privada 07/10	Proveeduría Médica S.R.L.	\$ 3.000,00
Pagaré	Licitación Pública 08/10	Pert-Papel S.R.L.	\$ 2.490,00
Pagaré	Licitación Pública 08/10	Sixis S.A.	\$ 1.143,00
Pagaré	Licitación Pública 08/10	Teltron S.A.	\$ 458,00
Pagaré	Licitación Pública 08/10	Aktion S.R.L.	\$ 2.297,50
Pagaré	Licitación Pública 08/10	Malvasi, Mauricio	\$ 2.300,00
Pagaré	Licitación Pública 08/10	4 Colores S.A.	\$ 4.945,09
Pagaré	Licitación Pública 08/10	Fathia S.R.L.	\$ 2.000,00
Pagaré	Licitación Privada 08/10	Samavi Electrónica S.R.L.	\$ 2.490,00
Pagaré	Licitación Pública 09/10	Wise Image S.A.	\$ 4.600,00
Pagaré	Licitación Pública 09/10	Samavi Electrónica S.R.L.	\$ 2.494,00
Pagaré	Licitación Privada 01/11	Constantino de Ada S.A.	\$ 3.093,00
Pagaré	Licitación Privada 01/11	Porta, Carlos Alberto	\$ 504,55
Pagaré	Licitación Privada 01/11	Artes Gráficas Papiros SACI	\$ 4 735,00
Pagaré	Licitación Privada 01/11	4 Colores S.A.	\$ 4.401,76
Pagaré	Licitación Privada 01/11	Amilcar S.A.	\$ 735,20
Pagaré	Licitación Privada 01/11	Viviana Gimenez	\$ 80,00
Pagaré	Licitación Privada 01/11	Nazer S.R.L.	\$ 1.990,00
Pagaré	Licitación Privada 02/11	Chloride Koexa S.A.	\$ 4.300,00
Pagaré	Licitación Pública 05/11	La Stampa Impresores	\$ 4.500,00
Pagaré	Licitación Pública 05/11	Sacerdoti S.A.	\$ 4.900,00
Pagaré	Licitación Pública 05/11	Grupo Galleries Revi ew S.R.L.	\$ 3.258,70
Pagaré	Licitación Pública 05/11	Artes Gráficas Alexander Fleming	\$ 2.498,00
Pagaré	Contratación Directa 04/10	Datastar Argentina S.A.	\$ 357,00
Pagaré	Contratación Directa 09/10	Microlat S.R.L.	\$ 2.900,00
Pagaré	Contratación Directa 12/10	Max Pharma S.R.L.	\$ 1.000,00
Pagaré	Contratación Directa 10/10	ITEA S.A.	\$ 2.000,00
Pagaré	Contratación Directa 14/10	Triveza S.R.L.	\$ 660,00

Garantías	Concepto	Nombre	Importe
Pagaré	Contratación Directa 15/10	ITEA S.A.	\$ 750,00
Pagaré	Contratación Directa 21/10	Euqui S.A.	\$ 500,00
Pagaré	Contratación Directa 26/10	Facundo Pablo Negro	\$ 2.000,00
Pagaré	Contratación Directa 28/10	Da Ronco, Ricardo O.	\$ 300,00
Pagaré	Contratación Directa 28/10	Seminco S.A.	\$ 375,00
Pagaré	Contratación Directa 27/10	Errede S.R.L.	\$ 296,96
Pagaré	Contratación Directa 27/10	Limayo S.R.L.	\$ 400,00
Pagaré	Contratación Directa 27/10	limas S.R.L.	\$ 300,00
Pagaré	Contratación Directa 30/10	El Ingale S.R.L.	\$ 830,00
Pagaré	Contratación Directa 02/11	Dinatech S.A.	\$ 183,00
Pagaré	Contratación Directa 04/11	Texel S.R.L.	\$ 764,00
Pagaré	Contratación Directa 01/11	Righi, Gabriel Cesar	\$ 2.950,35
Pagaré	Contratación Directa 04/11	Lead Cables y Accesorios S.R.L.	\$ 1.500,00
Pagaré	Contratación Directa 03/11	Barreiro Aguirre, César	\$ 2.199,85
Pagaré	Contratación Directa 03/11	Rotativos Unicom S.R.L.	\$ 995,50
Pagaré	Contratación Directa 03/11	Universal Solutions S.R.L.	\$ 2.448,00
Pagaré	Contratación Directa 03/11	Universal Solutions S.R.L.	\$ 2.448,00
Pagaré	Contratación Directa 03/11	Erre-De S.R.L.	\$ 2.585,36
Pagaré	Contratación Directa 03/11	Erre-De S.R.L.	\$ 2.585,36
Pagaré	Contratación Directa 03/11	Niemand, Alejandro	\$ 4.107,00
Pagaré	Contratación Directa 04/11	Poggi Raúl Jorge León	\$ 4.450,00
Pagaré	Contratación Directa 10/11	ASC S.A.	\$ 1.800,00
Pagaré	Contratación Directa 12/11	Cía. Fumigadora del Norte S.R.L.	\$ 720,00
Pagaré	Contratación Directa 12/11	Empresa Fumigadora Ralo Arg	\$ 400,00
Pagaré	Contratación Directa 12/11	Carmen Castañeda	\$ 400,00
Pagaré	Contratación Directa 09/11	Eglis S.A.	\$ 2.431,00
Pagaré	Contratación Directa 11/11	Viviana González VIG	\$ 1.146,39
Pagaré	Contratación Directa 11/11	Marcelo Kertzman	\$ 208,50
Pagaré	Contratación Directa 16/11	La italo Comercial S.R.L.	\$ 2.046,00
Pagaré	Contratación Directa 15/11	Medi Sistem S.R.L.	\$ 100,00
Pagaré	Contratación Directa 15/11	Becton Dickinson Arg. S.R.L.	\$ 230,00
Pagaré	Contratación Directa 15/11	Eglis S.A.	\$ 280,80
Pagaré	Contratación Directa 17/11	Americantec S.R.L.	\$ 3.200,00
Pagaré	Contratación Directa 17/11	Insumos Argentina S.R.L.	\$ 2.365,35
Pagaré	Contratación Directa 17/11	Integral Computación S.A.	\$ 4.100,00
Pagaré	Contratación Directa 20/11	DLF Electrónica S.R.L.	\$ 683,17
Pagaré	Contratación Directa 21/11	Dynacorp S.A.	\$ 295,00
Pagaré	Contratación Directa 21/11	Servicios Globales de Informática	\$ 230,00
Pagaré	Contratación Directa 25/11	Lombardozzi, Héctor	\$ 400,00
Pagaré	Contratación Directa 22/11	Servicios Globales de Informática	\$ 490,00

Devolución de depósitos bancarios recibidos en concepto de garantía de oferta y de cumplimiento de contrato

Garantías	Concepto	Nombre	Importe
Dep. Bancario	Licitación Privada 07/04	Hosp. Escuela José de San Martín Oferta	\$ 1.050,00
Dep. Bancario	Licitación Privada 07/04	Hosp. Escuela José de San Martín Cumplimiento	\$ 525,00

Devolución de cheques certificados recibidos en concepto de garantía de oferta y de cumplimiento

Garantías	Concepto	Nombre	Importe
C. Certificado	Licitación Pública 08/10	Accompany S.R.L. - oferta	\$ 2.415,00
C. Certificado	Licitación Privada 01/11	WTF Advertising S.A. - oferta	\$ 10.665,60
C. Certificado	Licitación Privada 01/11	Accompany S.R.L. - cumplimiento	\$ 615,00

Devolución de documentos recibidos en concepto de garantía de cumplimiento de contrato

Garantías	Concepto	Nombre	Importe
Pagaré	Contratación Directa 20/08	Telmex Argentina S.A.	\$ 871,20
Pagaré	Contratación Directa 06/09	Instalaciones Termomecánicas Buenos Aires S.A.	\$ 706,00
Pagaré	Licitación Privada 05/09	Instruequipos S.A.	\$ 4.188,00
Pagaré	Nota N° 169/10	Datastar Argentina S.A.	\$ 1.850,00
Pagaré	Licitación Pública 02/10	Enrique Titakis	\$ 660,00
Pagaré	Licitación Pública 04/10	Samavi Electrónica S.R.L.	\$ 4.597,00
Pagaré	Licitación Privada 07/10	Instruequipos S.A.	\$ 320,00
Pagaré	Licitación Pública 08/10	Malvasi, Mauricio	\$ 4.460,00
Pagaré	Licitación Pública 08/10	Dasta Impresores S.A.	\$ 3.970,00
Pagaré	Licitación Privada 07/10	Proveeduría Médica S.R.L.	\$ 4.462,00
Pagaré	Licitación Pública 09/10	Samavi Electrónica S.R.L.	\$ 4.988,00
Pagaré	Licitación Privada 01/11	4 Colores S.A.	\$ 2.341,30
Pagaré	Contratación Directa 18/09	Deam S.R.L.	\$ 4.999,90

Garantías	Concepto	Nombre	Importe
Pagaré	Contratación Directa 16/09	DLF Electrónica S.A.	\$ 404,00
Pagaré	Contratación Directa 02/10	Lycom de Rodolfo Listte Yañez	\$ 985,20
Pagaré	Contratación Directa 03/10	Ricardo Omar Da Ronco	\$ 502,00
Pagaré	Contratación Directa 05/10	Roux Ocefa S.A.	\$ 218,00
Pagaré	Contratación Directa 07/10	Casa Ambar S.A.	\$ 180,00
Pagaré	Contratación Directa 09/10	Microlat S.R.L.	\$ 2.830,00
Pagaré	Contratación Directa 13/10	Concepto Norte S.R.L.	\$ 190,00
Pagaré	Contratación Directa 13/10	Centro de Equipamientos S.R.L.	\$ 221,00
Pagaré	Contratación Directa 14/10	Triveza S.R.L.	\$ 1.313,00
Pagaré	Contratación Directa 17/10	Becton Dickinson Argentina S.R.L.	\$ 440,00
Pagaré	Contratación Directa 15/10	ITEA S.A.	\$ 1.463,00
Pagaré	Contratación Directa 19/10	Da Ronco, Ricardo O.	\$ 640,00
Pagaré	Contratación Directa 21/10	Euqui S.A.	\$ 964,85
Pagaré	Contratación Directa 31/10	Distriagua S.A.	\$ 1.146,60
Pagaré	Contratación Directa 30/10	Facundo Pablo Negro	\$ 1.721,00
Pagaré	Contratación Directa 02/10	Lycom de Rodolfo Listte Yañez	\$ 985,20
Pagaré	Contratación Directa 33/10	Media Research S.A.	\$ 1.440,00
Pagaré	Contratación Directa 02/11	Dinatech S.A.	\$ 365,00
Pagaré	Contratación Directa 04/11	Lead Cables y Accesorios S.R.L.	\$ 1.820,00
Pagaré	Contratación Directa 04/11	Texel S.R.L.	\$ 1.040,00
Pagaré	Contratación Directa 09/11	Eglis S.A.	\$ 2.431,00
Pagaré	Contratación Directa 20/11	DLF Electrónica S.R.L.	\$ 684,00
Pagaré	Contratación Directa 16/11	Euqui S.A.	\$ 1.691,40
Pagaré	Contratación Directa 22/11	Soluciones Informáticas Arg S.A.	\$ 1.451,00

Devolución de pólizas de caución recibidas en concepto de garantía mantenimiento de oferta

Garantías	Concepto	Nombre	Importe
P. de Caución	Licitación Privada 13/09	Telmex Argentina S.A.	\$ 18.000,00
P. de Caución	Licitación Privada 02/10	Telmex Argenitna S.A.	\$ 18 000,00
P. de Caución	Licitación Pública 03/10	Coop. de Trabajo CSI Ltda.	\$ 21.000,00
P. de Caución	Licitación Privada 04/10	Texel S.R. L.	\$ 13.865,05
P. de Caución	Licitación Privada 07/10	Bausch & Lomb Argentina S.R.L.	\$ 9.345,80
P. de Caución	Licitación Pública 08/10	Gráfica Pinter S.A.	\$ 13.779,00
P. de Caución	Licitación Pública 08/10	Coop. De Trabajo Ferrograf Ltda.	\$ 13.900,00
P. de Caución	Licitación Pública 08/10	Melenzane S.A.	\$ 6.500,00
P. de Caución	Licitación Pública 08/10	TEXEL S.R.L.	\$ 9.669,55
P. de Caución	Licitación Pública 05/10	CEMIC	\$ 59.400,00
P. de Caución	Licitación Privada 10/10	Bausch & Lomb Argentina S.R.L.	\$ 6.534,00
P. de Caución	Contratación Directa 03/11	Formato S.A.	\$ 1.039,50
P. de Caución	Licitación Privada 01/11	Arteses gráficas Integradas S.A.	\$ 5.977,55
P. de Caución	Licitación Privada 01/11	Ediciones Emedé S.A.	\$ 5.000,00
P. de Caución	Licitación Privada 03/11	Peugeot Citroën Argentina S.A.	\$ 5.500,00
P. de Caución	Licitación Pública 03/11	Bausch & Lom S.R.L.	\$ 25.389,00
P. de Caución	Licitación Privada 02/11	Emelec S.A.	\$ 3.600,00
P. de Caución	Licitación Pública 04/11	C&R Seguridad Privada S.R.L.	\$ 35.000,00
P. de Caución	Licitación Pública 04/11	Goya Corrientes S.R.L.	\$ 48.000,00
P. de Caución	Contratación Directa 10/11	Consultora Integral de Producción y Servicios	\$ 1.000,00
P. de Caución	Contratación Directa 09/11	Droguería Bioweb S.A.	\$ 2.543,75
P. de Caución	Licitación Pública 05/11	Melenzane S.A.	\$ 17.700,00
P. de Caución	Licitación Pública 05/11	Sixis S.A.	\$ 6.600,00
P. de Caución	Contratación Directa 17/11	Data Memory S.A.	\$ 1.750,00

Devolución de pólizas de caución recibidas en concepto de garantía cumplimiento de contrato

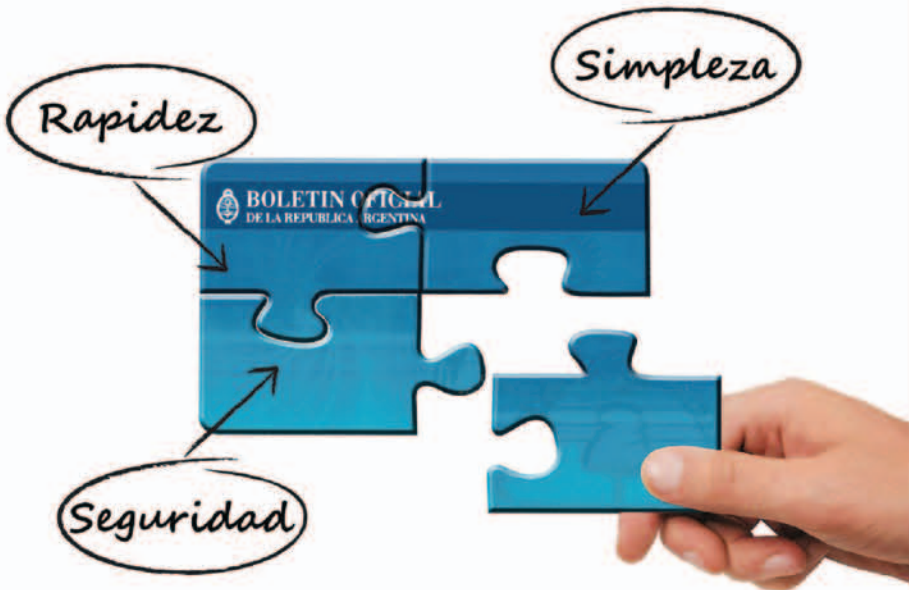
Garantías	Concepto	Nombre	Importe
P. de Caución	Licitación Pública 01/09	Procar Seg. Privada S.R.L.	\$ 26.325,00
P. de Caución	Licitación Pública 02/10	Instituto Salesiano de Artes Gráficas	\$ 6.000,00
P. de Caución	Licitación Privada 03/10	Peugeot Citroën Arg. S.A.	\$ 16.238,00
P. de Caución	Licitación Privada 07/10	Bausch & Lomb Argentina S.R.L.	\$ 654,00
P. de Caución	Licitación Pública 08/10	Coop. de Trabajo Ferrograf Ltda.	\$ 10.647,00
P. de Caución	Licitación Pública 08/10	Gráfica Pinter S.A.	\$ 6.992,90
P. de Caución	Licitación Pública 11/10	Pricai S.A.	\$ 80.750,00
P. de Caución	Licitación Pública 01/11	Sifar Argentina S.A.	\$ 69.401,00
P. de Caución	Contratación Directa 17/11	Data Memory S.A.	\$ 1.560,00
P. de Caución	Licitación Pública 05/11	Dasta Impresores S.A.	\$ 5.390,00



BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

PROFESIONALES

*¡Registrarse,
tiene sus beneficios!*



ACELERE SUS TRAMITES DE PUBLICACION

- ✓ Regístrese como firmante y obtenga sus datos identificatorios:
Usuario; Contraseña; Tarjeta de Identificación.
- ✓ Una vez registrado, puede presentarse en cualquier delegación del Boletín Oficial de la República Argentina y el sistema lo identifica automáticamente.
- ✓ En caso de no tener la posibilidad de asistir personalmente para publicar en cualquiera de nuestras delegaciones el nuevo sistema le brinda alternativas que simplifican la gestión. Usted puede generar una clave por única vez para un representante eventual.

Resolución S. L. y T. N° 52/2010

CENTRO DE ATENCIÓN AL CLIENTE

 **0810-345-BORA (2672)**

www.boletinoficial.gob.ar

AVISOS OFICIALES
Anteriores



PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

DIRECCION DE POLICIA JUDICIAL, PROTECCION MARITIMA Y PUERTOS

DIVISION BUQUES NAUFRAGOS E INACTIVOS

La Prefectura Naval Argentina notifica a la firma HORACIO O. ALBANO INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA, domiciliada en la calle Cerrito N° 1136, Piso 8, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y a toda otra persona física o jurídica con interés legítimo sobre el Pontón “TAG-80” (Mat. 02797) de bandera argentina, que se encuentra amarrado en la margen izquierda del Arroyo Surubí, en la Primera Sección de las Islas del Delta del Paraná, que acorde Disposición DJPM, DV1 N° 17/2012 deberá proceder a la extracción, remoción, traslado a lugar autorizado o desguace, dentro de un plazo de SESENTA Y UN (61) días corridos, contados a partir de la publicación del presente edicto y finalizar en el plazo total de SESENTA Y UN (61) días corridos contados a partir de la iniciación de los trabajos, haciéndole saber en el mismo acto que en caso de incumplimiento de uno u otro plazo, se procederá acorde los términos del artículo 17 bis de la Ley N° 20.094 (modificada por Ley N° 26.354), debiendo informar a la Prefectura San Isidro el comienzo de los trabajos. Se le notifica asimismo, que le asiste el derecho de hacer abandono del Pontón a favor del Estado Nacional —Prefectura Naval Argentina— de conformidad con lo normado en el artículo 19 del citado texto legal. — OSCAR A. ARCE, Prefecto General, Prefecto Nacional Naval. — BRUNO R. KOPLIN, Prefecto Principal, Jefe División Buques Náufragos e Inactivos.

e. 24/04/2012 N° 42161/12 v. 26/04/2012

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

DIRECCION DE POLICIA JUDICIAL, PROTECCION MARITIMA Y PUERTOS

DIVISION BUQUES NAUFRAGOS E INACTIVOS

La Prefectura Naval Argentina notifica a la firma HORACIO O. ALBANO INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL FINANCIERA E INMOBILIARIA, domiciliada en la calle Cerrito N° 1136, piso 8, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y a toda otra persona física o jurídica con interés legítimo sobre el Remolcador “TA-R3” (Mat. 02796) de bandera argentina, se encuentra amarrado en la margen izquierda del Arroyo Surubí, en la Primera Sección de las Islas del Delta del Paraná, que acorde Disposición DJPM, DV1 N° 19/2012 deberá proceder a la extracción, remoción, traslado a lugar autorizado o desguace, dentro de un plazo de SESENTA Y UN (61) días corridos, contados a partir de la publicación del presente edicto y finalizar en el plazo total de SESENTA Y UN (61) días corridos contados a partir de la iniciación de los trabajos, haciéndole saber en el mismo acto que en caso de incumplimiento de uno u otro plazo, se procederá acorde los términos del artículo 17 bis de la Ley N° 20.094 (modificada por Ley N° 26.354), debiendo informar a la Prefectura San Isidro el comienzo de los trabajos. Se le notifica asimismo, que le asiste el derecho de hacer abandono del Remolcador favor del Estado Nacional —Prefectura Naval Argentina— de conformidad con lo normado en el artículo 19 del citado texto legal. — OSCAR A. ARCE, Prefecto General, Prefecto Nacional Naval. — BRUNO R. KOPLIN, Prefecto Principal, Jefe División Buques Náufragos e Inactivos.

e. 24/04/2012 N° 42168/12 v. 26/04/2012

MINISTERIO DE SALUD

DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS

Conforme a lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley N° 17.565 y atento a la imposibilidad de ubicarlo, por indicación del señor Secretario de Políticas, Regulación e Institutos, notifíquese a la filma “DAR FARMACIA S.A.”, la Resolución Secretarial N° 14 del 2 de junio de 2010 cuya parte resolutive reza:

ARTICULO 1°: Sanciónase a la firma DAR FARMACIA S.A. con una multa de CINCO MIL PESOS (\$ 5.000) por haber transgredido el artículo 30, Inc. b), del Decreto N° 7123/68, reglamentario de la Ley N° 17.565.

ARTICULO 2°: Sanciónase a la farmacéutica NIEVES LUCIA PARAVIZZINI (M.N. N° 10.067), con una multa de TRES MIL PESOS (\$ 3.000) por haber transgredido el artículo 30, Inc. b), del Decreto N° 7123/68 Reglamentario de la Ley N° 17.565.

ARTICULO 3°: Acuérdese el plazo de CINCO (5) días hábiles, a partir de la fecha de su notificación, para hacer efectivo el pago de la multa impuesta, en el DEPARTAMENTO DE TESORERIA de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION, sito en la Avenida 9 de Julio N° 1925, Ciudad Autónoma de Buenos Aires. El pago de las multas impuestas, cuyos montos ingresarán al Fondo de Financiamiento 13 (Fondo Nacional de Salud). El sancionado podrá interponer, dentro de los CINCO (5) días de notificado y previo pago total de la multa impuesta, el pertinente recurso de nulidad y apelación ante la autoridad judicial correspondiente.

ARTICULO 4°: Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial y dése al Departamento de Tesorería de la Dirección Nacional de Registro, Fiscalización y Sanidad de Fronteras para la continuación de su trámite y archívese. — Dr. GABRIEL YEDLIN, Secretario de Políticas, Regulación e Institutos; Ministerio de Salud. — Dr. MARIO A. ROSENFELD, Director, Dirección Nacional de Registro, Fiscalización y Sanidad de Fronteras.

e. 24/04/2012 N° 42253/12 v. 26/04/2012

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano 1656, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, NOTIFICA a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO CRUZ DEL SUR LTDA, matrícula 22.569, (EXPTE. N° 309/11 RES. N° 3273/11); COOPERATIVA AGROPECUARIA Y DE CONSUMO PROAJO LTDA., matrícula 28.545 (EXPTE. N° 529/11 RES. N° 3281/11); COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO NUEVOS HORIZONTES, matrícula 15.985 (EXPTE. N° 2890/11 RES. N° 2885/11); COOPERATIVA DE TRABAJO MALVINAS ARGENTINAS LTDA, matrícula 14.993 (EXPTE. N° 2902/11 RES. N° 2942/11); COOPERATIVA DE TRABAJO DOCENTES DE INFORMATICA, matrícula 15.998 (EXPTE. N° 2886/11 RES. N° 2955/11); COOPERATIVA AGROPECUARIA DE TRANSFORMACION, COMER-

CIALIZACION Y CONSUMO VALLES ZONDIÑOS LTDA, matrícula 28.767 (EXPTE. N° 398/11 RES. N° 3729/11); COOPERATIVA DE TRABAJO ARCO IRIS LTDA, matrícula 14.992 (EXPTE. N° 2903/11 RES. N° 3022/11); COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO UNION Y FE, matrícula 14.994 (EXPTE. N° 2900/11 RES. N° 3016/11); COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA CIUDAD DE PROVISION DE SERVICIOS PARA PRODUCTORES DE CARNE LTDA., matrícula 15.978 (EXPTE. N° 2885/11 RES. N° 2944/11); COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO EL FUTURO, matrícula 15.999 (EXPTE. N° 2887/11 RES. N° 3021/11); COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO LA PIRAMIDE, matrícula 14.990 (EXPTE. N° 3075/11 RES. N° 2883/11); COOPERATIVA DE TRABAJO CORDOBA LTDA., matrícula 14.986 (EXPTE. N° 3071/11 RES. N° 2945/11); COOPERATIVA DE PROVISION, TRANSFORMACION, COMERCIALIZACION AGROVIDAL LTDA, matrícula 14.984 (EXPTE. N° 3070/11 RES. N° 2950/11); COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVA ARGENTINA, matrícula 15.997 (EXPTE. N° 2888/11 RES. N° 2948/11); COOPERATIVA VIVIENDA PARA EL SUR DE VIVIENDAS, CONSUMO Y CREDITO LTDA, matrícula 11116 (EXPTE. N° 2926/11 RES. N° 2875/11); COOPERATIVA DE TRABAJO 28 DE NOVIEMBRE LTDA., matrícula 28.536, (EXPTE. N° 526/11 RES. N° 3274/11); COOPERATIVA DE TRABAJO LINEAS LTDA, matrícula 28.771, (EXPTE. N° 401/11 RES. N° 3270/11); COOPERATIVA DE TRABAJO PETROLERA NORTE GRANDE LTDA, matrícula 28.543 (EXPTE. N° 528/11 RES. N° 3279/11); COOPERATIVA DE TRABAJO LADRILLERA PIEDRA PINTADA LTDA., matrícula 14.987, (EXPTE. N° 3073/11 RES. N° 2941); COOPERATIVA DE TRABAJO SECTOR 112 LTDA., matrícula 14.985, (EXPTE. N° 3072/11 RES. N° 2873/11); COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVA SALVIA LTDA., matrícula 21.348, (EXPTE. N° 4204/10 RES. N° 2943/11); COOPERATIVA DE TRABAJO FLOSAL LTDA., matrícula 28.757 (EXPTE. N° 475/11 RES. N° 3285/11); COOPERATIVA AGROPECUARIA Y FRUTIHORTICOLA COCHAGUAL, matrícula 15.983 (EXPTE. N° 2889/11 RES. N° 2872/11); COOPERATIVA DE TRABAJO SAN NICOLAS LTDA., matrícula 28.772 (EXPTE. N° 396/11 RES. N° 3282/11); COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PARA TRANSPORTISTAS DE PASAJEROS DELFIN GALLO LTDA., matrícula 28.775 (EXPTE. N° 399/11 RES. N° 3284/11); COOPERATIVA VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO UNCOOP LTDA., matrícula 12.886 (EXPTE. N° 2951/11 RES. N° 2876/11); todas ellas con domicilio dentro de la República Argentina; que el Directorio de este Organismo ha ordenado, respecto de las nombradas, la instrucción de actuaciones sumariales por las causales que se imputan en los respectivos expedientes y resoluciones que se indican entre paréntesis. Dichos sumarios tramitarán por el procedimiento abreviado establecido en los Anexos I y II de la Resolución N° 3369/09, por hallarse suspendida la autorización para funcionar en tanto que se encuentran comprendidas en la situación prescripta en los artículos 1° y/o 2° de la Resolución N° 3369/09. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas “ut supra” ha sido designada la suscripta como instructora sumariante y en tal carácter se le acuerda a las entidades el plazo de DIEZ (10) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia, para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intenten valerse (Art. N° 1° inc. F ap 1 y 2 de la Ley N° 19.549). Admitiendo solo la presentación de prueba documental. Intímaseles, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme lo estatuido por los Arts. 19 a 22 del Decreto N° 1759/72 Reglamentario de la Ley N° 19.549 (T.O. 1991). Se hace saber a la entidad, que en caso de no ser desvirtuadas las imputaciones de las resoluciones que dieron el origen a la apertura de los respectivos sumarios, podría recaer sobre las mismas, la sanción dispuesta por las respectivas normas legales. — Dra. MARISA A. CELESTE, Instructora Sumariante, INAES.

e. 25/04/2012 N° 42853/12 v. 27/04/2012

**CONVENCIONES
COLECTIVAS DE TRABAJO**



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 395/2012

Registro N° 332/2012

Bs. As., 26/3/2012

VISTO el Expediente N° 1.487.506/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 12/13 obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa COMPAÑIA DE SEGUROS LA MERCANTIL ANDINA SOCIEDAD ANONIMA, ratificado a foja 14 por medio del Acta que integra el mismo, del Expediente N° 1.487.506/11, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho Acuerdo, los agentes negociadores convienen el pago de una asignación extraordinaria no remunerativa a todos los trabajadores de la empresa amparados en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 264/95, conforme las prescripciones y demás consideraciones que obran en el texto al cual se remite.

Que las partes han convenido que la vigencia del acuerdo opera a partir del mes de diciembre de 2011.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad de la parte empleadora signataria y la representatividad de la Entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que sin perjuicio de lo expuesto, debe tenerse presente que la atribución de carácter no remunerativo a los conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es en principio, de origen legal y de aplicación restrictiva. Correlativamente, la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria, condición a la que las partes se ajustan en el presente.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente, acreditándose los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárese homologado el Acuerdo obrante a fojas 12/13, celebrado entre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa COMPAÑIA DE SEGUROS LA MERCANTIL ANDINA SOCIEDAD ANONIMA, ratificado a foja 14 por medio del Acta que integra el mismo, del Expediente N° 1.487.506/11, conforme a la dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 12/13 y el Acta de ratificación de foja 14, del Expediente N° 1.487.506/11.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.487.506/11
Buenos Aires, 30 de marzo de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 395/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 12/13 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 332/12. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la ciudad de Buenos Aires, a los 28 días del mes de diciembre de 2011, comparecen, por una parte, los Sres. RAUL AMANCIO MARTINEZ, DNI. N° 5.049.760, en su carácter de Secretario General, y la Sra. ADRIANA SCHIUMA, DNI N° 17.193.338, en su calidad de delegada de Personal, todos ellos con el patrocinio letrado de la Dra. Alelí Natalia Prevignano, y en representación del Sindicato del Seguro de la República Argentina, con domicilio constituido en la calle Carlos Pellegrini N° 575 de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires y, por la otra parte, FERNANDO OLEKSUK en su carácter de Gerente de Recursos Humanos y ARIEL SEIJAS, en su carácter de Analista de Recursos Humanos, en representación de LA MERCANTIL ANDINA SEGUROS S.A., con domicilio constituido en la calle Av. Madero 942, piso 11, de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante la Empresa, en conjunto Las Partes, manifiestan de común acuerdo:

CONSIDERANDO:

Que EL SINDICATO ha solicitado a LA EMPRESA el otorgamiento de una asignación extraordinaria, que premie a los trabajadores amparados en el CCT 264/1995 en atención a la situación económica actual y lo solicitado por el Sindicato.

Que LA EMPRESA ha expresado a EL SINDICATO la imposibilidad económica de hacer frente al requerimiento del mismo toda vez que implica un incremento en su costo laboral respecto del cual no puede afrontar.

Que es intención de las partes preservar el clima de paz social necesaria para el desarrollo de la actividad y el cumplimiento de los servicios que presta LA EMPRESA en beneficio de sus clientes y de la economía en general.

Que por ello las partes acuerdan con carácter excepcional el otorgamiento de una asignación por única vez en los términos y condiciones que surgen seguidamente:

PRIMERO: Ante el pedido de EL SINDICATO, la empresa ofrece, sin que sea computable a ningún otro rubro legal o convencional, una asignación extraordinaria NO remunerativa, equivalente al 5 % que está previsto para el mes de enero de 2012 según lo establecido en la última paritaria del CCT 264/1995 (homologada Res. ST 1590/2011), el que se calculará sobre los básicos, almuerzos y sueldo anual complementario proporcional y se abonará exclusivamente a los trabajadores convencionales de LA EMPRESA. La referida asignación será abonada juntamente con los salarios del mes de diciembre del corriente año y se consignará en el recibo de sueldo respectivo bajo el rubro “.....”.

SEGUNDA: El pago de esta asignación no remunerativa está sujeta a las siguientes condiciones: 1) Que la actividad se desarrolle en un clima de paz social; y 2) Que el presente acuerdo sea ratificado por las partes ante la Autoridad de Aplicación a fin de obtener su homologación, es decir, el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

CUARTO: HOMOLOGACION

Las Partes se comprometen a presentar el presente acuerdo por ante la autoridad de aplicación para su homologación.

En prueba de buena fe y de conformidad, se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 397/2012

Registro N° 330/2012

Bs. As., 26/3/2012

VISTO el Expediente N° 1.475.953/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente N° 1.475.953/11, obra el Acuerdo celebrado por la ASOCIACION OBRERA TEXTIL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa BEKAERT TEXTILES

ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho Acuerdo, las precitadas partes convinieron condiciones laborales y salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 500/07, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que corresponde hacer saber a las partes que el listado obrante a fojas 4 identificado como Anexo I, no se encuentra comprendido en la homologación que por el presente acto se resuelve por ser ajeno al ámbito colectivo.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la empresa signataria y la representatividad de la asociación sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes han acreditado la representación invocada ante esta Cartera de Estado y ratificaron en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 2/3 del Expediente N° 1.475.953/11, celebrado por la ASOCIACION OBRERA TEXTIL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa BEKAERT TEXTILES ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo, obrante a fojas 2/3 del Expediente N° 1.475.953/11.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.475.953/11

Buenos Aires, 27 de marzo de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 397/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 330/12. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO MODIFICACION DE ESTRUCTURA SALARIAL

En la Ciudad de Buenos Aires, a 20 de setiembre de 2011, se reúnen, por una parte, la Asociación Obrera Textil de la República Argentina - AOT —en adelante LA ENTIDAD SINDICAL— representada en este acto por el Sr. José Listo DNI 7.767.024 en su carácter de Secretario Gremial del Consejo Directivo, encontrándose presente además el Sr. Jorge Raúl Miño en su carácter de Delegado del Personal, por una parte, y, por la otra, la empresa Bekaert Textiles Argentina S.A. representada en este acto por el Sr. Dante Rodríguez, DNI 18.532.984 en su carácter de Contador, con el patrocinio letrado del Dr. José Luis Zapata, en su carácter de letrado apoderado conforme surge de la copia del poder que en copia se acompaña, en adelante LA EMPRESA, y manifiestan que:

CONSIDERANDO:

Que en el año 2005 LA EMPRESA acordó con su personal la prestación de tareas bajo el sistema de turnos rotativos.

Que dicha modalidad de prestación de tareas y la forma de liquidación salarial correspondiente ha tenido en cuenta el pleno respeto por la normativa laboral en general y en especial los límites de la jornada legal, el régimen de descansos.

Que el esquema salarial y el sistema de liquidación aplicado hasta el día de la fecha contempla el pago de la jornada simple, la octava hora nocturna, las horas laboradas en fines de semana, la octava hora nocturna, la productividad, el presentismo y la antigüedad entre otros conceptos.

Que esta estructura salarial y la forma de liquidación de los distintos conceptos que integran el salario, por su complejidad, ha generado diversas observaciones por parte del personal y de la ENTIDAD SINDICAL, objeciones basadas principalmente en la complejidad del esquema salarial y en las dificultades del personal para comprender y controlar la forma de liquidar los salarios.

Que en razón de ello, las partes han entablado negociaciones tendientes a reemplazar totalmente el esquema salarial aplicado hasta el día de la fecha y simplificar el método de liquidación salarial, sin perjuicio de mantener, en todos los casos, el nivel salarial actual del personal, es decir, sin que esta modificación pueda implicar un perjuicio para el personal.

Que a fin de brindar una solución mejoradora, las partes acuerdan dejar sin efecto el actual esquema salarial y reemplazarlo totalmente, de modo tal que el personal que desarrolle sus tareas bajo el sistema de turnos rotativos, perciba a partir del mes de setiembre de 2011 las horas efectivamente trabajadas en base al salario normal (normalmente 90 horas quincenales promedio de labor correspondientes al turno habitual) más un “Adicional Turno Rotativo” equivalente al 29% del valor horario básico antes indicado. Este adicional tendrá como objetivo el de reemplazar y/o compensar totalmente los adicionales (valor hora fin de semana, valor hora fin de semana nocturno, valor hora nocturna) abonados hasta el día de la fecha conforme el esquema salarial que ahora se reemplaza.

En razón de ello las partes han acordado:

1°) Que a partir del mes de setiembre de 2011, LA EMPRESA dejará sin efecto actual esquema salarial aplicado al personal representado por la entidad sindical, el que será reemplazado totalmente por un nuevo esquema que se detalla seguidamente, todo ello a fin de simplificar el método de liquidación, facilitando el análisis y control de la liquidación salarial por parte del personal.

2°) Que en línea con lo indicado en la cláusula anterior, LA EMPRESA liquidará a partir del mes de setiembre de 2011, al personal representado por la ENTIDAD SINDICAL que desarrolle sus tareas bajo el sistema de turnos rotativos las horas efectivamente trabajadas (normalmente 90 horas quincenales) en base al salario normal. Además LA EMPRESA abonará un adicional denominado “Adicional Turno Rotativo” equivalente al 29% del valor horario básico antes indicado. Este adicional tendrá por objeto el de reemplazar y/o compensar totalmente los adicionales (valor hora fin de semana, valor hora fin de semana nocturno, valor hora nocturna) abonados hasta el día de la fecha conforme el esquema salarial que ahora se reemplaza.

3°) Que en razón de lo acordado en la cláusula anterior, a partir del mes de setiembre de 2011, LA EMPRESA cesará en el pago de los adicionales “valor hora fin de semana”, “valor hora fin de semana nocturno”, “valor hora nocturna”, ya que dichos conceptos serán absorbidos y/o compensados y/o subsumidos totalmente por el nuevo concepto denominado “Adicional Turno Rotativo” antes indicado.

4°) La ENTIDAD SINDICAL manifiesta que esta modificación del esquema salarial, de ningún modo podrá implicar un perjuicio o afectación de los derechos de los trabajadores. Al respecto, LA EMPRESA destaca que el nuevo esquema salarial solo implicará una modificación en la forma de expresar los conceptos salariales sin que este cambio del esquema remunerativo afecte los salarios brutos totales del personal.

5°) Que en el Anexo I que forma parte e integra la presente acta, consta la firma y conformidad individual de todos y cada uno de los trabajadores representados por la ENTIDAD GREMIAL respecto de lo aquí pactado.

Sin más, se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, uno para cada uno de los firmantes y dos para ser presentados, por cualquiera de las partes, ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para su correspondiente homologación.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO
Resolución N° 398/2012
Registro N° 329/2012

Bs. As., 26/3/2012

VISTO el Expediente N° 1.476.031/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2 del Expediente N° 1.476.031/11 obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE OBREROS MARITIMOS UNIDOS (S.O.M.U.), por el sector gremial, y la empresa FLUVIOMAR SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empresario, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el presente acuerdo, las partes convienen adherir a lo que fuera establecido en los artículos 21 y 30 referentes a “Bonificación por Antigüedad” y “Salario a Ordenes” respectivamente, del Convenio Colectivo de Trabajo que fuera celebrado entre el Sindicato de marras y la CAMARA NAVIERA ARGENTINA con fecha 8 de marzo de 2010.

Que cabe destacar que el Convenio referido es el N° 602/10, conforme surge del sistema informático de esta Cartera de Estado.

Que el ámbito territorial y personal del presente se corresponde con la actividad principal de la parte empresaria signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales ratifican el contenido y firmas insertas en el acuerdo traído a estudio, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA DE TRABAJO RESUELVE:
ARTICULO 1° — Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE OBRE- ROS MARITIMOS UNIDOS (S.O.M.U.), por el sector gremial, y la empresa FLUVIOMAR SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empresario, que luce a fojas 2 del Expediente N° 1.476.031/11, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Co-lectiva a fin que Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 2 del Expediente N° 1.476.031/11.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EM- PLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologa- do y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.476.031/11
Buenos Aires, 27 de marzo de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 398/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 329/12. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la ciudad de Buenos Aires, a los 17 días del mes de febrero de 2011, se celebra la presente acta de acuerdo entre el Sindicato de Obreros Marítimos Unidos (S.O.M.U.), con domicilio en la calle Perú 1667, representados en este acto por el Secretario de Relaciones Laborales Jorge Vargas, y el Secretario de Cubierta Rigoberto Suarez, en adelante el SINDICATO y la empresa FLUVIOMAR SA, con domicilio constituido en Gral. Enrique Martínez N° 1464, C.A.B.A., en adelante la EMPRESA, representada por el Dr. Pedro Etcheberry López French.

I.- El presente acuerdo tiene por objeto adherir —a partir de la fecha de liquidación de los salarios correspondientes al mes en curso, constitutivamente y a título originario, exclusivamente hacia el futuro— a lo establecido en los artículos 21 (“BONIFICACION POR ANTIGÜEDAD”) y 30 (“SALARIO A ORDENES”) del CCT celebrado en la Ciudad de Buenos Aires, a los 8 días del mes de marzo de 2010, con independencia de su entrada en vigencia, entre la Cámara Naviera Argentina y el Sindicato de Obreros Marítimos Unidos (S.O.M.U.).

II.- Que de común acuerdo las partes vienen a solicitar la homologación, en el marco de la Ley 14.250, de la presente acta acuerdo.

En prueba de conformidad, previa lectura y ratificación de todo lo expuesto, se firman (3) tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, recibiendo en este acto cada parte el suyo, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO
Resolución N° 405/2012
Registro N° 359/2012

Bs. As., 4/4/2012

VISTO el Expediente N° 1.492.356/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 13/15 del Expediente de referencia, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE CHOFERES DE CAMIONES OBREROS Y EMPLEADOS DEL TRANSPORTE DE CARGAS POR AUTOMOTOR, SERVICIOS, LOGISTICA Y DISTRIBUCION DE LA CIUDAD AUTONOMA Y PRO- VINCIA DE BUENOS AIRES, la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES CAMONEROS Y OBREROS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, LOGISTICA Y SERVICIOS, por el sector gremial, y la FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES EMPRESARIAS DEL AUTOTRANSORTE DE CARGAS (FADEEAC), por el sector empresario, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negocia- ción Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante dicho acuerdo, las partes convienen el pago de una asignación extraordinaria de carácter no remunerativa de MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$) 1400), abonable a los trabajadores que prestan servicios en el área urbana de la Ciudad de Buenos Aires y los partidos del Gran Buenos Aires, conforme surge del Anexo I, en atención a las condiciones y términos pactados.

Que los agentes negociales ratifican el contenido y firmas insertas en el acuerdo traído a es- tudio, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del mentado texto convencional se circunscribe a la estricta corres- pondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante, y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado “orden público laboral”.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE CHOFERES DE CAMIONES OBREROS Y EMPLEADOS DEL TRANSPORTE DE CARGAS POR AUTOMOTOR, SERVICIOS, LOGISTICA Y DISTRIBUCION DE LA CIUDAD AUTONOMA Y PROVINCIA DE BUENOS AIRES, la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES CAMIONEROS Y OBREROS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, LOGISTICA Y SERVICIOS, por el sector gremial, y la FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES EMPRESARIAS DEL AUTOTRANSORTE DE CARGAS (FADEEAC), por el sector empresario, que luce a fojas 13/15 del Expediente N° 1.492.356/12, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 13/15 del Expediente N° 1.492.356/12.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.492.356/12

Buenos Aires, 10 de abril de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 405/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 13/15 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 359/12. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 9 días de febrero de 2012, entre el SINDICATO DE CHOFERES DE CAMIONES OBREROS Y EMPLEADOS DEL TRANSPORTE DE CARGAS POR AUTOMOTOR, SERVICIOS, LOGISTICA Y DISTRIBUCION DE LA CIUDAD AUTONOMA Y PROVINCIA DE BUENOS AIRES, con domicilio en la calle San José 1781 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por su Secretario Adjunto Sr. Pablo Moyano y el Sr. Gabriel Marcelo Aparicio —Secretario Gremial—, la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES CAMIONEROS Y OBREROS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, LOGISTICA Y SERVICIOS, con domicilio en la Av. Caseros 921 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por su Secretario Gremial Sr. Pedro Mariani, ambas, en adelante la “PARTE SINDICAL”, y, por la otra, la FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES EMPRESARIAS DEL AUTOTRANSORTE DE CARGAS (FADEEAC), representada en este acto por el Dr. Lucio Zemborain, en su carácter de apoderado, con domicilio en la calle Sánchez de Bustamante 54, CABA, en adelante la “PARTE EMPRESARIA”, y

CONSIDERANDO:

Que el sector sindical ha solicitado en noviembre de 2011 a la Parte Empresaria que otorgue una gratificación extraordinaria, que premie a los trabajadores representados por el sector por el esfuerzo realizado durante el año 2011 en la prestación de sus tareas.

Que la Parte Empresaria ha expresado al sector sindical la imposibilidad económica que posee de acceder a un requerimiento que implique un incremento de su costo laboral.

Que es intención de las partes preservar el clima de paz social necesaria para el desarrollo de la actividad y el cumplimiento de los servicios que presta la Parte Empresaria, en beneficio de los clientes de la misma y de la economía en general.

Que asimismo, se contempla la situación de empleadores que, con anterioridad a este acto, han celebrado acuerdos con los sindicatos que componen la Parte Sindical y que deberán ser tenidos como pagos a cuenta de lo que aquí las partes acuerden.

Que por ello las partes acuerdan con carácter excepcional el otorgamiento de una asignación extraordinaria de paz social con los alcances personales, económicos y temporales que se establecen a continuación.

Por ello, las partes acuerdan cuanto sigue:

PRIMERA: Las partes establecen, y sin que sea computable a ningún otro rubro legal o convencional, una asignación extraordinaria NO remunerativa de pesos UN MIL CUATROCIENTOS (\$ 1400), que será abonada a los trabajadores convencionales en relación de dependencia de la Parte empresaria que prestan servicios en el área urbana de la Ciudad de Buenos Aires,

entendiéndose por tal a dicha ciudad y los Partidos del Gran Buenos Aires, que surgen del listado que como Anexo I se suscribe juntamente con la presente. Dicha suma será abonada por la Parte Empresaria en tres (3) cuotas, la primera de pesos seiscientos (\$ 600), juntamente con las remuneraciones del mes de febrero de 2012. La segunda de pesos cuatrocientos (\$ 400.-), juntamente con las remuneraciones del mes de abril de 2012 y la tercera de pesos cuatrocientos (\$ 400.-) juntamente con las remuneraciones del mes de mayo de 2012.

SEGUNDA: La asignación no remunerativa acordada por el presente absorbe hasta su concurrencia los montos acordados con anterioridad a la firma del presente con igual concepto y finalidad, por las empresas y la Parte Sindical.

TERCERA: El pago de esta asignación no remunerativa está sujeto a que la actividad se desarrolle en un clima de paz social.

CUARTA: Las partes manifiestan que el presente acuerdo sea elevado al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación para su homologación.

No siendo para más, previa e íntegra lectura de la presente y ratificación de su contenido, firman los comparecientes cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, firmando las partes al pie del mismo.

ANEXO I DEL ACUERDO SUSCRITO EL DIA 9 DE FEBRERO DE 2012

Almirante Brown	Lomas de Zamora
Avellaneda	Malvinas Argentinas
Berazategui	Merlo
Esteban Echeverría	Moreno
Ezeiza	Morón
Florencio Varela	Quilmes
General San Martín	San Fernando
Hurlingham	San Isidro
Ituzaingó	San Miguel
José C. Paz	Tigre
La Matanza	Tres de Febrero
Lanús	Vicente López

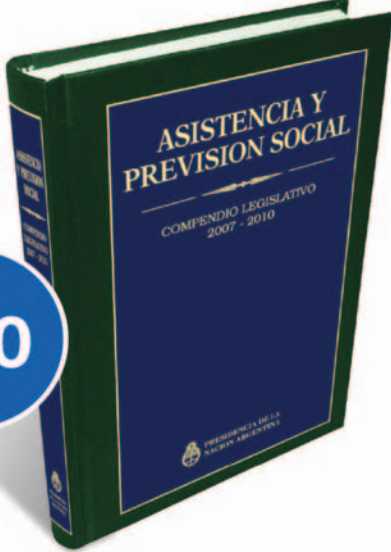


BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

LA INFORMACION OFICIAL, AUTENTICA
Y OBLIGATORIA EN TODO EL PAIS

**Asistencia
y Previsión
Social**

\$90



Colección de Compendios Legislativos 2007-2010

CENTRO DE ATENCIÓN AL CLIENTE
 **0810-345-BORA (2672)**

www.boletinoficial.gob.ar

Ventas / Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Sede Central: Suipacha 767 (11:30 a 16:00 hs.) Tel.: (011) 5218-8400 // **Delegación Tribunales:** Libertad 469 (8:30 a 14:30 hs.) Tel.: (011) 4379-1979 // **Delegación Colegio Público de Abogados:** Av. Corrientes 1441. Entrepiso (10:00 a 15:45 hs.) Tel.: (011) 4379-8700 (int. 236) // **Delegación Consejo Profesional de Ciencias Económicas:** Viamonte 1549. Planta Baja (12:00 a 17:00 hs.) Tel.: (011) 5382-9535.



BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

*Agregando valor para estar
más cerca de sus necesidades...*



0810-345-BORA (2672)

**CENTRO DE ATENCIÓN
AL CLIENTE**



www.boletinoficial.gob.ar